

INDICE PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Decreto por el que se inscribe con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados los nombres "Hermila Galindo Acosta" y "Elvia Carrillo Puerto".

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2021-5036 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Oficio 500-05-2021-5117 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 731.55 metros cuadrados, denominada "Suministradora de Servicios Básicos Tláhuac", ubicada en Calle Severiano Ceniceros Número 58, Colonia San Miguel, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71272-6.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal con superficie de 921.70 metros cuadrados, denominado "Campamento El Olivar y Centro de Entrada El Olivar", ubicado en Cerrada Toluca número 6, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17826-0.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 1,156.23 metros cuadrados denominado "Subestación Eléctrica Zaragoza", ubicado en calle Emilio Madero número 125, Colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-20859-3.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal con superficie de 726.14 metros cuadrados, denominado "Sector Pensador Mexicano de Cables Subterráneos", ubicado en Calle Pensador Mexicano, Número 24, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17823-3.

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el inmueble federal denominado "Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Champotón" ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta, No. 552, entre Av. 500 y Calle 45, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-705- COFOCALEC-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-027- NORMEX-2019.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-020- NORMEX-2019.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Durango.

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guanajuato.

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de México.

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Michoacán de Ocampo.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de diversas normas internas administrativas en la Normateca Interna de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Vinatería, con una superficie aproximada de 6,000-53-07.1737 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Matanza Fracción 1, con una superficie aproximada de 1239-73-74.8933 hectáreas, ubicado en Cajeme, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 1, con una superficie aproximada de 265-36-93.865 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 2, con una superficie aproximada de 329-49-41.788 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 3, con una superficie aproximada de 4,968-24-48.016 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 4, con una superficie aproximada de 203-26-06.639 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 5, con una superficie aproximada de 223-61-24.229 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 6, con una superficie aproximada de 1,478-47-74.452 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 7, con una superficie aproximada de 3,613-47-75.885 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 8, con una superficie aproximada de 2,022-83-33.399 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 9, con una superficie aproximada de 594-76-50.087 hectáreas, ubicado en Cajeme, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 10, con una superficie aproximada de 289-62-66.742 hectáreas, ubicado en Cajeme, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 11, con una superficie aproximada de 3,183-91-10.733 hectáreas, ubicado en Cajeme, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 12, con una superficie aproximada de 18-46-37.305 hectáreas, ubicado en Benito Juárez, Son.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 3/2018 y su Acumulada 5/2018, así como los Votos Concurrentes formulados por los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 31/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Juan Luis González Alcántara Carrancá.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se inscribe con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados los nombres "Hermila Galindo Acosta" y "Elvia Carrillo Puerto".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

INSCRÍBASE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LOS NOMBRES "HERMILA GALINDO ACOSTA" Y "ELVIA CARRILLO PUERTO"

Artículo Único.- Inscríbase con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados los nombres "Hermila Galindo Acosta" y "Elvia Carrillo Puerto".

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en coordinación con la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias definirán la fecha, el Orden del Día y el protocolo de la Sesión Solemne que debe llevarse a cabo para cumplir con lo señalado en el Artículo Único de este Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 03 de marzo de 2021.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. **Mónica Bautista Rodríguez**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LICENCIADO LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SECRETARIADO”, Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DOCTOR H.C. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA; LA FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA ERNESTINA GODOY RAMOS; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, COMISARIO GENERAL LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH; LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LICENCIADA LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR; EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, MAESTRO NÉSTOR VARGAS SOLANO; EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAGISTRADO DOCTOR RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ; EL TITULAR COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO, MAESTRO JUAN MANUEL GARCÍA ORTEGÓN; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EL LICENCIADO JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, Y EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ENLACE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO JEFE MAESTRO BERNARDO GÓMEZ DEL CAMPO DÍAZ BARREIRO, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL SECRETARIADO” manifiesta que:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “*Ley General*”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “*Ley General*”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular Licenciado Leonel Efraín Cota Montaña, fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el Ciudadano Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “*Ley General*”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales que se deriven de la celebración y ejecución del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01110, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA manifiesta que:

- II.1** De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es una Entidad Federativa integrante de la Federación, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
- II.2** La Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, asumió el cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a partir del 05 de diciembre de 2018, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, apartados A, numeral 1, C numeral 1, incisos p) y q), 42 apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 10, fracciones IV, XIII, XIX y XXII, 12 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, 10 y 17 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables.
- II.3** El Doctor H.C. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, acredita su personalidad como Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, en términos del nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 27 de julio de 2019 y, cuenta con atribuciones para suscribir el instrumento jurídico, conforme a lo establecido por los artículos 16, fracción I, 18, 19, 20, fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.4** La Licenciada Ernestina Godoy Ramos, acredita su personalidad como Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el nombramiento de fecha 10 de diciembre de 2019, emitido por el pleno del Congreso de la Ciudad de México, por lo que en términos del artículo 35 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, puede ostentar la representación legal de “LA FISCALÍA”, en los términos que señale la Ley y su Reglamento, conforme a las normas aplicables.
- II.5** El Secretario de Seguridad Ciudadana, Comisario General Licenciado Omar Hamid García Harfuch, acredita su personalidad como Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con el nombramiento de fecha 04 de octubre de 2019, expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y cuenta con capacidad jurídica y facultades para celebrar el presente convenio con fundamento en los artículos 16 fracción XVI y último párrafo, 18, 19 primer párrafo y 20 fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18 fracción VI de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5, 6, 7 y 8 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- II.6** La Licenciada Luz Elena González Escobar, acredita su personalidad como Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el nombramiento de fecha 05 de diciembre de 2018, expedido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y comparece a la suscripción del presente instrumento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 20, fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.7** El Magistrado Doctor Rafael Guerra Álvarez fue electo Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, conforme a las Actas números 14/2018 y 1/2019 del Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, celebradas en sesiones de fechas nueve de noviembre de dos mil dieciocho y siete de enero de dos mil diecinueve y en términos del Acta Extraordinaria 01/2019 del Consejo de la

Judicatura de la Ciudad de México, emitida en sesión del siete de enero de dos mil diecinueve, por lo que cuenta con las facultades necesarias y autorización para ello, para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 fracción I, 42 fracción X, 209 y 210 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

- II.8** Como equivalente a Secretario Ejecutivo Estatal, el Comisario Jefe Maestro Bernardo Gómez del Campo Díaz Barreiro, acredita su personalidad como Subsecretario de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con el nombramiento de fecha 01 de julio de 2019 y el 14 de enero de 2020 respectivamente, expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 apartado C, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 7, 10 fracción V, 12, 13, 16 fracción XVI y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 15 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio en términos de los artículos 10 fracciones IV, VII, XII, XIII, XIV y XXI y 14 fracciones V, VII, X, XI, XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y lo regulado por las Atribuciones de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional establecidas en el Manual Administrativo de esta Dependencia vigente a la firma del presente.
- II.9** El Maestro Juan Manuel García Ortégón, fue nombrado Coordinador General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 05 de diciembre de 2018, expedido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el artículo cuarto, fracción XII del Decreto de creación del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.
- II.10** El Licenciado Juan José Serrano Mendoza, acredita su personalidad como Titular de la Secretaría de la Contraloría General, en términos del nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2018, expedido a su favor por el Congreso de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de enero de 2019, y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción III, 18, 20, fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.11** El Maestro Néstor Vargas Solano, en su carácter de Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, acredita su personalidad jurídica en términos del nombramiento de fecha 05 de diciembre de 2019 expedido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades amplias y suficientes y con la atribución para celebrar, otorgar y suscribir contratos y convenios de conformidad con el artículo 16, fracción XIX, 20, fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción XIX, 20 fracción XVII y 21 fracción XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.12** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.13** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, en la Ciudad de México.
- III. “LAS PARTES” manifiestan que:**

- III.1.** Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- III.2.** Es su voluntad celebrar el presente Convenio, para establecer relaciones de colaboración y coordinación interinstitucional en los términos establecidos en el mismo, no existiendo en su formalización error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad, ya que en el presente convenio prevalece, el orden público e interés general y la buena fe que les caracteriza a ambas Instituciones.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable y reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas, estando de acuerdo en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal hoy Ciudad de México ("FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal hoy de la Ciudad de México ("FASP") para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$474,836,241.00 (Cuatrocientos setenta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios, el 25% (veinticinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$118,709,060.25 (Ciento dieciocho millones setecientos nueve mil sesenta pesos 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$593,545,301.25 (Quinientos noventa y tres millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos un pesos 25/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y el Subsecretario de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México ante el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto y Recursos Propios, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en

cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales, en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "EL SECRETARIADO" señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico, los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual, el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal hoy Ciudad de México ("FASP") y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen, y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado, pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal hoy Ciudad de México (“FASP”).
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto, el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto del Enlace del Gobierno de la Ciudad de México ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal hoy Ciudad de México (“FASP”).
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Enlace del Gobierno de la Ciudad de México ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO”, en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública

de los Estados y del Distrito Federal hoy Ciudad de México ("FASP") y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México ante el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la Cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas, que designen, comisionen o asignen para la realización de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo contrató, y por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por las obligaciones en materia de trabajo y seguridad social de sus respectivos empleados, trabajadores o dependientes, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos del personal de la otra parte.

Se comprometen a liberarse recíprocamente de cualquier demanda o reclamación que se presente en su contra, con motivo de la celebración, cumplimiento y ejecución del presente acuerdo de voluntades, ya que "LAS PARTES" acuerdan que dicho personal permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de aquella que lo designó o lo contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa entre el personal designado por una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

OCTAVA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos en los términos establecidos en el presente Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello, por caso fortuito o fuerza mayor o por contingencia declarada por autoridad competente, que les impida parcial o totalmente, debidamente demostrado por la parte correspondiente, la ejecución de las obligaciones asumidas en el presente convenio, en la inteligencia

de que una vez superados estos eventos, se reanudarán en la forma y términos que “LAS PARTES” determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que incumpla con las obligaciones que asume a través del presente instrumento jurídico, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como deberán tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe y colaboración interinstitucional, y que, para la consecución del objeto del mismo, se realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean necesarias para su cumplimiento en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la legislación aplicable y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; por lo que, en caso de suscitarse alguna duda o controversia, respecto de su formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución y de su Anexo Técnico, las resolverán de común acuerdo en amigable composición, a través de los enlaces que al efecto designen.

En el supuesto de que subsista la discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lic. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Dr. H.C. **José Alfonso Suárez del Real y Aguilera**.- Rúbrica.- La Fiscal General de Justicia, Lic. **Ernestina Godoy Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Ciudadana, Comisario General Lic. **Omar Hamid García Harfuch**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, Dr. **Rafael Guerra Álvarez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Comisario Jefe Mtro. **Bernardo Gómez del Campo Díaz Barreiro**.- Rúbrica.- El Titular Coordinador General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, Mtro. **Juan Manuel García Ortegón**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, Lic. **Juan José Serrano Mendoza**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico y de Servicios Legales, Mtro. **Néstor Vargas Solano**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. JAVIER CORRAL JURADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MTRO. ULISES ENRIQUE PACHECO RODRÍGUEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de

gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 1, 2 y 30 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.
- II.2 El Lic. Javier Corral Jurado asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a partir del 04 de octubre de 2016; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 31 fracción II, 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones aplicables.
- II.3 Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece en sus artículos 24 fracciones I y II, 25 y 26 que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo contará con las Secretarías General de Gobierno y la Secretaría de Hacienda.
- II.4 Que los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que los acuerdos, órdenes y demás disposiciones del Gobernador, para su validez y observancia serán firmadas por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario o Coordinador a que el asunto corresponda.
- II.5 Que el Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno, y el Dr. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda; acreditan su personalidad con los nombramientos de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve y cuatro de octubre de dos mil dieciséis, otorgados respectivamente a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el Lic. Javier Corral Jurado, así como sus actas de protesta correspondientes.
- II.6 Que el Mtro. Ulises Enrique Pacheco Rodríguez acredita su personalidad como Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el nombramiento expedido a su favor, el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el Lic. Javier Corral Jurado, en el acta correspondiente, asimismo en ejercicio de sus facultades inscritas en el artículo 93 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.7 Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

II.8 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Aldama, número 901, primer piso, zona Centro, código postal 31009, en Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$286,625,148.00 (Doscientos ochenta y seis millones seiscientos veinticinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 33% (treinta y tres) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$94,586,298.84 (noventa y cuatro millones quinientos ochenta y seis mil doscientos noventa y ocho pesos 84/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$381,211,446.84 (trescientos ochenta y un millones doscientos once mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 84/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en

materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del

Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

- VIII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lic. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. **Javier Corral Jurado**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Mtro. **Luis Fernando Mesta Soulé**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, Dr. **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Mtro. **Ulises Enrique Pacheco Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI; EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, C. HÉCTOR SALGADO BANDA; Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. ROSA SOPHIA HUETT LÓPEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3** Se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, con una forma de gobierno republicano, democrático, laico y popular, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y 24 fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- II.2** El C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con la declaratoria de Gobernador Electo que en su favor fue expedida por la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el Decreto Legislativo número 333, de fecha 18 de septiembre de 2018, publicado en el ejemplar número 190, Décima Tercera Parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 21 de septiembre de 2018; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 36, 38 y 77 fracciones XVIII, XXII inciso a), XXVI, 80 párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

Se encuentra asistido por el C. Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública, por el C. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y la C. Rosa Sophia Huett López, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública quienes cuentan con facultades para ello, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; y 80 párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracciones II y IX, 18, 19, 24 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del para el Estado de Guanajuato; 2, 3 fracción I 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 2, 5 y 7 fracción I del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y demás disposiciones aplicables.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa, número 103, segundo piso, colonia Centro, código postal 36000, en Guanajuato, Gto.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$266,412,688.00 (Doscientos sesenta y seis millones cuatrocientos doce mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$66,887,494.41 (Sesenta y seis millones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 41/100 M.N.), misma que equivale a más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$333,300,182.41 (Trescientos treinta y tres millones trescientos mil ciento ochenta y dos pesos 41/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el

artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", podrá señalar a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá, en su caso, dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).

- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaña**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, C. **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, C. **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, C. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Rosa Sophia Huett López**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL C. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JOSÉ MANUEL VERA SALINAS; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3** Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** El Estado de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano, en todo lo concerniente a su régimen interior, forma parte integrante de la Federación, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Alejandro Ismael Murat Hinojosa, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad por lo dispuesto en los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 66, 79, fracciones XIX y XXVIII y 80, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, párrafo primero y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44, fracciones IV y XVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.
- II.3** El Secretario General de Gobierno, Francisco Javier García López, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad por lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27, fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.4** El Secretario de Finanzas, Vicente Mendoza Téllez Girón, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27, fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.5** El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, José Manuel Vera Salinas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 15 párrafo primero y 34, fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 22 y 24 fracciones VI, XXIV y XXVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- II.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II. 7** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno (Planta Alta), Plaza de la Constitución, entre calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, código postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$211,953,379.00 (doscientos once millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$52,988,344.75 (cincuenta y dos millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$264,941,723.75 (doscientos sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta y un mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en

cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
- XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, C. **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, C. **Francisco Javier García López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, C. **Vicente Mendoza Téllez Girón**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **José Manuel Vera Salinas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. DANIEL PEDROZA GAITÁN, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ARMANDO RAFAEL OVIEDO ABREGO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3** Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y demás normativa aplicable.
- II.2** El C. Juan Manuel Carreras López, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a partir del 26 de septiembre del año 2015; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 72 y 80, fracciones I, XVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en relación con los artículos 2o., 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por, el C. Alejandro Leal Tovías, Secretario de Gobierno, el C. Daniel Pedroza Gaitán, Secretario de Finanzas, y el C. Armando Rafael Oviedo Abrego, Secretario

Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, respectivamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3° fracción I, inciso a), 12, 21, 25, 31 fracciones I y II, 32, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 45 y 46 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, y demás normativa aplicable.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Jardín Hidalgo No. 11, Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$200,301,288.00 (Dochientos millones trescientos un mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$50,075,322.00 (Cincuenta millones setenta y cinco mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$250,376,610.00 (Dochientos cincuenta millones trescientos setenta y seis mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos

en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Consejo de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, C. **Juan Manuel Carreras López**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, C. **Alejandro Leal Tovías**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, C. **Daniel Pedroza Gaitán**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. **Armando Rafael Oviedo Abrego**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2021-5036 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2021-5036

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y **Artículo Vigésimo Cuarto, fracción IV) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020**, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACP101112FY1	"ÁLVAREZ DEL CASTILLO Y PELÁEZ ADMINISTRACIÓN EN CONSULTARÍA DE NEGOCIOS", S.A. DE C.V.	500-39-00-06-02-2018-6588 de fecha 19 de junio de 2018	28 de junio de 2018	29 de junio de 2018				
2	ANT150417A40	ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS 3 ISLAS, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2019-36104 de fecha 14 de noviembre de 2019					19 de noviembre de 2019	20 de noviembre de 2019

3	ACR121123I73	ACROBITI, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-02- 2017-3095 de fecha 03 de agosto de 2017	07 de agosto de 2017	08 de agosto de 2017				
4	ALC100607VD8	APOYOS LOGÍSTICOS CECKA, S.C.	500-70-00-07-01- 2018-06311 de fecha 14 de junio de 2018	20 de junio de 2018	21 de junio de 2018				
5	ALP120222LQ1	ALPAMACA, S.A. DE C.V.	500-28-00-04-00- 2018-07513 de fecha 22 de noviembre de 2018	26 de noviembre de 2018	27 de noviembre de 2018				
6	APO170112FG0	ASPEN PARTNERS OPCO 2, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-36150 de fecha 05 de diciembre de 2019	10 de diciembre de 2019	11 de diciembre de 2019				
7	CGD070412T32	COMERCIAL GDH S.A. DE C.V.	500-05-2016-27073 de fecha 01 de agosto de 2016	08 de agosto de 2016	09 de agosto de 2016				
8	CIN110621I7	CASME INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01- 2019-2005 de fecha 16 de agosto de 2019	10 de septiembre de 2019	11 de septiembre de 2019				
9	CJD081128QSA	COLEGIO JURISPRUDENCIAL DE MÉXICO, S.C.	500-39-00-06-02- 2018-3175 de fecha 16 de marzo de 2018	09 de abril de 2018	10 de abril de 2018				
10	GPR160830374	GAUDI PROVEEDORA, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02- 2018-3499 de fecha 19 de septiembre de 2018	24 de septiembre de 2018	25 de septiembre de 2018				
11	IAS101214GT0	ITAGUA ASESORES, S.C.	500-70-00-07-01- 2018-4908 de fecha 01 de agosto de 2018	07 de agosto de 2018	08 de agosto de 2018				
12	MFC151203CB9	MIEUX FRAISE CORP, S.A. DE C.V.	500-05-2019-5245 de fecha 25 de febrero de 2019			15 de marzo de 2019	10 de abril de 2019		
13	PSE100719QQ6	PLANES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-51-00-04-02- 2017-06522 de fecha 27 de marzo de 2017	28 de marzo de 2017	29 de marzo de 2017				
14	SCE101012PY9	SERVICIOS EN CONSULTORÍA EMPRESARIAL, S.C.P.	500-69-00-03-00- 2017-36229 de fecha 14 de diciembre de 2017	21 de diciembre de 2017	22 de diciembre de 2017				
15	SOL090818B2A	SOLIGMED, S. DE R.L. DE C.V.	500-48-00-05-00- 2018-3963 de fecha 17 de octubre de 2018			21 de noviembre de 2018	14 de diciembre de 2018		
16	SIS020528JM1	SERVICIOS INMOBILIARIOS SOLÍS, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-03- 2018-12692 de fecha 01 de agosto de 2018			04 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017		

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ACP101112FY1	ÁLVAREZ DEL CASTILLO Y PELÁEZ ADMINISTRACIÓN EN CONSULTARÍA DE NEGOCIOS", S.A. DE C.V.	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, OAXACA.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. BUFETES JURIDICOS.	Ausencia de activos. Falta de infraestructura.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
2	ANT150417A40	ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS 3 ISLAS, S.A.P.I. DE C.V.	LOMAS DE MAZATLÁN, SINALOA.	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
3	ACR121123I73	ACROBITI, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO.	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de personal. Sin capacidad material.
4	ALC100607VD8	APOYOS LOGÍSTICOS CECKA, S.C.	GUADALAJARA, JALISCO.	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de Personal. Ausencia de Infraestructura. Sin capacidad material.
5	ALP120222LQ1	ALPAMACA, S.A. DE C.V.	ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, MINERIA Y ACTIVIDADES FORESTALES.	Ausencia de activos. Ausencia de Personal.
6	APO170112FG0	ASPEN PARTNERS OPCO 2, S. DE R.L. DE C.V.	QUERETARO, QUERETARO.	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS.	Ausencia de Activos. Ausencia de Personal.
7	CGD070412T32	COMERCIAL GDH S.A. DE C.V.	CULIACAN, SINALOA.	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO.	Ausencia de Activos. Ausencia de Personal.
8	CIN110621I7	CASME INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO, SONORA.	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.	Ausencia de Activos. Ausencia de Personal. Ausencia de Infraestructura. Sin capacidad material.
9	CJD081128QSA	COLEGIO JURISPRUDENCIAL DE MÉXICO, S.C.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PERTENECIENTES AL SECTOR PRIVADO, QUE TENGAN AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Ausencia de Infraestructura.
10	GPR160830374	GAUDI PROVEEDORA, S.A. DE C.V.	TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.	SIN INFORMACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
11	IAS101214GT0	ITAGUA ASESORES, S.C.	GUADALAJARA, JALISCO.	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS.	Ausencia de Activos. Ausencia de Personal.
12	MFC151203CB9	MIEUX FRAISE CORP, S.A. DE C.V.	ZAPOCAN, JALISCO.	FABRICACIÓN DE BASCULAS Y BALANZAS PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO. OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de Activos. Ausencia de Personal.
13	PSE100719QQ6	PLANES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO.	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Ausencia de infraestructura. Sin capacidad material.
14	SCE101012PY9	SERVICIOS EN CONSULTORÍA EMPRESARIAL, S.C.P.	MÉRIDA, YUCATÁN.	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA. SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA, EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO. LAVANDERIAS Y TINTORERIAS. SUMINISTRO DE PERSONAL PERMANENTE.	Ausencia de personal.
15	SOL090818B2A	SOLIGMED, S. DE R.L. DE C.V.	TIZAYUCA, HIDALGO.	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA. SERVICIOS COMBINADOS DE APOYO EN INSTALACIONES. COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS PARA LA DECORACIÓN DE INTERIORES. COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Ausencia de infraestructura. Sin capacidad material.
16	SIS020528JM1	SERVICIOS INMOBILIARIOS SOLÍS, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO.	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS.	Ausencia de activos.

Por lo anterior, los nombres o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	ACP101112FY1	"ÁLVAREZ DEL CASTILLO Y PELÁEZ ADMINISTRACIÓN EN CONSULTARÍA DE NEGOCIOS", S.A. DE C.V.	500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018	21 de noviembre de 2018
2	ANT150417A40	ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS 3 ISLAS, S.A.P.I. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos.	
3	ACR121123I73	ACROBITI, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38611 de fecha 26 de octubre de 2017	21 de diciembre de 2017
4	ALC100607VD8	APOYOS LOGÍSTICOS CECKA, S.C.	500-05-2018-27059 de fecha 19 de septiembre de 2018	08 de octubre de 2018
5	ALP120222LQ1	ALPAMACA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7297 de fecha 25 de febrero de 2019	30 de marzo de 2019
6	APO170112FG0	ASPEN PARTNERS OPCO 2, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-13924 de fecha 26 de agosto de 2020	18 de septiembre de 2020
7	CGD070412T32	COMERCIAL GDH S.A. DE C.V.	500-05-2016-32406 de fecha 23 de septiembre de 2016	05 de octubre de 2016
8	CIN110621I7	CASME INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-33644 de fecha 06 de diciembre de 2019	26 de diciembre de 2019
9	CJD081128QSA	COLEGIO JURISPRUDENCIAL DE MÉXICO, S.C.	500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018	21 de noviembre de 2018
10	GPR160830374	GAUDI PROVEEDORA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32751 de fecha 23 de noviembre de 2018	31 de diciembre de 2018
11	IAS101214GT0	ITAGUA ASESORES, S.C.	500-05-2018-29779 de fecha 17 de octubre de 2018	13 de noviembre de 2018
12	MFC151203CB9	MIEUX FRAISE CORP, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18198 de fecha 25 de junio de 2019	18 de julio de 2019
13	PSE100719QQ6	PLANES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16195 de fecha 16 junio 2017	30 de junio de 2017
14	SCE101012PY9	SERVICIOS EN CONSULTORÍA EMPRESARIAL, S.C.P.	500-05-2018-8169 de fecha 16 de marzo de 2018	16 de abril de 2018
15	SOL090818B2A	SOLIGMED, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-7288 de fecha 15 de febrero de 2019	28 de marzo de 2019
16	SIS020528JM1	SERVICIOS INMOBILIARIOS SOLIS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27059 de fecha 19 de septiembre de 2018	08 de octubre de 2018

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	ACP101112FY1	"ÁLVAREZ DEL CASTILLO Y PELÁEZ ADMINISTRACIÓN EN CONSULTARÍA DE NEGOCIOS", S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 875/19-15-01-1	12 de noviembre de 2019	Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-39-00-02-00-2019-367, de fecha 28 de enero de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Morelos "1".
2	ANT150417A40	ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS 3 ISLAS, S.A.P.I. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2781/19-02-01-4	24 de septiembre de 2020	Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2019-36104, de fecha 14 de noviembre de 2019, emitido por Administración Central de Fiscalización Estratégica.
3	ACR121123I73	ACROBITI, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6867/18-07-02-9	03 de noviembre de 2020	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-31-02-07-2018-4967, de fecha 23 de octubre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "2".
4	ALC100607VD8	APOYOS LOGÍSTICOS CECKA, S.C.	Juicio de Nulidad 5482/19-07-01-8	25 de octubre de 2019	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-70-00-07-01-2018-06311, de fecha 14 de junio de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".
5	ALP120222LQ1	ALPAMACA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1815/19-17-01-2	02 de marzo de 2020	Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-28-00-04-00-2018-07513 de fecha 22 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2".
6	APO170112FG0	ASPEN PARTNERS OPCO 2, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 376/20-09-01-8-OT	05 de octubre de 2020	Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2019-36150, de fecha 05 de diciembre de 2019, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
7	CGD070412T32	COMERCIAL GDH S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 9634/16-03-01-2	09 de julio de 2019	Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2016-27073, de fecha 01 de agosto de 2016, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

8	CIN11062117	CASME INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2568/19-02-01-9	28 de febrero de 2020	Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-54-00-02-01-2019-2005, de fecha 16 de agosto de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1".
9	CJD081128QSA	COLEGIO JURISPRUDENCIAL DE MÉXICO, S.C.	Juicio de Nulidad 6493/13-17-14-4	18 de febrero de 2020	Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-39-00-02-00-2019-412, de fecha 30 de enero de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Morelos "1".
10	GPR160830374	GAUDI PROVEEDORA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3701/18-11-01-9	10 de agosto de 2020	Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-21-00-04-02-2018-3499, de fecha 19 de septiembre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1".
11	IAS101214GT0	ITAGUA ASESORES, S.C.	Juicio de Nulidad 6965/19-07-01-7	21 de agosto de 2020	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-70-00-07-01-2018-4908, de fecha 01 de agosto de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".
12	MFC151203CB9	MIEUX FRAISE CORP, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4739/20-07-02-8-OT	02 de diciembre de 2020	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-32-2020-02065, del 30 de abril de 2020, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3".
13	PSE100719QQ6	PLANES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 21671/17-17-12-2	08 de septiembre de 2020	Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-51-2017-04235, de fecha 14 de julio de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "1".
14	SCE101012PY9	SERVICIOS EN CONSULTORÍA EMPRESARIAL, S.C.P.	Juicio de Nulidad 1022/18-16-01-1	10 de septiembre de 2019	Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-69-2018-01762, de fecha 16 de abril de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Yucatán "1".
15	SOL090818B2A	SOLIGMED, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2932-19-11-02-5-OT	01 de octubre de 2020	Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-48-00-05-00-00-2018-3963, del 17 de octubre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1".
16	SIS020528JM1	SERVICIOS INMOBILIARIOS SOLIS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 8783/18-07-03-7	16 de octubre de 2020	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-31-00-06-03-2018-12692 de fecha 01 de agosto de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México a, 08 de febrero de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, 22, último párrafo, numeral 5, inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, vigente, firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2021-5117 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-5117

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado

de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021** emitido por la Lic. Cintia Aidee Jáuregui Serratos en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de presunción	Autoridad emisora del oficio de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAN150226EL2	ADMINISTRADORA ANKARA, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2021-0675 de fecha 27 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					3 de febrero de 2021	4 de febrero de 2021
2	AEF1207263S5	ADMINISTRACION EMPRESARIAL FRAMIM, S.C.	500-32-00-03-04-2020-6562 de fecha 3 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					9 de diciembre de 2020	10 de diciembre de 2020
3	AGR150326U70	AFABLE GRUPO, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-03-2020-3137 de fecha 4 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					10 de diciembre de 2020	11 de diciembre de 2020
4	AIR100208FZ5	APLICA IRAPUATO, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64472 de fecha 13 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	7 de diciembre de 2020	20 de enero de 2021				
5	BACE880423769	BATRES CORTES EDITH	500-68-00-01-03-2018-009420 de fecha 5 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	17 de octubre de 2018	12 de noviembre de 2018				
6	BHO141125DA6	BLACK HOUSE, S.A. DE C.V.	500-30-00-03-01-2020-05471 de fecha 20 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					30 de noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020
7	BIN190207DT4	BIALTEK INC, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-02-2020-14715 de fecha 5 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					18 de noviembre de 2020	19 de noviembre de 2020

8	BPR170209FV7	BRANLY PROYECTOS, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03- 2020-7108 de fecha 10 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					16 de diciembre de 2020	7 de enero de 2021
9	CAB151120TH4	CONSTRUCTORA Y ADMINISTRADORA BENMAR, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28810 de fecha 9 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2020	27 de enero de 2021				
10	CAC150720UC5	CONSEJO ADMINISTRATIVO Y CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28732 de fecha 26 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					2 de diciembre de 2020	3 de diciembre de 2020
11	CAR170512IE5	CONTADORES Y AUDITORES RODRIGUEZ, S.C.	500-27-00-08-02- 2020-03521 de fecha 27 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	17 de noviembre de 2020	10 de diciembre de 2020				
12	CBE131219SV3	COMERCIALIZADORA BEISTEGUI, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00- 2020-11281 de fecha 23 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					5 de noviembre de 2020	6 de noviembre de 2020
13	CCA161021LV5	C3 CORPORATIVO AVANTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28752 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					3 de diciembre de 2020	4 de diciembre de 2020
14	CCP160125QD4	COMERCIALIZADORA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA DE SERVICIOS DENNAR, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-02- 2020-04375 de fecha 12 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					20 de noviembre de 2020	23 de noviembre de 2020
15	CDA160427NP3	CONSEIL D'AFFAIRES BELAYAGE, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-03- 2020-6666 de fecha 27 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					3 de diciembre de 2020	4 de diciembre de 2020
16	CDL160601QL1	COMERCIALIZADORA DELCAM LUGAZA, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-05-04-02- 2020-11031 de fecha 14 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					20 de agosto de 2020	21 de agosto de 2020
17	CEL1804209BA	CELAZER, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01- 2021-03447 de fecha 26 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					2 de febrero de 2021	3 de febrero de 2021
18	CIE160705HI8	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ENKI, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-03- 2020-04502 de fecha 1 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					7 de diciembre de 2020	8 de diciembre de 2020
19	CIP1212272V8	CORPORATIVO IDEA PREMIER, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03- 2020-64958 de fecha 2 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					10 de diciembre de 2020	11 de diciembre de 2020
20	CMB1606211T8	CUEROS Y MAQUILAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03- 2020-14872 de fecha 8 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					14 de diciembre de 2020	15 de diciembre de 2020
21	COI1302123P0	COICON, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-01- 2020-2474 de fecha 26 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					10 de noviembre de 2020	11 de noviembre de 2020
22	CPE190703IQ4	CREA PELLET, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28855 de fecha 14 de	Administración Central de					8 de enero de 2021	11 de enero de 2021

			diciembre de 2020	Fiscalización Estratégica					
23	CSE101025IP7	CANAIMA SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03- 2020-64930 de fecha 2 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"				9 de diciembre de 2020	10 de diciembre de 2020
24	DES090701P77	DESTREXSA, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02- 2020-04146 de fecha 12 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"				19 de noviembre de 2020	20 de noviembre de 2020
25	DMP1509027W5	DUBAI MULTISERVICIOS Y PROVISIONES, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01- 2021-000037 de fecha 13 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"				19 de enero de 2021	20 de enero de 2021
26	DON170821S67	DONBASS, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03- 2020-7073 de fecha 8 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"				14 de diciembre de 2020	15 de diciembre de 2020
27	EAD081105713	EQUIPMENT & DRILL SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.	500-72-2020-13943 de fecha 12 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	5 de noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020			
28	EIRS710806374	EXIGA RAMIREZ SALVADOR	500-71-06-01-03- 2020-64687 de fecha 30 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	24 de noviembre de 2020	7 de enero de 2021			
29	EMA151123P53	EMATOC, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-03- 2020-2471 de fecha 8 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"				14 de diciembre de 2020	15 de diciembre de 2020
30	ESR1508186K1	ESQUEMAS DE SOLUCION RAPIDA, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03- 2020-64799 de fecha 28 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	23 de noviembre de 2020	16 de diciembre de 2020			
31	EXE170928T80	EXELCA, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03- 2020-7032 de fecha 2 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"				14 de diciembre de 2020	15 de diciembre de 2020
32	FCR15051862A	FORO CORPORATIVO RADINSA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28680 de fecha 23 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica				27 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020
33	GBG0702178P2	GRUPO BGUT, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02- 2021-684 de fecha 28 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"				4 de febrero de 2021	5 de febrero de 2021
34	GCB1604057J3	GRUPO COMERCIAL BORCELI, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03- 2021-516 de fecha 21 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"		26 de enero de 2021	27 de enero de 2021		
35	GCP121016KD9	GRUPO COMERCIAL PNH, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03- 2020-09755 de fecha 28 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	21 de septiembre de 2020	14 de octubre de 2020			
36	GES140410354	GESTUM, S.C.	500-19-00-05-01- 2020-12878 de fecha 27 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"				4 de noviembre de 2020	5 de noviembre de 2020

37	GGP070622QB9	GRUPO GIN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28857 de fecha 14 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de enero de 2021	8 de enero de 2021
38	GHO170407IF9	SINGLE PROJECT, S.A. DE C.V.	500-72-2020-13947 de fecha 9 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					17 de noviembre de 2020	18 de noviembre de 2020
39	GIC121212DV4	GICORO, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2020-01449 de fecha 25 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
40	GIN170116GR4	THE GOLDEN INDIAN, S.C. DE R.L.	500-67-00-04-01-2020-1621 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					30 de noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020
41	GNS151029UJ3	GRUPO DE NEGOCIOS SAMARA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28819 de fecha 10 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de enero de 2021	8 de enero de 2021
42	GORL890813SL0	GOMEZ RUVALCABA LAURA AIDEE	500-25-00-00-00-2020-4036 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					4 de diciembre de 2020	7 de diciembre de 2020
43	GOVM940810V6A	GONZALEZ VAZQUEZ MISAEEL	500-65-00-02-02-2020- 808 de fecha 31 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	8 de diciembre de 2020	21 de enero de 2021				
44	GTM111116RM9	GP TRADE MARKETING, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-03-2020-9319 de fecha 12 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	27 de octubre de 2020	23 de noviembre de 2020				
45	GWC1907034M6	GEOICA WELL CONTROL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-2886 de fecha 14 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de enero de 2021	11 de enero de 2021
46	GZA1703074I3	GRUPO ZARMEY, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28799 de fecha 8 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					15 de diciembre de 2020	16 de diciembre de 2020
47	HBE170213J54	HEARTS BELL, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2021-03446 de fecha 26 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					2 de febrero de 2021	3 de febrero de 2021
48	HCE1210162S7	HIGIENE Y CUIDADO EMPRESARIAL 2LG, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-08749 de fecha 27 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	21 de septiembre de 2020	14 de octubre de 2020				
49	HEMV820414153	HERNANDEZ MONTES VANESSA	500-65-00-02-01-2020-851 de fecha 11 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	4 de diciembre de 2020	19 de enero de 2021				
50	HMT170719PD6	HV MN TECNOLOGIA MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28833 de fecha 10 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					14 de diciembre de 2020	15 de diciembre de 2020
51	HTE0208075DA	HABITAT TERRA, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-03-2020-3143 de fecha 4 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					10 de diciembre de 2020	11 de diciembre de 2020

52	IAO150519IE6	INDUSTRIALES AGRICOLA-GANADERO DE OCCIDENTE, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-32-00-05-06-2020-5738 de fecha 30 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	24 de noviembre de 2020	7 de enero de 2021				
53	ICO161013863	INSUA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64927 de fecha 1 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					10 de diciembre de 2020	11 de diciembre de 2020
54	IET170222ER9	IDEANDO EL EXITO DE TU EMPRESA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5007 de fecha 3 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					9 de febrero de 2021	10 de febrero de 2021
55	IKI120123TE8	INGENIERIA KIPAL, S.A. DE C.V.	500-72-2020-13942 de fecha 1 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	28 de octubre de 2020	24 de noviembre de 2020				
56	ING160901AV1	INGEFESA, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2021-540 de fecha 25 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			27 de enero de 2021	28 de enero de 2021		
57	ITA160728K89	ITAMYX, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64905 de fecha 25 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					4 de diciembre de 2020	7 de diciembre de 2020
58	KEI140613G37	KALI EDIFICACIONES INDUSTRIALES Y MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-01-2020-17362 de fecha 8 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	14 de diciembre de 2020	27 de enero de 2021				
59	KNO160126CV9	KPRIZZA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2021-05199 de fecha 3 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					10 de febrero de 2021	11 de febrero de 2021
60	LDU130222F20	LEGAL DUTY, S.C.	500-30-00-05-02-2021-00417 de fecha 18 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					22 de enero de 2021	25 de enero de 2021
61	LRM090429PX2	LOGISTICA RECOLECCIONES Y MENSAJERIA, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2020-03002 de fecha 13 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					23 de noviembre de 2020	24 de noviembre de 2020
62	LULL840930N70	LUNA LEON LUZ DALILA	500-68-00-05-01-2018-00011555 de fecha 9 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					20 de noviembre de 2018	21 de noviembre de 2018
63	MCO160217IE5	MOVANTE CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2020-6088 de fecha 17 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					23 de noviembre de 2020	24 de noviembre de 2020
64	MUD170502NS6	MUDADS, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-03-2020-03750 de fecha 5 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					11 de noviembre de 2020	12 de noviembre de 2020
65	MUN171218NK5	MUNRRANCA, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-03-2020-15898 de fecha 10 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					16 de diciembre de 2020	7 de enero de 2021
66	NAM141110130	NAMING, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13766 de fecha 14 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					21 de julio de 2020	22 de julio de 2020
67	OPA130718199	OPERADORA DE	500-36-07-01-02-	Administración			19 de	20 de		

		PERSONAL ALFA, S. DE R.L. DE C.V.	2020-11307 de fecha 4 de noviembre de 2020	Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"			noviembre de 2020	noviembre de 2020		
68	PECY780319LS3	PEREZ COTA JOSE YAMIR	500-51-00-01-01-2021-05198 de fecha 3 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					10 de febrero de 2021	11 de febrero de 2021
69	PEGV8907147P5	PEÑA GUZMAN VICTOR MANUEL	500-27-00-08-02-2020-07605 de fecha 10 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	13 de noviembre de 2020	9 de diciembre de 2020				
70	PGM1207268T1	PIELES GLOBAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2020-14334 de fecha 31 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	29 de octubre de 2020	25 de noviembre de 2020				
71	PRH140523329	PREPAGO RH, S. DE R.L. DE C.V.	900-03-02-00-00-2020-10236 de fecha 20 de septiembre de 2020	Administración General de Grandes Contribuyentes			16 de octubre de 2020	19 de octubre de 2020		
72	PRU140724UL6	PROVEEDURIA RUIR, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2020-04340 de fecha 26 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					2 de diciembre de 2020	3 de diciembre de 2020
73	PSC141008BVA	8P SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-06-02-2020-14873 de fecha 8 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					15 de diciembre de 2020	16 de diciembre de 2020
74	PYS130108ME6	PROYECTOS Y SERVICIOS BOREAL, S.A. DE C.V.	500-37-00-06-02-2020-15733 de fecha 23 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					29 de octubre de 2020	30 de octubre de 2020
75	RMP1411102C0	RECICLADOS DE METALES Y PLASTICOS ALGAMA, S. DE R.L. DE C.V.	500-62-00-03-00-2020-02986 de fecha 19 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	9 de noviembre de 2020	3 de diciembre de 2020				
76	RUGS820111217	RUIZ GUTIERREZ SUILMA	500-67-00-06-03-2020-2407 de fecha 21 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					27 de agosto de 2020	28 de agosto de 2020
77	SAM130227QP0	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MOBA, S.A. DE C.V.	500-74-06-02-01-2019-11269 de fecha 8 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	11 de septiembre de 2020	7 de octubre de 2020				
78	SAM150421F58	SERVICIOS Y ASESORIA MANLLA, S.A. DE C.V.	500-18-00-05-02-2020-6939 de fecha 23 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					25 de noviembre de 2020	26 de noviembre de 2020
79	SCS1209276U4	STONE COLD SERVERS, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2020-04281 de fecha 30 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	21 de enero de 2021	3 de febrero de 2021				
80	SES161026TY9	SERVICIOS EMPREMEXICO SEM, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64928 de fecha 3 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					11 de diciembre de 2020	14 de diciembre de 2020
81	SGM140224FH3	SERVICIOS EN GENERAL DE MÉXICO TOGOLER, S.C.	500-16-00-00-00-2020-11280 de fecha 22 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza					5 de noviembre de 2020	6 de noviembre de 2020

				"2"						
82	SIC1503122P2	SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES AGROPECUARIOS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-06-01-2020-14428 de fecha 15 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	6 de octubre de 2020	29 de octubre de 2020				
83	SIJ121016C65	SERVICIOS INTEGRALES JHC, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-08745 de fecha 28 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	21 de septiembre de 2020	14 de octubre de 2020				
84	SKL140729LU5	SIMPLE KIND OF LIFE, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64929 de fecha 1 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					10 de diciembre de 2020	11 de diciembre de 2020
85	SML1710252D4	TENERIA ZACAHER, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2020-14878 de fecha 8 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					10 de diciembre de 2020	11 de diciembre de 2020
86	SMY160210TR9	SERVICIOS MYLA, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-02-2020-64488 de fecha 8 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	26 de octubre de 2020	20 de noviembre de 2020				
87	SRA131209I82	SERVICIOS RANZET, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2021-0145 de fecha 11 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					15 de enero de 2021	18 de enero de 2021
88	STI1106171W2	SOLUCION TOTAL E INNOVACION CONTABLE TRUMBS, S.A. DE C.V.	500-74-06-03-02-2020-5437 de fecha 10 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					16 de diciembre de 2020	7 de enero de 2021
89	TACJ800329CI5	TRACONIS CARBALLIDO JHOSAPHAT	500-29-00-07-02-2020-3887 de fecha 17 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					24 de noviembre de 2020	25 de noviembre de 2020
90	TMA160420MM2	TUCSON MARKETING, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28743 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					4 de diciembre de 2020	7 de diciembre de 2020
91	TSE080901NK9	TECNICOS EN SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-05-2020-5114 de fecha 28 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	4 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020				
92	VAP070402J73	VALVULAS Y ACEROS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2020-02985 de fecha 19 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					23 de octubre de 2020	26 de octubre de 2020
93	VCC130716NLA	VJ COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2020-01442 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	8 de diciembre de 2020	21 de enero de 2021				
94	VER140910335	VERKASA, S.A. DE C.V.	500-29-00-07-02-2020-4108 de fecha 2 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					8 de diciembre de 2020	9 de diciembre de 2020
95	VME1112134F0	VISIBILIDAD METROPOLI, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2021-533 de fecha 25 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					29 de enero de 2021	2 de febrero de 2021

96	VSE131107JJ3	VALBRI SERVICES, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64967 de fecha 3 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					9 de diciembre de 2020	10 de diciembre de 2020
97	WCC1704114TA	WILDER Y CURTIS CONSULTORA, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-02-2020-11047 de fecha 16 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					7 de enero de 2021	8 de enero de 2021
98	ZACA840330H63	ZAMORA CADENA JOSE ALFREDO	500-62-00-03-00-2020-02599 de fecha 10 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					20 de julio de 2020	21 de julio de 2020

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO
1	AAN150226EL2	ADMINISTRADORA ANKARA, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	"Otros Intermediarios de comercio al por mayor"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
2	AEF1207263S5	ADMINISTRACION EMPRESARIAL FRAMIM, S.C.	Zapopan, Jalisco.	"Servicios de consultoría en administración, servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector privado"	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
3	AGR150326U70	AFABLE GRUPO, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Servicios de consultoría en computación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
4	AIR100208FZ5	APLICA IRAPUATO, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos
5	BACE880423769	BATRES CORTES EDITH	Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio De Llave	Otros servicios de publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
6	BHO141125DA6	BLACK HOUSE, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
7	BIN190207DT4	BIALTEK INC, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato.	Curtido y acabado de cuero y piel, comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
8	BPR170209FV7	BRANLY PROYECTOS, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Otros Servicios profesionales y técnicos, servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
9	CAB151120TH4	CONSTRUCTORA Y ADMINISTRADORA BRENMAR, S.A. DE C.V.	Xalapa, Veracruz Ignacio de la Llave	Construcción de vivienda unifamiliar	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
10	CAC150720UC5	CONSEJO ADMINISTRATIVO Y CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	Xalapa, Veracruz Ignacio de la Llave	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
11	CAR170512IE5	CONTADORES Y AUDITORES RODRIGUEZ, S.C.	Coyoacán, Ciudad de México	"Servicios de contabilidad y auditoría"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
12	CBE131219SV3	COMERCIALIZADORA BEISTEGUI, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
13	CCA161021LV5	C3 CORPORATIVO AVANTE, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	Bufetes jurídicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
14	CCP160125QD4	COMERCIALIZADORA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA DE SERVICIOS DENNAR, S.A. DE C.V.	Coatzacoalcos, Veracruz	Otros Trabajos especializados para la construcción	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
15	CDA160427NP3	CONSEIL D'AFFAIRES BELAYAGE, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Servicio de limpieza de inmuebles, comercio al por mayor alimentos enlatados, encurtidos, productos alimenticios congelados, en almibar, en aceites, purés y comercio al por menor de otros alimentos que no sean preparados ni cocidos para su consumo	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
16	CDL160601QL1	COMERCIALIZADORA DELCAM	Álvaro Obregón, Ciudad de	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de

		LUGAZA, S. DE R.L. DE C.V.	México		Personal, Falta de Infraestructura
17	CEL1804209BA	CELAZER, S.A. DE C.V.	Culiacán, Sinaloa	Otros Servicios relacionados con la contabilidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
18	CIE160705HI8	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ENKI, S.A. DE C.V.	Guadalupe, Nuevo León	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión / comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
19	CIP1212272V8	CORPORATIVO IDEA PREMIER, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Bufetes jurídicos	Ausencia de Activos
20	CMB1606211T8	CUEROS Y MAQUILAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	Juanacatián, Jalisco.	Curtido y acabado de cuero y piel	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
21	COI1302123P0	COICON, S.A. DE C.V.	Coatzacoalcos, Veracruz	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
22	CPE190703IQ4	CREA PELLET, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
23	CSE101025IP7	CANAIMA SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	Azcapotzalco, Ciudad de México	"Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos" y "otros servicios de publicidad",	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
24	DES090701P77	DESTREXSA, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
25	DMP1509027W5	DUBAI MULTISERVICIOS Y PROVISIONES, S.A. DE C.V.	Coatzacoalcos, Ver.	Servicios de ingeniería	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
26	DON170821S67	DONBASS, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicio	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
27	EAD081105713	EQUIPMENT & DRILL SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México.	Administración y supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil u obra pesada.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
28	EIRS710806374	EXIGA RAMIREZ SALVADOR	Reynosa, Tamaulipas	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
29	EMA151123P53	EMATOC, S.A. DE C.V.	Coatzacoalcos, Veracruz	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
30	ESR1508186K1	ESQUEMAS DE SOLUCION RAPIDA, S.A. DE C.V.	San Luis Potosí, San Luis Potosí	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
31	EXE170928T80	EXELCA, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
32	FCR15051862A	FORO CORPORATIVO RADINSA, S.A. DE C.V.	Coyoacán, Ciudad de México	Bufetes jurídicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
33	GBG0702178P2	GRUPO BGUT, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada, construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, otros intermediarios de comercio al por mayor, servicios de apoyo para efectuar trámites legales, servicios de ingeniería, servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
34	GCB1604057J3	GRUPO COMERCIAL BORCELI, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza García, Nuevo León	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina, comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias, otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura
35	GCP121016KD9	GRUPO COMERCIAL PNH, S.A. DE C.V.	Gómez Palacio, Durango	Otros Intermediarios de comercio al por mayor.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
36	GES140410354	GESTUM, S.C.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
37	GGP070622QB9	GRUPO GIN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
38	GHO170407IF9	SINGLE PROJECT, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Servicios de administración de negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

39	GIC121212DV4	GICORO, S.A. DE C.V.	Coatzacoalcos, Veracruz	"Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
40	GIN170116GR4	THE GOLDEN INDIAN, S.C. DE R.L.	Moloacán, Veracruz	Siembra, cultivo y cosecha de maíz grano.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
41	GNS151029UJ3	GRUPO DE NEGOCIOS SAMARA, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Bufetes jurídicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
42	GORL890813SL0	GOMEZ RUVALCABA LAURA AIDEE	León, Guanajuato.	Otros Servicios de apoyo a los negocios otros servicios de limpieza y servicios de limpieza de inmuebles	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
43	GOVM940810V6A	GONZALEZ VAZQUEZ MISAEAL	Ixtaczoquitlán, Veracruz	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
44	GTM111116RM9	GP TRADE MARKETING, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Agencia de colocación	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura
45	GWC1907034M6	GEOLCA WELL CONTROL, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Otras Instalaciones y equipamiento en construcciones	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
46	GZA1703074I3	GRUPO ZARMEY, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Otro Autotransporte foráneo de carga	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
47	HBE170213J54	HEARTS BELL, S.A. DE C.V.	Culiacán, Sinaloa	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
48	HCE1210162S7	HIGIENE Y CUIDADO EMPRESARIAL 2LG, S.A. DE C.V.	Gómez Palacio, Durango	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistema de seguridad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
49	HEMV820414I53	HERNANDEZ MONTES VANESSA	Córdoba, Veracruz	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
50	HMT170719PD6	HV MN TECNOLOGIA MÉXICO, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Agencias de publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
51	HTE0208075DA	HABITAT TERRA, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Servicios de arquitectura, otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, construcción de obras para telecomunicaciones, construcción de obras de urbanización y construcción de vivienda multifamiliar.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
52	IAO150519IE6	INDUSTRIALES AGRICOLA-GANADERO DE OCCIDENTE, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	Mascota, Jalisco	Siembra, cultivo y cosecha de maíz grano y cría y engorda de vacas, reses o novillos para venta de su carne	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
53	ICO161013863	INSUA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	Pachuca de Soto, Hidalgo	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos
54	IET170222ER9	IDEANDO EL EXITO DE TU EMPRESA, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	Agencias de representación de medios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
55	IKI120123TE8	INGENIERIA KIPAL, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
56	ING160901AV1	INGEFESA, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza García, Nuevo León	Servicios de contabilidad y auditoría, otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
57	ITA160728K89	ITAMYX, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	"Servicios de apoyo para efectuar trámites legales", "otros servicios de consultoría científica y técnica" y "otros servicios relacionados con la contabilidad"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
58	KEI140613G37	KALI EDIFICACIONES INDUSTRIALES Y MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.	Boca del Río, Veracruz	Construcción de obras urbanizadas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
59	KNO160126CV9	KPRIZZA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	Culiacán, Sinaloa	Servicios de contabilidad y auditoría, y otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
60	LDU130222F20	LEGAL DUTY, S.C.	Guadalajara, Jalisco	Bufetes jurídicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
61	LRM090429PX2	LOGISTICA RECOLECCIONES Y MENSAJERIA, S.A. DE C.V.	Tampico, Tamaulipas.	Servicios de mensajería y paquetería foránea, otros servicios relacionados con el transporte.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

62	LULL840930N70	LUNA LEON LUZ DALILA	Puebla, Puebla	Otros Servicios de apoyo a los negocios.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
63	MCO1602171E5	MOVANTE CORPORATION, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco.	"Venta al por mayor por comisión y consignación; otros intermediarios de comercio al por mayor; comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
64	MUD170502NS6	MUDADS, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Comercio al por mayor de otros productos textiles/ comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera/ servicios de consultoría en administración / otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
65	MUN171218NK5	MUNRRANCA, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos; servicios de ingeniería	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
66	NAM141110130	NAMING, S.A. DE C.V.	Heroica Zitácuaro, Michoacán de Ocampo	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
67	OPA130718199	OPERADORA DE PERSONAL ALFA, S. DE R.L. DE C.V.	Mazatlán, Sinaloa	servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
68	PECY780319LS3	PEREZ COTA JOSE YAMIR	Los Mochis, Sinaloa	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
69	PEGV8907147P5	PEÑA GUZMAN VICTOR MANUEL	Culiacán, Sinaloa	"Otros Servicios de apoyo a los negocios", "comercio al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de materiales preciosos" y "comercio al por menor de artesanías"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
70	PGM1207268T1	PIELES GLOBAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato.	Curtido y Acabado de cuero y piel.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
71	PRH140523329	PREPAGO RH, S. DE R.L. DE C.V.	Cauhtémoc, Ciudad de México	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
72	PRU140724UL6	PROVEEDURIA RUIR, S.A. DE C.V.	Coatzacoalcos, Veracruz	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
73	PSC141008BVA	8P SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V.	Corregidora, Querétaro.	Comercio al por mayor de madera 30%, comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina 25%, comercio al por mayor de equipo y material eléctrico 20%, comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina 15%, otros intermediarios de comercio al por mayor 10%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
74	PYS130108ME6	PROYECTOS Y SERVICIOS BOREAL, S.A. DE C.V.	Uruapan, Michoacán de Ocampo.	Siembra, cultivo y cosecha de aguacate.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
75	RMP1411102C0	RECICLADOS DE METALES Y PLASTICOS ALGAMA, S. DE R.L. DE C.V.	Tampico, Tamaulipas.	Comercio al por mayor de desechos metálicos, comercio al por mayor de desechos de plástico, comercio al por mayor de materiales metálicos, comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
76	RUGS820111217	RUIZ GUTIERREZ SULMA	Coatzacoalcos, Veracruz.	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada y comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general (70%)	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
77	SAM130227QP0	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MOBA, S.A. DE C.V.	Tlalpan, Ciudad de México.	Comercio al por menor de discos, discos compactos, casetes, cartuchos, cintas de audio y video	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
78	SAM150421F58	SERVICIOS Y ASESORIA MANLLA, S.A. DE C.V.	Xalapa, Veracruz	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
79	SCS1209276U4	STONE COLD SERVERS, S.A. DE C.V.	Reforma de Pineda, Oaxaca.	Otras Construcciones de ingeniería civil y obra pesada y otros intermediarios de comercio al por mayor.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

80	SES161026TY9	SERVICIOS EMPREMEXICO SEM, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	"Servicios de consultoría en administración" y "otros servicios de consultoría científica y técnica"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
81	SGM140224FH3	SERVICIOS EN GENERAL DE MÉXICO TOGOLER, S.C.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
82	SIC1503122P2	SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES AGROPECUARIOS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	Ocosingo, Chiapas	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
83	SIJ121016C65	SERVICIOS INTEGRALES JHC, S.A. DE C.V.	Gómez Palacio, Durango	Servicio de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
84	SKL140729LU5	SIMPLE KIND OF LIFE, S.A. DE C.V.	Xochimilco, Ciudad de México	"Bufete jurídico" y "otros intermediarios de comercio al por mayor"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
85	SML1710252D4	TENERIA ZACAHER, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco.	Curtido y acabado de cuero y piel.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
86	SMY160210TR9	SERVICIOS MYLA, S.A. DE C.V.	Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
87	SRA131209I82	SERVICIOS RANZET, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco.	"Edición de software, excepto a través de internet".	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
88	STI1106171W2	SOLUCION TOTAL E INNOVACION CONTABLE TRUMBS, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Suministro de personal permanente	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
89	TACJ800329CI5	TRACONIS CARBALLIDO JHOSAPHAT	Nezahualcóyotl, México	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos, otro autotransporte local de carga general, comercio al por menor en general de uniformes y artículos deportivos, equipo y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva, comercio al por menor de artículos de papelería, servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales, trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes, montaje de estructuras de acero prefabricadas, comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones, comercio al por menor de computadoras y sus accesorios, otros servicios de apoyo a los negocios, comercio al por menor de artículos para la limpieza	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
90	TMA160420MM2	TUCSON MARKETING, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	Agencias de publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
91	TSE080901NK9	TECNICOS EN SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
92	VAP070402J73	VALVULAS Y ACEROS DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	Tampico, Tamaulipas.	Comercio al por mayor de materiales metálicos.	Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
93	VCC130716NLA	VJ COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Coatzacoalcos, Veracruz.	Otros Trabajos especializados para la construcción, venta al por mayor por comisión y consignación y otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
94	VER140910335	VERKASA, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Otros Trabajos de acabados en edificaciones	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
95	VME1112134F0	VISIBILIDAD METROPOLI, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza García, Nuevo León	Otros servicios de publicidad, otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas, alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares, servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
96	VSE131107J33	VALBRI SERVICES, S.A. DE C.V.	Coyoacán, Ciudad de México	Comercio al por mayor de materiales de construcción, excepto madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
97	WCC1704114TA	WILDER Y CURTIS CONSULTORA, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
98	ZACA840330H63	ZAMORA CADENA JOSE ALFREDO	Tampico, Tamaulipas.	Comercio al por menor de pescados y mariscos.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 731.55 metros cuadrados, denominada "Suministradora de Servicios Básicos Tláhuac", ubicada en Calle Severiano Ceniceros Número 58, Colonia San Miguel, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71272-6.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/009/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 731.55 metros cuadrados, denominada "Suministradora de Servicios Básicos Tláhuac", ubicada en Calle Severiano Ceniceros Número 58, Colonia San Miguel, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71272-6.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno con superficie de 731.55 metros cuadrados, denominada "Suministradora de Servicios Básicos Tláhuac", ubicada en Calle Severiano Ceniceros Número 58, Colonia San Miguel, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71272-6, segregada del inmueble Federal con superficie total de 1,402.99 metros cuadrados, anteriormente denominado "Nopaltitla", ubicado en la esquina de las Calles Severino Ceniceros (hoy Severiano Ceniceros) y Cuauhtémoc, Barrio de la Magdalena, en el Pueblo de Tláhuac, Ciudad de México;

SEGUNDO.- Que la propiedad de la totalidad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 36708/1, de 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias de la fracción de terreno objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:100 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6734/9-71272-6/2020/T el 29 de enero de 2020 y certificado el 24 de febrero de 2020;

El plano topográfico y el título de propiedad consignan la superficie total de 1,402.99 metros cuadrados, de la cual CFE Suministrador de Servicios Básicos ocupa una superficie de 731.55 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 671.44 metros cuadrados;

CUARTO.- Que mediante oficio SSB-01.- 000873 de 12 de octubre de 2018, el Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio de la fracción de terreno materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1305 del 11 de junio de 2020, el INAH a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico; y por oficio número 0809-C/0611 de 20 de julio de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos

Materiales y Servicios Generales”, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Suministrador de Servicios Básicos y por ende no figura ni ha figurado como “disponible” en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación de 329 inmuebles para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 731.55 metros cuadrados, denominada “Suministradora de Servicios Básicos Tláhuac”, ubicada en Calle Severiano Ceniceros Número 58, Colonia San Miguel, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71272-6, segregada del inmueble Federal con superficie total de 1,402.99 metros cuadrados, anteriormente denominado “Nopaltitla”, ubicado en la esquina de las Calles Severino Ceniceros (hoy Severiano Ceniceros) y Cuauhtémoc, Barrio de la Magdalena, en el Pueblo de Tláhuac, Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Suministrador de Servicios Básicos dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicha fracción de terreno con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Suministrador de Servicios Básicos.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Suministrador de Servicios Básicos, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal con superficie de 921.70 metros cuadrados, denominado "Campamento El Olivar y Centro de Entrada El Olivar", ubicado en Cerrada Toluca número 6, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17826-0.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/010/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal con superficie de 921.70 metros cuadrados, denominado "Campamento El Olivar y Centro de Entrada El Olivar", ubicado en Cerrada Toluca número 6, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17826-0.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 921.70 metros cuadrados, denominado "Campamento El Olivar y Centro de Entrada El Olivar", ubicado en Cerrada Toluca número 6, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17826-0.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Declaratoria 036/2019, por la que se establece que el inmueble federal "Campamento El Olivar y Centro de Entrada El Olivar" forma parte del Patrimonio de la Federación, publicada en el Diario Oficial el 7 de agosto de 2019, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 146366/1 de fecha 12 de agosto de 2019;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:500 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6552/9-17826-0/2019/T el 15 de mayo de 2019 y certificado el 17 de mayo de 2019;

CUARTO.- Que mediante oficio 1534 de 5 de octubre de 2018, el Director General de CFE Transmisión, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1524 de 22 de julio de 2020 el INAH por conducto de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico; y por oficio número 0810-C/0612 de 20 de julio de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya

que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Transmisión y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación de 329 inmuebles para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 921.70 metros cuadrados, denominado "Campamento El Olivar y Centro de Entrada El Olivar", ubicado en Cerrada Toluca número 6, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17826-0 y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Transmisión dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Transmisión.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Transmisión, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin

efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 1,156.23 metros cuadrados denominado "Subestación Eléctrica Zaragoza", ubicado en calle Emilio Madero número 125, Colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-20859-3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/011/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 1,156.23 metros cuadrados denominado "Subestación Eléctrica Zaragoza", ubicado en calle Emilio Madero número 125, Colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-20859-3.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno con superficie de 1,156.23 metros cuadrados denominado "Subestación Eléctrica Zaragoza", ubicado en calle Emilio Madero número 125, Colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-20859-3, segregada del inmueble Federal con superficie de 1,376.59, ubicado en el Lote 15, Manzana 90, Zona uno, en la Calle Emilio Madero esquina Marcos N. Méndez, Colonia Zona Urbana Ejidal Santa Martha Acatitla Norte, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México;

SEGUNDO.- Que la propiedad de la totalidad de del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 91577/1 de fecha 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:150 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6789/9-20859-3/2020/T el 16 de abril de 2020 y certificado el 16 de julio de 2020.

Cabe señalar que en el plano topográfico se consigna una superficie de 1,403.03 metros cuadrados, en tanto que la superficie que consigna el título de propiedad es de 1,376.59 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 26.44 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 1.92%; que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la

Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal" de fecha 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales.

El título de propiedad consignan la superficie total de 1,376.59 metros cuadrados, de la cual CFE Transmisión ocupa una superficie de 1,156.23 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 220.36 metros cuadrados;

CUARTO.- Que mediante oficio 1534 de 5 de octubre de 2018, el Director General de CFE Transmisión, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1300 de 10 de junio de 2020 el INAH por conducto de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico; y por oficio número 0810-C/0612 de 20 de julio de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Transmisión y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación de 329 inmuebles para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 1,156.23 metros cuadrados denominado "Subestación Eléctrica Zaragoza", ubicado en calle Emilio Madero número 125, Colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-20859-3, segregada del inmueble Federal con superficie de 1,376.59, ubicado en el Lote 15, Manzana 90, Zona uno, en la Calle Emilio Madero esquina Marcos N. Méndez, Colonia Zona Urbana Ejidal Santa Martha Acatitla Norte, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Transmisión dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Transmisión.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Transmisión, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal con superficie de 726.14 metros cuadrados, denominado "Sector Pensador Mexicano de Cables Subterráneos", ubicado en Calle Pensador Mexicano, Número 24, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17823-3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/012/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal con superficie de 726.14 metros cuadrados, denominado "Sector Pensador Mexicano de Cables Subterráneos", ubicado en Calle Pensador Mexicano, Número 24, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17823-3.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 726.14 metros cuadrados, denominado "Sector Pensador Mexicano de Cables Subterráneos", ubicado en Calle Pensador Mexicano, Número 24, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17823-3;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 36886/3 de 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:100 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6305/9-17823-3/2018/T el 26 de octubre de 2018 y certificado el 13 de noviembre de 2018;

Cabe señalar que en el plano topográfico se consigna una superficie total de 731.37 metros cuadrados, en tanto que la superficie que consigna el título de propiedad es de 726.14 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 5.23 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 0.72%; que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa de este Instituto, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal" de 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

CUARTO.- Que mediante oficio CFE- DIS-651 de 15 de octubre de 2018 el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1752 del 7 de septiembre de 2020 el INAH por conducto de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico; y por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este

Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 726.14 metros cuadrados, denominado "Sector Pensador Mexicano de Cables Subterráneos", ubicado en Calle Pensador Mexicano, Número 24, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17823-3 y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el inmueble federal denominado "Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Champotón" ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta, No. 552, entre Av. 500 y Calle 45, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-003/2021.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el inmueble federal denominado "Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Champotón" ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta, No. 552, entre Av. 500 y Calle 45, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Champotón" con una fracción de superficie de 4,997.00 metros cuadrados ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta, No. 552, entre Av. 500 y Calle 45, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 4-3336-9;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo, se acredita mediante Contrato de Donación a 28 de febrero de 2005 y ratificado y convalidado el 30 de junio de 2014, inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 145049, 145049/1 de 01 de julio de 2014, respectivamente;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número, PT-CHAM-01, elaborado a escala 1:250, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Catastro de la

Propiedad Federal hoy Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCPF-2745-2009-T/ de 26 de enero de 2009 y certificado por la misma Dirección el 31 de julio de 2013, en el cual se establece que el inmueble cuenta con una afectación de 250.00 metros cuadrados;

CUARTO.- Que mediante oficio número SSPC/UAF/DGRMSOP/02613/2019 del 26 de noviembre de 2019, el Director General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el Considerando Primero, para uso de su órgano desconcentrado Guardia Nacional;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.4S.15-2020/0390 de 7 de febrero de 2020, el Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, señaló que el inmueble objeto del presente Acuerdo no es Monumento Histórico, no colinda con Monumento Histórico y no se encuentra dentro de una Zona de Monumentos Históricos;

SEXTO.- Que mediante Licencia de Uso de Suelo, con Oficio número 230 del 09 de octubre de 2020, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Champotón, manifestó que el uso de suelo es procedente;

SÉPTIMO.- Que mediante Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número de Oficio 655 del 09 de octubre de 2020, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Champotón, Campeche, señala que el inmueble materia de este Acuerdo se encuentra ubicado físicamente en Avenida Luis Donald Colosio Murrieta, No. 552, entre Av. 500 y Calles 45, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Champotón, Estado de Campeche;

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 62, 66 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, destinando inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para uso de su órgano desconcentrado Guardia Nacional;

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales y obtener las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El destino únicamente confiere a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 15 días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-705-COFOCALEC-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-705-COFOCALEC-2020, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETERMINACIÓN DE LA CUENTA TOTAL BACTERIANA EN LECHE CRUDA POR CITOMETRÍA DE FLUJO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-705-COFOCALEC-2012).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III y XII, 51-A, 54. 66 fracción V y fracción XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC), a través de su Comité Técnico de Normalización de Métodos de Prueba, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en calle Pachuca No. 189, piso 7, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: cesar.orochoa@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Simón Bolívar No. 446 piso 2 Col. Americana C.P. 44160 Guadalajara Jalisco, Tel. (33) 36305831 o al correo electrónico contacto@cofocalec.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-F-705-COFOCALEC-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200708183547750.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-705-COFOCALEC-2020	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETERMINACIÓN DE LA CUENTA TOTAL BACTERIANA EN LECHE CRUDA POR CITOMETRÍA DE FLUJO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-705-COFOCALEC-2012)
Objetivo y campo de aplicación	
La presente Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de la cuenta total bacteriana en leche cruda, mediante el uso de la citometría de flujo.	
Concordancia con normas internacionales	
La presente Norma Mexicana, no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- NMX-Z-055-IMNC-2009, Vocabulario Internacional de Metrología-Conceptos Fundamentales y Generales, y Términos Asociados (VIM). - Barcina Y., Zorraquino M.A., Pedauye J., Ros G.; Azidiol as a preservative for milk samples; Facultad de Veterinaria, Universidad de Murcia, España; An.Vet. (Murcia) 365-69 (1987). - BACTOSCAN FC, Manual de Referencia, N/P 1025143, June 2001, Foss Electric A/S Hillerod, DK. - Manual del Operador. Bactoscan FC. Edición 5 ES. FOSS ELECTRIC. - Manual del Operador. Altra- Beckman Coulter. Edición 1999. - Muir, D.D., 1996. Shelf-life of dairy products: 2. Raw milk and fresh products. Journal of the Society of Dairy Technology 49, 44-48. - Sørhaugt Stepaniak, L., 1997. Psychrotrophst and their enzymes in milk and dairy products quality aspects. Trends in Food Science and Technology 8, 35441.	

- Vasavada, P.C., 1993. Rapid methods and automation in dairy microbiology. Journal of Dairy Science 76, 3101-3113.
- Suhren, G., Walte, H.-G., 1998. First experiences with automatic flow cytometric determination of total bacterial count in raw milk. Kiel Milchwirtschaftliche Forschungsberichte 50, 249-275.
- Gunasekera, T.S., Attfield, P.V., Veal, D.A., 2000. A flow cytometry method for rapid detection and enumeration of total bacteria in milk. Applied and Environmental Microbiology 66, 1228-1232.
- Pinder, A.C., McClelland, R.G., 1994. Rapid assay of pathogenic Salmonella organisms by immunofluorescence flow cytometry. Journal of Microscopy 176, 17-22.
- Clarke, R.G., Pinder, A.C., 1998. Improved detection of bacteria by flow cytometry using a combination of antibody and viability markers. Journal of Applied Microbiology 84, 577-584.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-027-NORMEX-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-V-027-NORMEX-2019, BEBIDAS ALCOHÓLICAS- DETERMINACIÓN DE DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂) LIBRE Y TOTAL-MÉTODOS DE ENSAYO (PRUEBA) (CANCELA LA NMX-V-027-NORMEX-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III y XII, 51-A, 54, y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), a través de su Comité Técnico de Normalización para Bebidas Alcohólicas (NBAL-02), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en calle Pachuca No. 189, Piso 7, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: cesar.orocho@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. San Antonio No. 256 piso 7 Col. Ampliación Nápoles C.P. 03840 Ciudad de México, Tel. 55983036 o al correo electrónico normas@normex.com.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-V-027-NORMEX-2019 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201208175649226.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-V-027-NORMEX-2019	BEBIDAS ALCOHÓLICAS-DETERMINACIÓN DE DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂) LIBRE Y TOTAL-MÉTODOS DE ENSAYO (PRUEBA) (CANCELA LA NMX-V-027-NORMEX-2014)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer los métodos de ensayo (prueba) para determinar el contenido de dióxido de Azufre (SO ₂) libre y total, en bebidas alcohólicas, principalmente bebidas alcohólicas fermentadas.	
Concordancia con normas internacionales	
La presente Norma Mexicana, no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.	
Bibliografía	

- Ley de Infraestructura de la Calidad. [Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020].
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. [Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas].
- Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-SCFI-2017, Sistema general de unidades de medida (Cancelará a la NOM-008-SCFI-2002). [Publicada en el Diario Oficial de la Federación 24 de julio de 2018].
- NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. [Publicada en el Diario Oficial de la Federación 1 de marzo de 2010].
- NOM-142-SSA1/SCFI-2014-Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. [Publicada en el Diario Oficial de la Federación 23 de marzo de 2015].
- NMX-V-046-NORMEX-2009-Bebidas Alcohólicas-Denominación, Clasificación, Definiciones y Terminología. (Cancela a la NMX-V-046-NORMEX-2002). [Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación 9 de noviembre de 2009].
- NMX-Z-055-IMNC-2009-Vocabulario Internacional de Metrología-Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (VIM). [Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación 24 de diciembre de 2009].
- NMX-V-027-NORMEX-2014-Bebidas Alcohólicas-Determinación de Anhídrido Sulfuroso, dióxido de Azufre (SO₂) libre y total-Métodos de ensayo (prueba). (Cancela a la NMX-V-027-NORMEX-2009) [Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015].
- Vocabulario Internacional de Metrología. Conceptos fundamentales y generales y términos asociados. 3ª Edición. 2012.
- M.A. Amerine, C.S. Ough, Methods analysis of must and wines. 2nd Edition. University of California. Ed. John Wiley and Sons Inc. April 1988.
- Murga de Fernández Norah, Ceballos Carlos Héctor, Análisis de Vinos y mostos, Ed. Mendoza, Argentina, 1970, Pp 39-40 y 73-74.
- Zamora Marín Fernando. El Anhídrido Sulfuroso; algunas reflexiones sobre este aditivo. Unidad de Enología del Centro de Referencia en Tecnología (CeRTA). Departamento de Bioquímica Biotecnología. Facultad de Enología de Tarragona. Universidad Rovira i Virgili.
- Vogel. A. 1960 Química Analítica Cuantitativa. Volumetría y Gravimetría. Tomo I, editorial: Kapelus, S. A. Argentina.
- Oreglia Francisco. 1978. Enología Teórico-Práctica. Volumen Primero. Tercera Edición. Ediciones. Instituto Salesiano de artes Gráficas. Buenos Aires.
- Orozco Fernando, 1944. Análisis Químico Cuantitativo. Editorial. Imprenta Universitaria, Universidad Nacional Autónoma de México. México.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-020-NORMEX-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-V-020-NORMEX-2019, BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS-GINEBRA-DENOMINACIÓN, ETIQUETADO Y ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-V-020-NORMEX-2008)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III y XII, 51-A, 54, 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma

que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), a través de su Comité Técnico de Normalización para Bebidas Alcohólicas (NBAL-02), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en calle Pachuca No. 189, piso 7, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: cesar.orozco@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. San Antonio No. 256 piso 7 Col. Ampliación Nápoles C.P. 03840 Ciudad de México, Tel. 55983036 o al correo electrónico normas@normex.com.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-V-020-NORMEX-2019 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200708184026268.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-V-020-NORMEX-2019	BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS-GINEBRA-DENOMINACIÓN, ETIQUETADO Y ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-V-020-NORMEX-2008)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer la denominación, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial de la bebida alcohólica Ginebra, producida, envasada o importada, que se comercialice en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales La presente Norma Mexicana, no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.	
Bibliografía • Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. • Ley de Infraestructura de la Calidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020. • Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y sus reformas. • Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1999 y sus reformas. • Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. [Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas]. • Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-SCFI-2017, Sistema general de unidades de medida (Cancelará a la NOM-008-SCFI-2002). [Publicada en el Diario Oficial de la Federación 24 de julio de 2018]. • NMX-V-046-NORMEX-2009, Bebidas Alcohólicas-Denominación, Clasificación, Definiciones y Terminología (Cancela a la NMX-V-046-NORMEX-2002). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre 2009. • Herstein-Jacobs. Chemistry and Technology for Wines and Liquors. Ed. D. Van Nostrand Company Inc., New York, 1948. • Official Methods of Analysis of AOAC International- 17th Edition, 2000. • Diario Oficial de la Unión Europea. Reglamento (CE) No. 110/2008 del parlamento europeo y del consejo de 15 de enero de 2008. Relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) No. 1576/89 del Consejo.	

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Durango.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 DEL ESTADO DE DURANGO

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE DURANGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL M.C. MANUEL VARGAS MEDINA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de DURANGO.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con fecha 27 de marzo del año 2019, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en adelante referido como el "PROGRAMA", así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante "DPEF" y 1, 8, 10, 12 y 14 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN del PSIA", publicados respectivamente en Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre del año 2018 y 28 de febrero de 2019.
- III. Que "LAS PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que para las situaciones no previstas, las modificaciones o adiciones a dicho instrumento jurídico, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar mediante el Convenio Modificatorio, a cuya suscripción deberán concurrir el Director en Jefe del "SENASICA", el Representante de la "SADER" en el Estado de DURANGO y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

- IV. Que en la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

“**SEGUNDA.**- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$83,600,000.00 (Ochenta y tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$52,100,000.00 (Cincuenta y dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y

2. Hasta la cantidad de \$31,500,000.00 (Treinta y Un Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, publicado en fecha publicada en fecha 30 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

...”

- V. Que, en los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las partes acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

Durango

Recursos Convenidos Federación - Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	52,100,000.00	31,500,000.00	83,600,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	40,420,838.00	16,710,526.00	57,131,364.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	5,859,767.00	263,159.00	6,122,926.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,594,897.00	13,947,368.00	15,542,265.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	4,224,498.00	578,947.00	4,803,445.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
Durango
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		52,100,000.00	31,500,000.00	0.00	0.00	25,576,866.00	10,499,998.00	25,576,868.00	10,499,998.00	0.00	10,500,004.00	0.00	0.00	0.00	0.00	946,266.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	40,420,838.00	16,710,526.00	0.00	0.00	19,859,427.00	5,570,175.00	19,859,429.00	5,570,175.00	0.00	5,570,176.00	0.00	0.00	0.00	0.00	701,982.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	5,859,767.00	263,159.00	0.00	0.00	2,871,225.00	87,719.00	2,871,224.00	87,719.00	0.00	87,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,318.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,594,897.00	13,947,368.00	0.00	0.00	776,669.00	4,649,122.00	776,671.00	4,649,122.00	0.00	4,649,124.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,557.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	4,224,498.00	578,947.00	0.00	0.00	2,069,545.00	192,982.00	2,069,544.00	192,982.00	0.00	192,983.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,409.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	2,441,078.00	0.00	2,441,078.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	1,532,062.00	550,000.00	2,082,062.00	Proyecto	1
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	1,500,000.00	13,250,000.00	14,750,000.00	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	1,6007,799.00	7,915,000.00	23,922,799.00	Proyecto	8
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	22,008,000.00	7,960,000.00	29,968,000.00	Proyecto	7
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	5,511,111.00	250,000.00	5,761,111.00	Proyecto	2
Sistema Informático (hasta 1%)	494,950.00		494,950.00		
Subtotal ^{/1}	49,495,000.00	29,925,000.00	79,420,000.00	Proyectos	22
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	2,605,000.00	1,575,000.00	4,180,000.00		
TOTAL	52,100,000.00	31,500,000.00	83,600,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Programa Fitosanitario Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	1,143,730.00	0.00	1,143,730.00	Proyecto	1
2019 Manejo fitosanitario del chile	0.00	980,000.00	980,000.00	Proyecto	1
TOTAL	16,007,799.00	7,915,000.00	23,922,799.00	Proyectos	8

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Influenza Aviar Notificable	432,265.00	170,000.00	602,265.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	382,265.00	500,000.00	882,265.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Varroasis de las Abejas	432,267.00	100,000.00	532,267.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	5,035,959.00	1,150,000.00	6,185,959.00	Proyecto	1
2019 Campaña nacional para el control de la Garrapata Boophilus spp	0.00	2,300,000.00	2,300,000.00	Proyecto	1
2019 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	0.00	100,000.00	100,000.00	Proyecto	1
TOTAL	22,008,000.00	7,960,000.00	29,968,000.00	Proyectos	7

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente “Campañas Fitozoosanitarias”, Concepto de Incentivo “Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas” y “Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonosanitarias Reglamentadas”.

DECLARACIONES

I. DE LAS “PARTES”

I.1. Que es su voluntad el celebrar el Primer Convenio Modificadorio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.

I.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el Primer Convenio Modificadorio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las “PARTES” convienen en la celebración del presente Convenio Modificadorio al “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.**

Las “PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a las “APORTACIONES DE LOS RECURSOS”, para quedar en los siguientes términos:

“**SEGUNDA.**” Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$86,310,500.00 (Ochenta y seis millones trescientos diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$54,810,500.00 (Cincuenta y cuatro millones ochocientos diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2019”; y
2. Hasta la cantidad de \$31,500,000.00 (Treinta y Un Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, publicado en fecha publicada en fecha 30 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

...

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las “PARTES” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en lo referente al Componente “Campañas Fitozoosanitarias”, Concepto de Incentivo “Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas” y “Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoosanitarias Reglamentadas”, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I**Durango****Recursos Convenidos Federación - Estado 2019**

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	54,810,500.00	31,500,000.00	86,310,500.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	43,131,338.00	16,710,526.00	59,841,864.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	5,859,767.00	263,159.00	6,122,926.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,594,897.00	13,947,368.00	15,542,265.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	4,224,498.00	578,947.00	4,803,445.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
Durango
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		54,810,500.00	31,500,000.00	0.00	0.00	25,576,866.00	10,499,998.00	25,576,868.00	10,499,998.00	0.00	10,500,004.00	2,710,500.00	0.00	0.00	0.00	946,266.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	43,131,338.00	16,710,526.00	0.00	0.00	19,859,427.00	5,570,175.00	19,859,429.00	5,570,175.00	0.00	5,570,176.00	2,710,500.00	0.00	0.00	0.00	701,982.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	5,859,767.00	263,159.00	0.00	0.00	2,871,225.00	87,719.00	2,871,224.00	87,719.00	0.00	87,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,318.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,594,897.00	13,947,368.00	0.00	0.00	776,669.00	4,649,122.00	776,671.00	4,649,122.00	0.00	4,649,124.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,557.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	4,224,498.00	578,947.00	0.00	0.00	2,069,545.00	192,982.00	2,069,544.00	192,982.00	0.00	192,983.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,409.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	2,441,078.00	0.00	2,441,078.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	1,532,062.00	550,000.00	2,082,062.00	Proyecto	1
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	1,500,000.00	13,250,000.00	14,750,000.00	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoonosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	16,007,799.00	7,915,000.00	23,922,799.00	Proyecto	8
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	24,718,500.00	7,960,000.00	32,678,500.00	Proyecto	7
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	5,511,111.00	250,000.00	5,761,111.00	Proyecto	2
Sistema Informático (hasta 1%)	494,950.00	0.00	494,950.00		
Subtotal ^{/1}	52,205,500.00	29,925,000.00	82,130,500.00	Proyectos	22
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	2,605,000.00	1,575,000.00	4,180,000.00		
TOTAL	54,810,500.00	31,500,000.00	86,310,500.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	1,143,730.00	0.00	1,143,730.00	Proyecto	1
2019 Campaña contra el Picudo del Chile	0.00	980,000.00	980,000.00	Proyecto	1
TOTAL	16,007,799.00	7,915,000.00	23,922,799.00	Proyectos	8

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosonarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Influenza aviar	432,265.00	170,000.00	602,265.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional contra la Rabia en Bovinos y Especies ganaderas	1,082,265.00	500,000.00	1,582,265.00	Proyecto	1
2019 Varroasis	432,267.00	100,000.00	532,267.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	6,046,459.00	1,150,000.00	7,196,459.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional para el control de la Garrapata Boophilus spp	500,000.00	2,300,000.00	2,800,000.00	Proyecto	1
2019 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	500,000.00	100,000.00	600,000.00	Proyecto	1
TOTAL	24,718,500.00	7,960,000.00	32,678,500.00	Proyectos	7

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificadorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico, por lo que las estipulaciones en este pactadas y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificadorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Durango, a los 30 días del mes de julio de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Durango, M.C. **Manuel Vargas Medina**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado en la Región Lagunera, Ing. **José Luis Nava Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado de Durango: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, M.V.Z. **Joel Corral Alcántar**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. JORGE FÉLIX AIZCORBE EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL M.V.Z. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ MICHEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de GUANAJUATO.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con fecha 27 de marzo del año 2019, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en adelante referido como el "PROGRAMA", así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante "DPEF" y 1, 8, 10, 12 y 14 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN del PSIA", publicados respectivamente en Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre del año 2018 y 28 de febrero de 2019.
- III. Que "LAS PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que para las situaciones no previstas, las modificaciones o adiciones a dicho instrumento jurídico, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar mediante el Convenio Modificatorio, a cuya suscripción deberán concurrir el Director en Jefe del "SENASICA", el Representante de la "SADER" en el Estado de GUANAJUATO y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la SECRETARIA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL

- IV. Que en la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

“**SEGUNDA.** - Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$86,090,312.39 (Ochenta y seis millones noventa mil trescientos doce pesos 39/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$62,000,000.00 (Sesenta y dos millones pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y

2. Hasta la cantidad de \$24,090,312.39 (Veinticuatro millones noventa mil trescientos doce pesos 39/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, publicada en fecha 26 de diciembre de 2018 en la edición número 258, Segunda Parte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

...”

- V. Que, en los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las partes acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

Guanajuato

Recursos Convenidos Federación - Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	62,000,000.00	24,090,312.39	86,090,312.39

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	38,404,221.00	11,746,827.00	50,151,048.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	10,938,360.00	2,787,486.00	13,725,846.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	2,304,865.00	5,306,506.96	7,611,371.96
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	10,352,554.00	4,249,492.43	14,602,046.43

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
Guanajuato
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		62,000,000.00	24,090,312.39			30,422,341.00	24,090,312.39	30,422,347.00								1,155,312.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	38,404,221.00	11,746,827.00			18,868,630.00	11,746,827.00	18,868,632.00								666,959.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	10,938,360.00	2,787,486.00			5,359,681.00	2,787,486.00	5,359,683.00								218,996.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	2,304,865.00	5,306,506.96			1,122,404.00	5,306,506.96	1,122,406.00								60,055.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	10,352,554.00	4,249,492.43			5,071,626.00	4,249,492.43	5,071,626.00								209,302.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	4,500,000.00	1,179,217.00	5,679,217.00	Proyecto	4
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	5,236,577.00	2,900,000.00	8,136,577.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	2,167,726.00	5,093,877.39	7,261,603.39	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	14,259,169.00	9,000,000.00	23,259,169.00	Proyecto	11
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	21,860,000.00	2,205,000.00	24,065,000.00	Proyecto	6
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	10,287,528.00	2,660,000.00	12,947,528.00	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	589,000.00	0.00	589,000.00		
Subtotal ^{/1}	58,900,000.00	23,038,094.39	81,938,094.39	Proyectos	28
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	3,100,000.00	1,052,218.00	4,152,218.00		
TOTAL	62,000,000.00	24,090,312.39	86,090,312.39		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Programa Fitosanitario Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	14,259,169.00	9,000,000.00	23,259,169.00	Proyectos	11

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Influenza Aviar Notificable	500,000.00	1,400,000.00	1,900,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	1,901,700.00	150,000.00	2,051,700.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Varroasis de las Abejas	500,000.00	150,000.00	650,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	8,776,000.00	150,000.00	8,926,000.00	Proyecto	1
2019 Garrapata	0.00	205,000.00	205,000.00	Proyecto	1
TOTAL	21,860,000.00	2,205,000.00	24,065,000.00	Proyectos	6

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente “Campañas Fitozoosanitarias”, Concepto de Incentivo “Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas” y “Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonosanitarias Reglamentadas”.

DECLARACIONES

I. DE LAS “PARTES”

I.1. Que es su voluntad el celebrar el Primer Convenio Modificadorio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.

I.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el Primer Convenio Modificadorio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las “PARTES” convienen en la celebración del presente Convenio Modificadorio al “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a las “APORTACIONES DE LOS RECURSOS”, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDA. - Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una

aportación conjunta para el "PROGRAMA" hasta por un monto de \$87,963,999.39 (Ochenta y siete millones novecientos sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 39/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$63,873,687.00 (Sesenta y tres millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019"; y
2. Hasta la cantidad de \$24,090,312.39 (Veinticuatro millones noventa mil trescientos doce pesos 39/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, publicada en fecha 26 de diciembre de 2018 en la edición número 258, Segunda Parte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

..."

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", en lo referente al Componente "Campañas Fitozoosanitarias", Concepto de Incentivo "Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas" y "Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoosanitarias Reglamentadas", para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

Guanajuato

Recursos Convenidos Federación - Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	63,873,687.00	24,090,312.39	87,963,999.39

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	40,277,908.00	11,746,827.00	52,024,735.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	10,938,360.00	2,787,486.00	13,725,846.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	2,304,865.00	5,306,506.96	7,611,371.96
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	10,352,554.00	4,249,492.43	14,602,046.43

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
Guanajuato
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		63,873,687.00	24,090,312.39	0.00	0.00	30,422,341.00	24,090,312.39	30,422,347.00	0.00	0.00	0.00	1,873,687.00	0.00	0.00	0.00	1,155,312.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	40,277,908.00	11,746,827.00	0.00	0.00	18,868,630.00	11,746,827.00	18,868,632.00	0.00	0.00	0.00	1,873,687.00	0.00	0.00	0.00	666,959.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	10,938,360.00	2,787,486.00	0.00	0.00	5,359,681.00	2,787,486.00	5,359,683.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	218,996.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	2,304,865.00	5,306,506.96	0.00	0.00	1,122,404.00	5,306,506.96	1,122,406.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,055.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	10,352,554.00	4,249,492.43	0.00	0.00	5,071,626.00	4,249,492.43	5,071,626.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	209,302.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	4,500,000.00	1,179,217.00	5,679,217.00	Proyecto	4
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	5,236,577.00	2,900,000.00	8,136,577.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	2,167,726.00	5,093,877.39	7,261,603.39	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoonosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	14,259,169.00	9,000,000.00	23,259,169.00	Proyecto	11
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	23,733,687.00	2,205,000.00	25,938,687.00	Proyecto	7
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	10,287,528.00	2,660,000.00	12,947,528.00	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	589,000.00	0.00	589,000.00		
Subtotal ^{/1}	60,773,687.00	23,038,094.39	83,811,781.39	Proyectos	29
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	3,100,000.00	1,052,218.00	4,152,218.00		
TOTAL	63,873,687.00	24,090,312.39	87,963,999.39		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2019”, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	14,259,169.00	9,000,000.00	23,259,169.00	Proyectos	11

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonos sanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Influenza aviar	500,000.00	1,400,000.00	1,900,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional contra la Rabia en Bovinos y Especies ganaderas	1,901,700.00	150,000.00	2,051,700.00	Proyecto	1
2019 Varroasis	500,000.00	150,000.00	650,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	10,276,000.00	150,000.00	10,426,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional para el control de la Garrapata Boophilus spp	100,000.00	205,000.00	305,000.00	Proyecto	1
2019 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	273,687.00	0.00	273,687.00	Proyecto	1
TOTAL	23,733,687.00	2,205,000.00	25,938,687.00	Proyectos	7

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico, por lo que las estipulaciones en este pactadas y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Celaya, a los 30 días del mes de julio de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Guanajuato, Ing. **Jorge Félix Aizcorbe**.- Rúbrica.- Por el Estado de Guanajuato: El Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural, M.V.Z. **José Francisco Gutiérrez Michel**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificadorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de México.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 DEL
ESTADO MÉXICO

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE MÉXICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. VÍCTOR MANUEL ONTIVEROS ALVARADO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. DARÍO ZACARÍAS CAPUCHINO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2023, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de MÉXICO.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con fecha 27 de marzo del año 2019, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en adelante referido como el "PROGRAMA", así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante "DPEF" y 1, 8, 10, 12 y 14 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN del PSIA", publicados respectivamente en Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre del año 2018 y 28 de febrero de 2019.
- III. Que "LAS PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que para las situaciones no previstas, las modificaciones o adiciones a dicho instrumento jurídico, serían pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar mediante el Convenio Modificadorio, a cuya suscripción deberán concurrir el Director en Jefe del "SENASICA", el Representante de la "SADER" en el Estado de MÉXICO y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

IV. Que en la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

“**SEGUNDA.** - Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$53,250,000.00 (Cincuenta y tres millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$42,600,000.00 (Cuarenta y dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$10,650,000.00 (Diez millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México, publicado en fecha 31 de diciembre de 2018 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

...”

V. Que, en los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las partes acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

México

Recursos Convenidos Federación - Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	42,600,000.00	10,650,000.00	53,250,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	24,269,172.00	6,000,625.00	30,269,797.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	10,292,940.00	683,125.00	10,976,065.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	443,279.00	3,333,125.00	3,776,404.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	7,594,609.00	633,125.00	8,227,734.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
México
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		42,600,000.00	10,650,000.00	0.00	0.00	20,903,676.00	10,650,000.00	20,903,676.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	792,648.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	24,269,172.00	6,000,625.00	0.00	0.00	11,923,846.00	6,000,625.00	11,923,847.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	421,479.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	10,292,940.00	683,125.00	0.00	0.00	5,043,432.00	683,125.00	5,043,433.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,075.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	443,279.00	3,333,125.00	0.00	0.00	215,865.00	3,333,125.00	215,864.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,550.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	7,594,609.00	633,125.00	0.00	0.00	3,720,533.00	633,125.00	3,720,532.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	153,544.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	4,258,007.00	500,000.00	4,758,007.00	Proyecto	3
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	2,884,723.00	0.00	2,884,723.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	416,904.00	3,200,000.00	3,616,904.00	Proyecto	1
III. Componente de Campañas Fitozoonosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	8,916,156.00	3,717,500.00	12,633,656.00	Proyecto	5
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	4,235,000.00	1,500,000.00	5,735,000.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	9,674,000.00	650,000.00	10,324,000.00	Proyecto	5
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	9,680,510.00	550,000.00	10,230,510.00	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	404,700.00	0.00	404,700.00		
Subtotal ^{/1}	40,470,000.00	10,117,500.00	50,587,500.00	Proyectos	20
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	2,130,000.00	532,500.00	2,662,500.00		
TOTAL	42,600,000.00	10,650,000.00	53,250,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Peces	4,235,000.00	1,500,000.00	5,735,000.00	Proyecto	1
TOTAL	4,235,000.00	1,500,000.00	5,735,000.00	Proyectos	1

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Influenza Aviar Notificable	300,000.00	0.00	300,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	1,405,772.00	0.00	1,405,772.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Varroasis de las Abejas	133,388.00	0.00	133,388.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	1,450,000.00	300,000.00	1,750,000.00	Proyecto	1
TOTAL	9,674,000.00	650,000.00	10,324,000.00	Proyectos	5

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente “Campañas Fitozoosanitarias”, Concepto de Incentivo “Asistencia Técnica para la Prevención de Enfermedades en Organismos Acuícolas” y “Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonositarias Reglamentadas”.

DECLARACIONES

I. DE LAS “PARTES”

I.1. Que es su voluntad el celebrar el Primer Convenio Modificatorio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.

I.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el Primer Convenio Modificatorio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las “PARTES” convienen en la celebración del presente Convenio Modificatorio al “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a las “APORTACIONES DE LOS RECURSOS”, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDA. - Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$55,729,000.00 (Cincuenta y cinco millones setecientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$45,079,000.00 (Cuarenta y cinco millones setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019"; y
2. Hasta la cantidad de \$10,650,000.00 (Diez millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México, publicado en fecha 31 de diciembre de 2018 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

...

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", en lo referente al Componente "Campañas Fitozoosanitarias", Concepto de Incentivo "Asistencia Técnica para la Prevención de Enfermedades en Organismos Acuícolas" y "Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonositarias Reglamentadas", para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

México

Recursos Convenidos Federación - Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	45,079,000.00	10,650,000.00	55,729,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	26,748,172.00	6,176,316.00	32,924,488.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	10,292,940.00	578,947.00	10,871,887.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	443,279.00	3,368,421.00	3,811,700.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	7,594,609.00	526,316.00	8,120,925.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
México
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		45,079,000.00	10,650,000.00	0.00	0.00	20,903,676.00	10,650,000.00	20,903,676.00	0.00	0.00	0.00	2,479,000.00	0.00	0.00	0.00	792,648.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	26,748,172.00	6,176,316.00	0.00	0.00	11,923,846.00	6,176,316.00	11,923,847.00	0.00	0.00	0.00	2,479,000.000	0.00	0.00	0.00	421,479.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	10,292,940.00	578,947.00	0.00	0.00	5,043,432.00	578,947.00	5,043,433.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,075.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	443,279.00	3,368,421.00	0.00	0.00	215,865.00	3,368,421.00	215,864.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,550.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	7,594,609.00	526,316.00	0.00	0.00	3,720,533.00	526,316.00	3,720,532.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	153,544.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	4,258,007.00	500,000.00	4,758,007.00	Proyecto	3
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	2,884,723.00	0.00	2,884,723.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	416,904.00	3,200,000.00	3,616,904.00	Proyecto	1
III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	8,916,156.00	3,717,500.00	12,633,656.00	Proyecto	5
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	4,535,000.00	1,500,000.00	6,035,000.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	11,853,000.00	650,000.00	12,503,000.00	Proyecto	6
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	9,680,510.00	550,000.00	10,230,510.00	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	404,700.00	0.00	404,700.00		
Subtotal ^{/1}	42,949,000.00	10,117,500.00	53,066,500.00	Proyectos	21
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	2,130,000.00	532,500.00	2,662,500.00		
TOTAL	45,079,000.00	10,650,000.00	55,729,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Peces	4,535,000.00	1,500,000.00	6,035,000.00	Proyecto	1
TOTAL	4,535,000.00	1,500,000.00	6,035,000.00	Proyectos	1

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Influenza aviar	479,000.00	0.00	479,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional contra la Rabia en Bovinos y Especies ganaderas	1,905,772.00	0.00	1,905,772.00	Proyecto	1
2019 Varroasis	333,388.00	0.00	333,388.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	2,250,000.00	300,000.00	2,550,000.00	Proyecto	1
2019 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	11,853,000.00	650,000.00	12,503,000.00	Proyectos	6

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificadorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico, por lo que las estipulaciones en éste pactadas y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificadorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Metepec, a los 30 días del mes de julio de 2019.- Por la SADER: El Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de México, Ing. **Víctor Manuel Ontiveros Alvarado**.- Rúbrica.- Por el Estado de México: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Lic. **Darío Zacarías Capuchino**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. VICENTE GARCÍA LARA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN ADELANTE EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. RUBÉN MEDINA NIÑO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO, Y EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten, en lo particular para impulsar a dicho sector en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- II. Que en apego a las Cláusulas Tercera, Cuarta y Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Presupuestal 2020, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer los estrategias y acciones que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para los "COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS; CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO 2020", en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en lo sucesivo el "DPEF", conforme a su artículo 34 y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30 y 31 y demás relativos y aplicables de las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación los días 11 de diciembre del año 2019 y 16 de enero de 2020.

- III. En la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a las aportaciones de recursos, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

“**SEGUNDA.-** Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2020, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del “PROGRAMA”, por un monto de hasta \$149,225,000.00 (Ciento cuarenta y nueve millones doscientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$113,200,000.00 (Ciento trece millones doscientos mil Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$36,025,000.00 (Treinta y seis millones veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “EJECUTIVO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en fecha publicado en fecha 31 de diciembre del año 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

...”

- IV. Las “PARTES” acordaron en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, que las situaciones no previstas, las modificaciones o adiciones a dicho instrumento jurídico, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá efectos a partir del momento de su suscripción.
- V. Que en los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

Michoacán de Ocampo

Recursos Convenidos Federación - Estado 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		De la SADER	Del Ejecutivo del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	113,200,000.00	36,025,000.00	149,225,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Ejecutivo del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	84,117,216.00	21,246,053.00	105,363,269.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	15,773,315.00	4,778,947.00	20,552,262.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	3,500,000.00	9,789,474.00	13,289,474.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	9,809,469.00	210,526.00	10,019,995.00

Apéndice II
MICHOACÁN DE OCAMPO
Calendario de Ejecución 2020
 (Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		Total		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		113,200,000.00	36,025,000.00	103,542,842.00	20,693,920.00	0.00	0.00	9,657,158.00	15,331,080.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria												
A	Campañas Fitozoosanitarias	84,117,216.00	21,246,053.00	77,066,942.00	12,378,131.00	0.00	0.00	7,050,274.00	8,867,922.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	15,773,315.00	4,778,947.00	14,359,447.00	3,894,737.00	0.00	0.00	1,413,868.00	884,210.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	3,500,000.00	9,789,474.00	3,186,272.00	4,210,526	0.00	0.00	313,728.00	5,578,948.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	9,809,469.00	210,526.00	8,930,181.00	210,526.00	0.00	0.00	879,288.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2020

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,806,618.00	200,000.00	4,006,618.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	6,002,851.00	0.00	6,002,851.00	Proyecto	2
II. Componente Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	3,500,000.00	9,300,000.00	12,800,000.00	Proyecto	2
III. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	53,057,516.00	11,759,224.00	64,816,740.00	Proyecto	7
b) Prevención y control de enfermedades acuócolas	3,950,800.00	1,668,352.00	5,619,152.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarios reglamentadas	21,645,583.00	6,756,174.00	28,401,757.00	Proyecto	5
IV. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuócola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuócolas y pesqueros	15,773,315.00	4,540,000.00	20,313,315.00	Proyecto	3
Subtotal^{/1}	107,736,683.00	34,223,750.00	141,960,433.00	Proyectos	21
Gastos de Operación (hasta el 5.0%)^{/2}	5,463,317.00	1,801,250.00	7,264,567.00		
TOTAL	113,200,000.00	36,025,000.00	149,225,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 26 de Febrero de 2020.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,806,618.00	200,000.00	4,006,618.00	Proyecto	1
TOTAL	3,806,618.00	200,000.00	4,006,618.00	Proyectos	1

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	3,963,121.00	0.00	3,963,121.00	Proyecto	1
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	2,039,730.00	0.00	2,039,730.00	Proyecto	1
TOTAL	6,002,851.00	0.00	6,002,851.00	Proyectos	2

Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Operación de Puntos de Verificación Interna (OPVI)	1,800,000.00	9,300,000.00	11,100,000.00	Proyecto	1
2020 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	1,700,000.00	0.00	1,700,000.00	Proyecto	1
TOTAL	3,500,000.00	9,300,000.00	12,800,000.00	Proyectos	2

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz, Frijol, Trigo panificable y Arroz)	24,903,969.00	1,800,000.00	26,703,969.00	Proyecto	1
2020 Campañas de Protección Fitosanitaria*	28,153,547.00	5,800,000.00	33,953,547.00	Proyecto	1
2020 Campaña contra la Cochinilla Rosada	0.00	459,224.00	459,224.00	Proyecto	1
2020 Campaña contra Plagas Reglamentadas del Agave	0.00	700,000.00	700,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Cocotero	0.00	1,300,000.00	1,300,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Plátano	0.00	500,000.00	500,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Sorgo	0.00	1,200,000.00	1,200,000.00	Proyecto	1
TOTAL	53,057,516.00	11,759,224.00	64,816,740.00	Proyectos	7

*Comprende las plagas de los cítricos, moscas de la fruta y plagas reglamentadas del aguacate.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Peces	3,950,800.00	1,668,352.00	5,619,152.00	Proyecto	1
TOTAL	3,950,800.00	1,668,352.00	5,619,152.00	Proyectos	1

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>)	9,998,900.00	4,956,174.00	14,955,074.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	6,000,000.00	100,000.00	6,100,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y especies Ganaderas	4,200,000.00	400,000.00	4,600,000.00	Proyecto	1
2020 Influenza Aviar	196,683.00	0.00	196,683.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	1,250,000.00	1,300,000.00	2,550,000.00	Proyecto	1
TOTAL	21,645,583.00	6,756,174.00	28,401,757.00	Proyectos	5

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Inocuidad Agrícola	7,723,315.00	3,700,000.00	11,423,315.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Pecuaria	4,050,000.00	175,000.00	4,225,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Acuícola y Pesquera	4,000,000.00	665,000.00	4,665,000.00	Proyecto	1
TOTAL	15,773,315.00	4,540,000.00	20,313,315.00	Proyectos	3

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en el Componente "Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias" y "Campañas Fitozoosanitarias", Concepto de Incentivo "Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas" y "Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias" en razón de la redistribución de los recursos federales convenidos.

DECLARACIONES**I. DE LAS “PARTES”**

- I. 1.** Que es su voluntad el celebrar el presente Convenio Modificatorio a fin de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente “*Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias*” y “*Campañas Fitozoosanitarias*”, Concepto de Incentivo “*Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas*” y “*Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias*”.
- I. 2.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en la suscripción de este Convenio Modificatorio no existe vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las “PARTES” convienen en la celebración del presente Convenio Modificatorio al “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las “PARTES” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los APÉNDICES I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en lo referente al Componente “*Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias*” y “*Campañas Fitozoosanitarias*”, Concepto de Incentivo “*Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas*” y “*Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias*”, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

Michoacán de Ocampo

Recursos Convenidos Federación - Estado 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		De la SADER	Del Ejecutivo del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	113,200,000.00	36,025,000.00	149,225,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Ejecutivo del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	85,017,216.00	21,246,053.00	106,263,269.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	15,773,315.00	4,778,947.00	20,552,262.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	2,600,000.00	9,789,474.00	12,389,474.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	9,809,469.00	210,526.00	10,019,995.00

Apéndice II
Michoacán de Ocampo
Calendario de Ejecución 2020
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		Total		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		113,200,000.00	36,025,000.00	102,956,570.00	20,693,920.00	0.00	0.00	9,343,430.00	15,331,080.00	900,000.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria												
A	Campañas Fitozoosanitarias	85,017,216.00	21,246,053.00	77,066,942.00	12,378,131.00	0.00	0.00	7,050,274.00	8,867,922.00	900,000.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	15,773,315.00	4,778,947.00	14,359,447.00	3,894,737.00	0.00	0.00	1,413,868.00	884,210.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	2,600,000.00	9,789,474.00	2,600,000.00	4,210,526	0.00	0.00	0.00	5,578,948.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	9,809,469.00	210,526.00	8,930,181.00	210,526.00	0.00	0.00	879,288.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2020

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,806,618.00	200,000.00	4,006,618.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	6,002,851.00	0.00	6,002,851.00	Proyecto	2
II. Componente Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	2,600,000.00	9,300,000.00	11,900,000.00	Proyecto	2
III. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	53,957,516.00	11,759,224.00	65,716,740.00	Proyecto	7
b) Prevención y control de enfermedades acuócolas	3,950,800.00	1,668,352.00	5,619,152.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarios reglamentadas	21,645,583.00	6,756,174.00	28,401,757.00	Proyecto	5
IV. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuócola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuócolas y pesqueros	15,773,315.00	4,540,000.00	20,313,315.00	Proyecto	3
Subtotal^{/1}	107,736,683.00	34,223,750.00	141,960,433.00	Proyectos	21
Gastos de Operación (hasta el 5.0%)^{/2}	5,463,317.00	1,801,250.00	7,264,567.00		
TOTAL	113,200,000.00	36,025,000.00	149,225,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 26 de Febrero de 2020.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,806,618.00	200,000.00	4,006,618.00	Proyecto	1
TOTAL	3,806,618.00	200,000.00	4,006,618.00	Proyectos	1

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	3,963,121.00	0.00	3,963,121.00	Proyecto	1
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	2,039,730.00	0.00	2,039,730.00	Proyecto	1
TOTAL	6,002,851.00	0.00	6,002,851.00	Proyectos	2

Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Operación de Puntos de Verificación Interna (OPVI)	900,000.00	9,300,000.00	10,200,000.00	Proyecto	1
2020 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	1,700,000.00	0.00	1,700,000.00	Proyecto	1
TOTAL	2,600,000.00	9,300,000.00	11,900,000.00	Proyectos	2

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz, Frijol, Trigo panificable y Arroz)	24,903,969.00	1,800,000.00	26,703,969.00	Proyecto	1
2020 Campañas de Protección Fitosanitaria*	29,053,547.00	5,800,000.00	34,853,547.00	Proyecto	1
2020 Campaña contra la Cochinilla Rosada	0.00	459,224.00	459,224.00	Proyecto	1
2020 Campaña contra Plagas Reglamentadas del Agave	0.00	700,000.00	700,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Cocotero	0.00	1,300,000.00	1,300,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Plátano	0.00	500,000.00	500,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Sorgo	0.00	1,200,000.00	1,200,000.00	Proyecto	1
TOTAL	53,957,516.00	11,759,224.00	65,716,740.00	Proyectos	7

*Comprende las plagas de los cítricos, moscas de la fruta, plagas reglamentadas del aguacate y Moko del plátano.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Peces	3,950,800.00	1,668,352.00	5,619,152.00	Proyecto	1
TOTAL	3,950,800.00	1,668,352.00	5,619,152.00	Proyectos	1

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>)	9,998,900.00	4,956,174.00	14,955,074.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	6,000,000.00	100,000.00	6,100,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y especies Ganaderas	4,200,000.00	400,000.00	4,600,000.00	Proyecto	1
2020 Influenza Aviar	196,683.00	0.00	196,683.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	1,250,000.00	1,300,000.00	2,550,000.00	Proyecto	1
TOTAL	21,645,583.00	6,756,174.00	28,401,757.00	Proyectos	5

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Inocuidad Agrícola	7,723,315.00	3,700,000.00	11,423,315.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Pecuaria	4,050,000.00	175,000.00	4,225,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Acuicola y Pesquera	4,000,000.00	665,000.00	4,665,000.00	Proyecto	1
TOTAL	15,773,315.00	4,540,000.00	20,313,315.00	Proyectos	3

SEGUNDA- Las "PARTES" manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, por lo que las estipulaciones pactadas, que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

TERCERA- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2020, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 días del mes de agosto de 2020.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Michoacán de Ocampo, Ing. **Vicente García Lara**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Michoacán de

Ocampo: el Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario, Ing. **Rubén Medina Niño**.- Rúbrica.- El
Secretario de Finanzas y Administración, Lic. **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de diversas normas internas administrativas en la Normateca Interna de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE DIVERSAS NORMAS INTERNA ADMINISTRATIVAS EN LA NORMATECA INTERNA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.A.

1) Denominación de la norma: Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.

Emisor: Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.

Fecha de emisión: 30 de Enero de 2019.

Materia de la norma: Archivos y Gobierno Abierto.

Medio de consulta: Intranet de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.,

código URL

http://intranet.gacm.mx/intranet/doc/fs_lineamientos_generales_para_la_organizacion_y_conservacion_de_los_archivos_de_gacm.pdf

www.dof.gob.mx/2021/SCT/LineamientosGeneralesArchivo_30012019.pdf

Fundamento jurídico por el que se publica la norma: Fracción II del artículo segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican. Publicado en el DOF el 10 de agosto de 2010 y su reforma del 21 de agosto de 2012.

Datos de identificación de la norma: Norma Interna Administrativa.

2) Denominación de la norma: Protocolo Interno de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para prevenir, identificar y gestionar situaciones de conflictos de intereses.

Emisor: Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Fecha de emisión: 30 de Enero de 2018.

Materia de la norma: Control Interno.

Medio de consulta: Intranet de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

código URL

http://intranet.gacm.mx/intranet/doc/acciones/protocolo_interno_ci_enero2018.pdf

www.dof.gob.mx/2021/SCT/ProtocoloConflictoDeIntereses_30012018.pdf

Fundamento jurídico por el que se publica la norma: Fracción II del artículo segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican. Publicado en el DOF el 10 de agosto de 2010 y su reforma del 21 de agosto de 2012.

Datos de identificación de la norma: Norma Interna Administrativa.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2021.- El Subdirector Jurídico de Grupo Aeropuerto de la Ciudad de México S.A. de C.V., Lic. **José Germán Flores Andrade**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Vinatería, con una superficie aproximada de 6,000-53-07.1737 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA VINATERÍA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,000-53-07.1737 HECTÁREAS, UBICADO EN GUAYMAS, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02230.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: RINCÓN DE GUADALUPE, JAIME LUCAS, DAVID ROMO P., RICARDO PLATT, SECRETARÍA DE ECONOMÍA (CONCESIÓN MINERA SAN ABEL TÍTULO 223959 Y LOS ABELES TÍTULO 242380), H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS (SIERRA ALTA); y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de: Sierra Alta, Jaime Lucas y David Romo P.

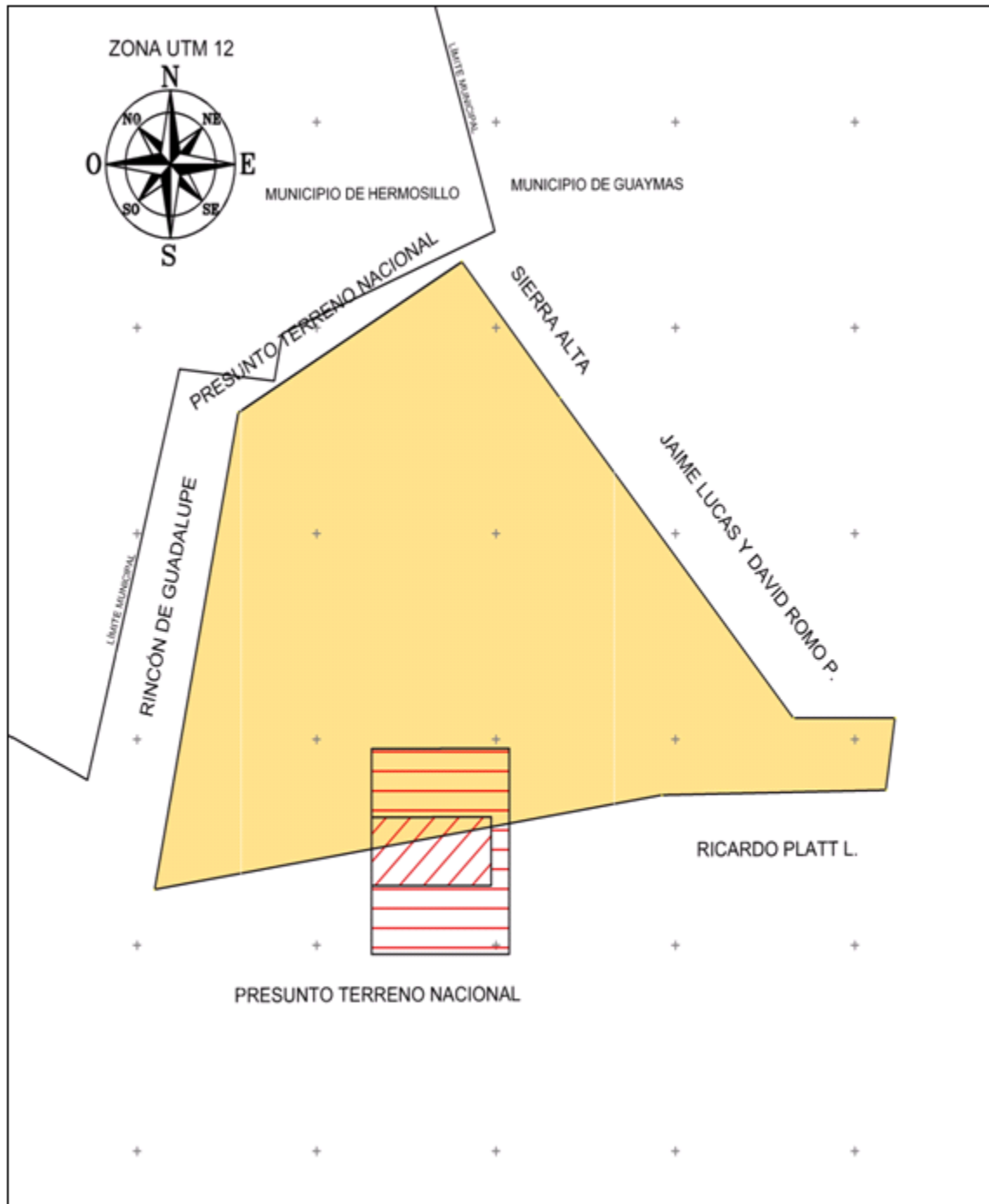
AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro () de: Presunto Terreno Nacional y Rincón de Guadalupe

AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de: Rincón de Guadalupe y Presunto Terreno Nacional

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro () Jaime Lucas, David Romo P. y Ricardo Platt L.

COORDENADAS: Latitud norte: 28°29'32" Longitud oeste: 110°56'08"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Matanza Fraccion 1, con una superficie aproximada de 1239-73-74.8933 hectáreas, ubicado en Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA MATANZA FRACCION 1, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1239-73-74.8933 HECTÁREAS, UBICADO EN CAJEME, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02231.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BAUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: DEL TERRITORIO YAQUI, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 22 DE OCTUBRE DE 1940, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (PRESA ÁLVARO OBREGON), DEL PREDIO EL REPRESO, DEL PREDIO LA SANNDIA, LIDIA V. AGUILAR, EDMUNDO PLATT LABORIN, DEL PREDIO FRACCION DEL CAJÓN O TUBACA; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Fracción del Cajón o Tubaca de Orlando Platt Laborin.

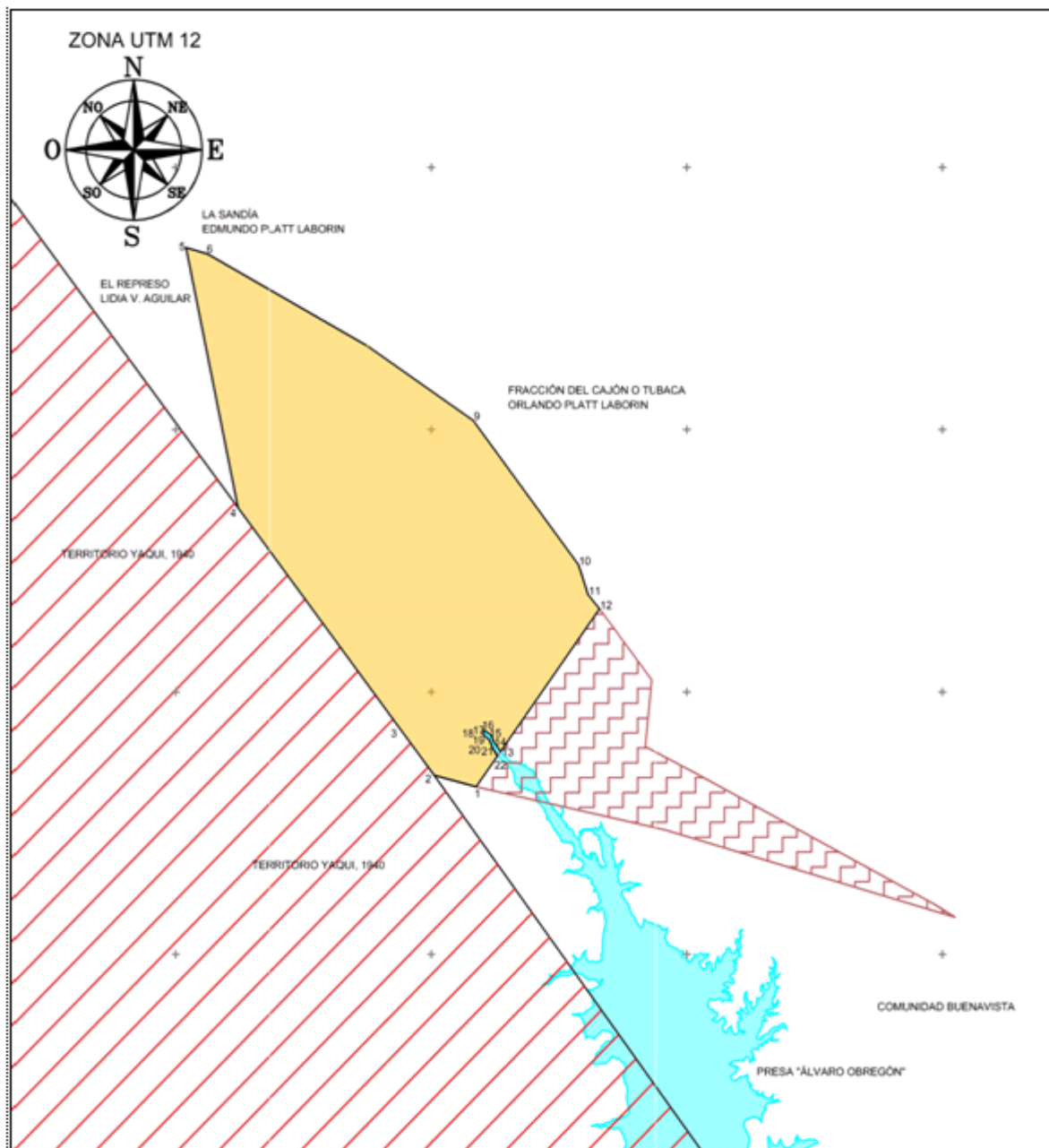
AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Territorio Yaqui, en términos de la Resolución Presidencial del 22 de octubre de 1940, El Represo, Lidia V. Aguilar y La Sandia de Edmundo Platt Laborin.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) de La Matanza Fracción II de Leonardo Parra Gutiérrez, Presa Álvaro Obregón y Territorio Yaqui, en términos de la Resolución Presidencial del 22 de octubre de 1940.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Territorio Yaqui, en términos de la Resolución Presidencial del 22 de octubre de 1940.

COORDENADAS: Latitud norte: 27°59'00" Longitud oeste: 109°56'20"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 1, con una superficie aproximada de 265-36-93.865 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO 1, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 265-36-93.865 HECTÁREAS, UBICADO EN GUAYMAS, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02232.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: DEL PREDIO INNOMINADO 2; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

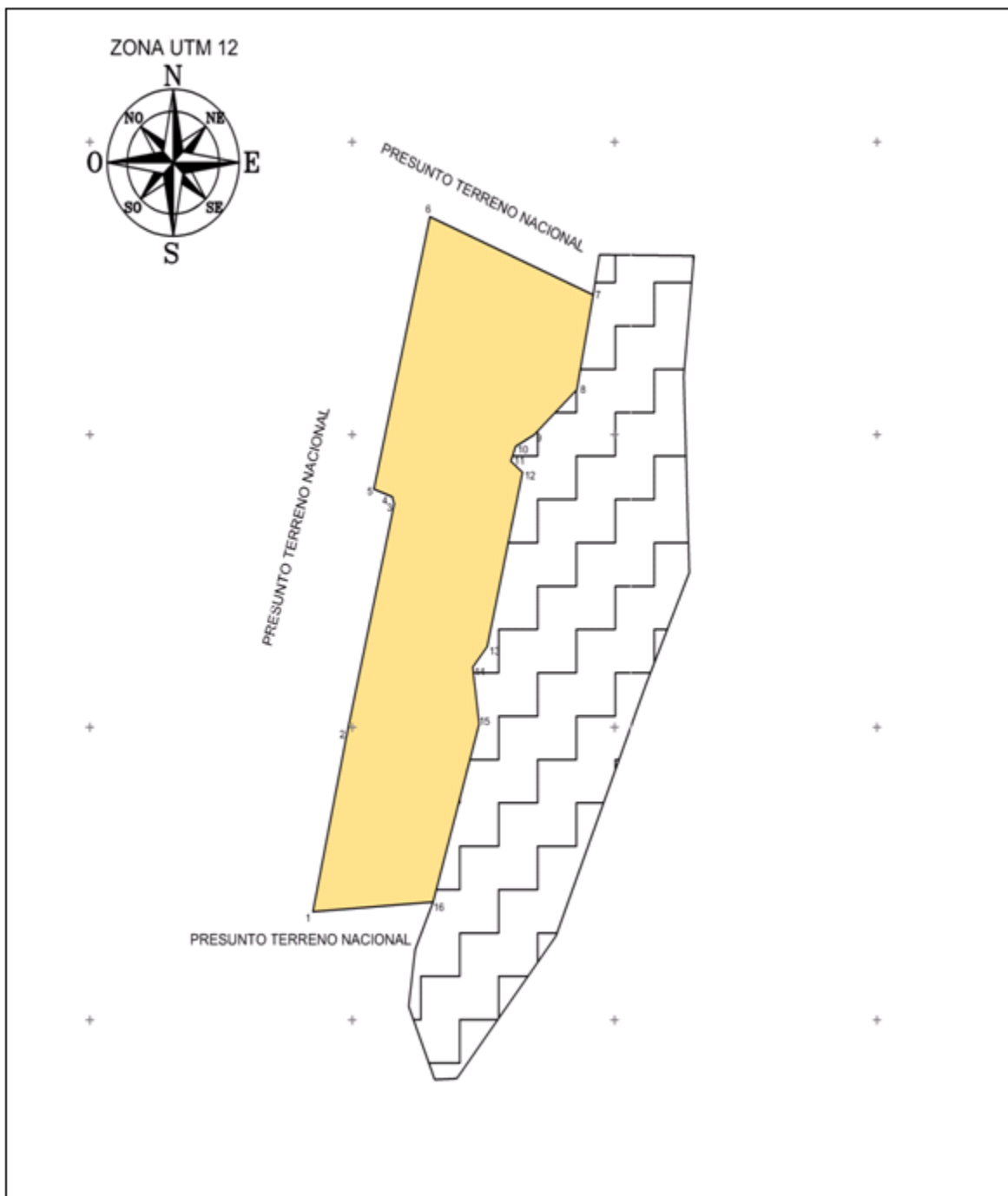
AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional y Predio Innominado 2.

AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión (X) propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional.

COORDENADAS: Latitud norte: 28°14'27" Longitud oeste: 111°13'45"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 2, con una superficie aproximada de 329-49-41.788 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO 2, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 329-49-41.788 HECTÁREAS, UBICADO EN GUAYMAS, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02233.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: DEL PREDIO INNOMINADO 1; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Predio Innominado 1 y Presunto Terreno Nacional.

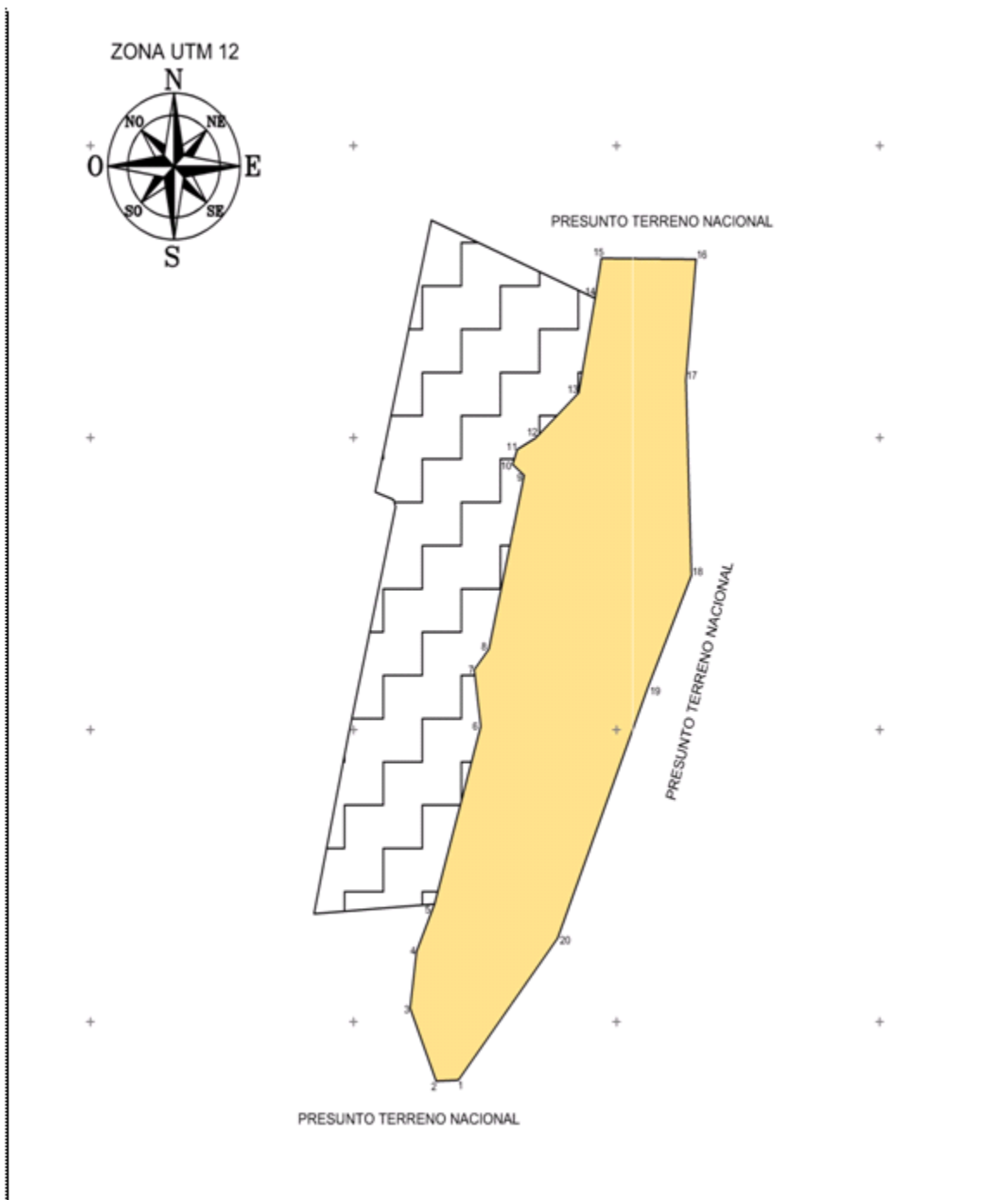
AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión (X) propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Predio Innominado 1.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Presunto Terreno Nacional y Predio Innominado 1.

COORDENADAS: Latitud norte: 28°14'10" Longitud oeste: 111°13'20"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 3, con una superficie aproximada de 4,968-24-48.016 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO 3, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,968-24-48.016 HECTÁREAS, UBICADO EN GUAYMAS, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02234.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (GOLFO DE CALIFORNIA), SECRETARÍA DE ECONOMÍA (CONCESIÓN MINERA 241268), EJIDO FRANCISCO VILLA, DE DEMASÍAS DEL PREDIO ENSENADA GRANDE; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional.

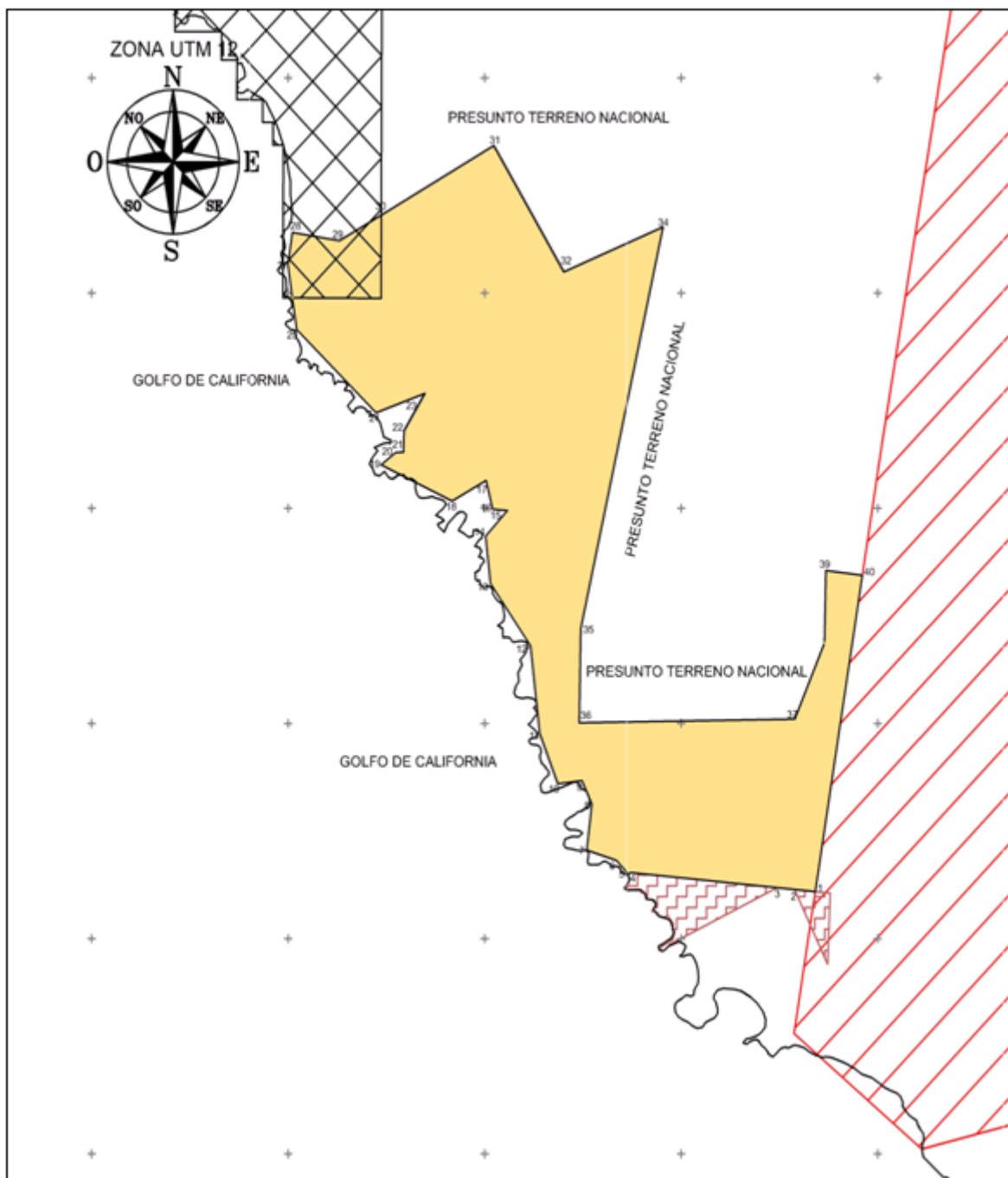
AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión (X) propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Golfo de California, Concesión Minera de Título 241268 y Presunto Terreno Nacional.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) de Presunto Terreno Nacional, Ejido Francisco Villa y demasías del Predio Ensenada Grande.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Golfo de California.

COORDENADAS: Latitud norte: 28°08'08" Longitud oeste: 110°16'40"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 4, con una superficie aproximada de 203-26-06.639 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO 4, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 203-26-06.639 HECTÁREAS, UBICADO EN GUAYMAS, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02235.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional.

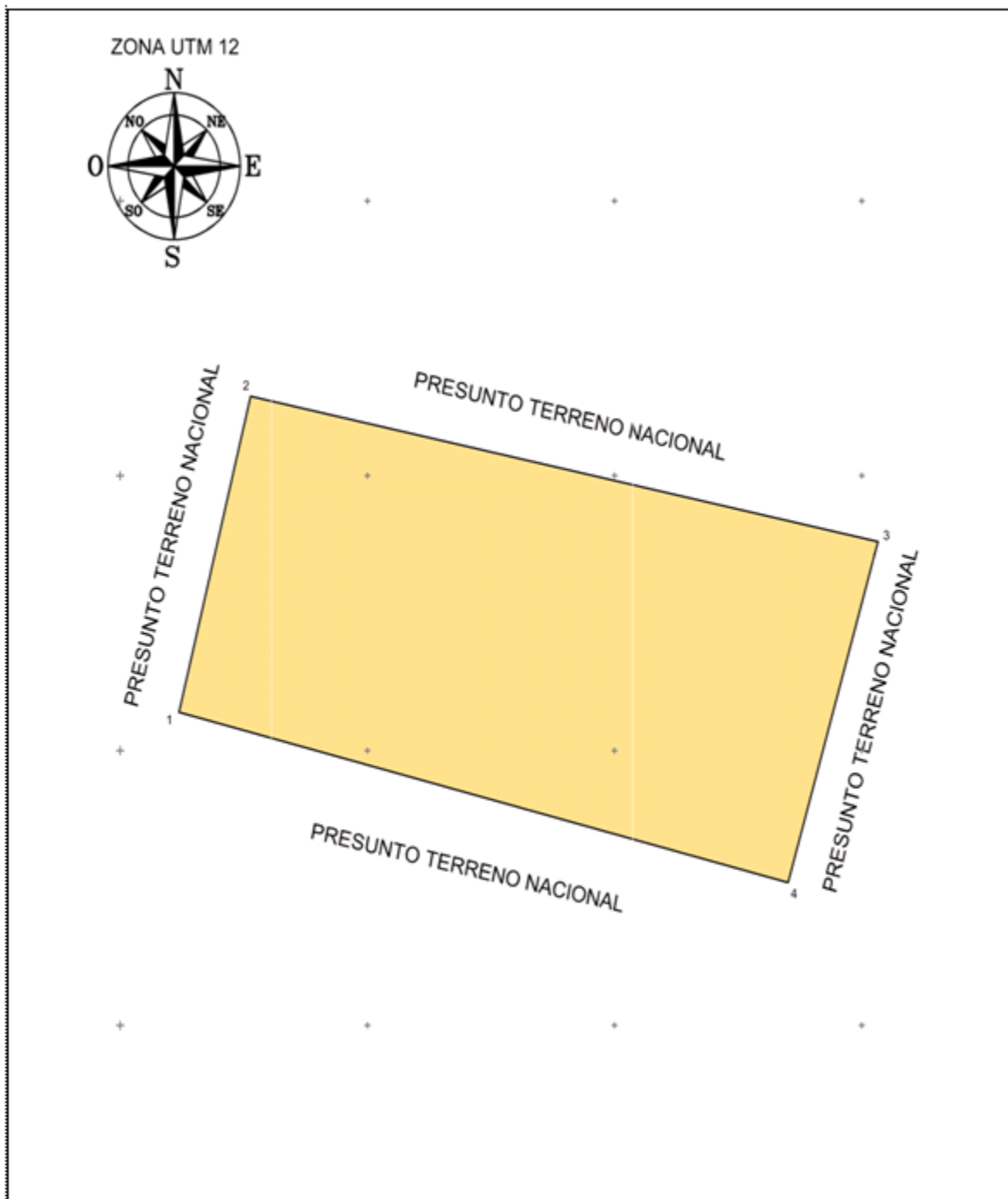
AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional.

COORDENADAS: Latitud norte: 28°14'41" Longitud oeste: 111°15'50"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 5, con una superficie aproximada de 223-61-24.229 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO 5, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 223-61-24.229 HECTÁREAS, UBICADO EN GUAYMAS, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02236.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (CARRETERA SANCHEZ TOBOADA A PARQUE INDUSTRIA), SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (ZONA FEDERAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA); y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Carretera Sánchez Taboada a Parque Industria y Zona Federal del Golfo de California.

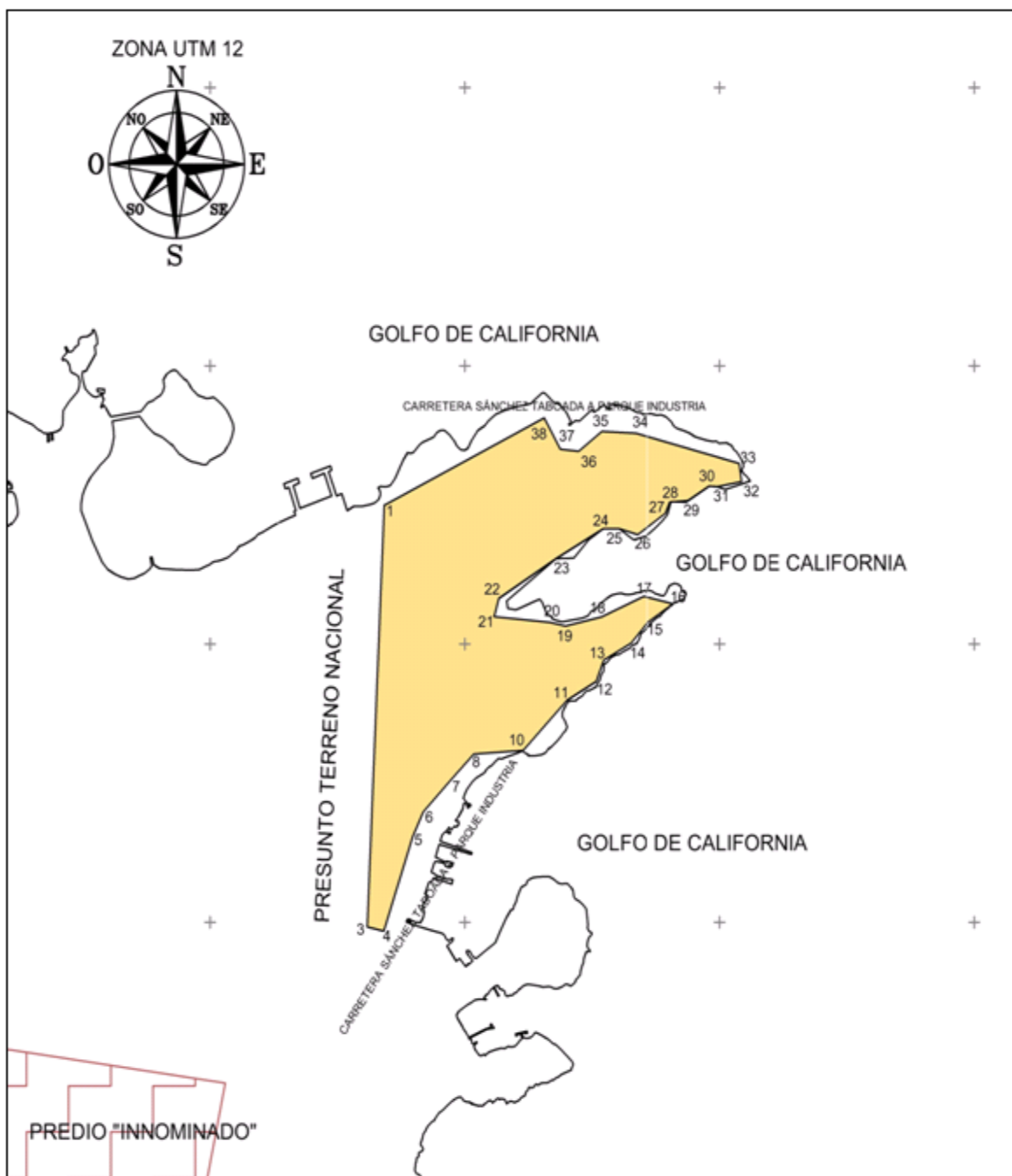
AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Presunto Terreno Nacional y Carretera Sánchez Taboada a Parque Industria.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) de Zona Federal del Golfo de California y Carretera Sánchez Taboada a Parque Industria.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Carretera Sánchez Taboada a Parque Industria y Presunto Terreno Nacional.

COORDENADAS: Latitud norte: 27°53'43" Longitud oeste: 110°52'03"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 6, con una superficie aproximada de 1,478-47-74.452 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO 6, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,478-47-74.452 HECTÁREAS, UBICADO EN GUAYMAS, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02237.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BAUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: EJIDO SAN JOSÉ DE GUAYMAS Y SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (ZONA FEDERAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA), SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (CARRETERA GUAYMAS-CD. OBREGÓN); y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Ejido San José de Guaymas y Zona Federal del Golfo de California y Presunto Terreno Nacional.

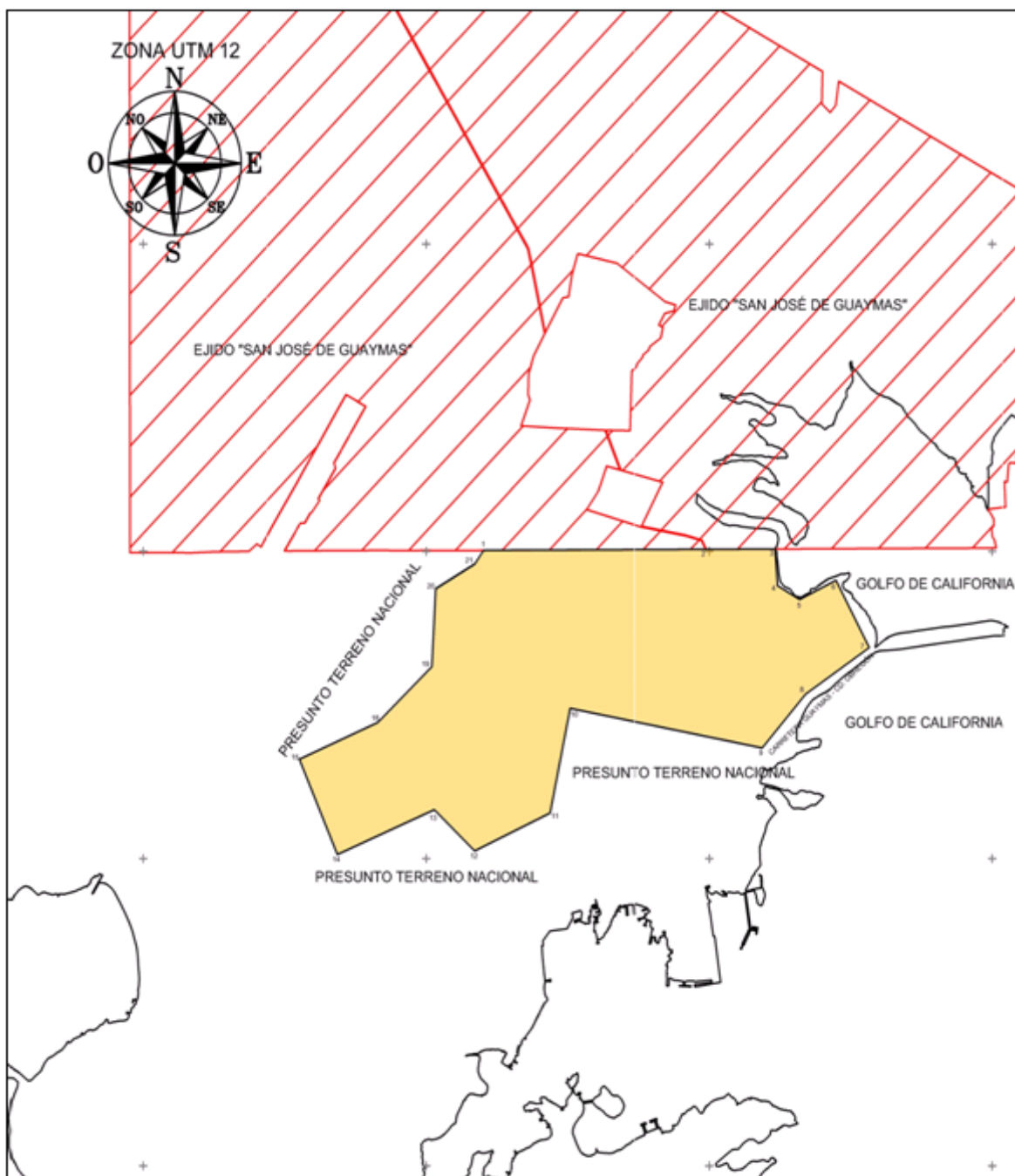
AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Presunto Terreno Nacional y Ejido San José de Guaymas.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) de Carretera Guaymas-Cd. Obregón y Presunto Terreno Nacional.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional.

COORDENADAS: Latitud norte: 27°56'58" Longitud oeste: 110°53'09"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.-
Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 7, con una superficie aproximada de 3,613-47-75.885 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO 7, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,613-47-75.885 HECTÁREAS, UBICADO EN GUAYMAS, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02238.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: EJIDO FRANCISCO VILLA Y DEL PREDIO RANCHO SAN ALFONSO; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional.

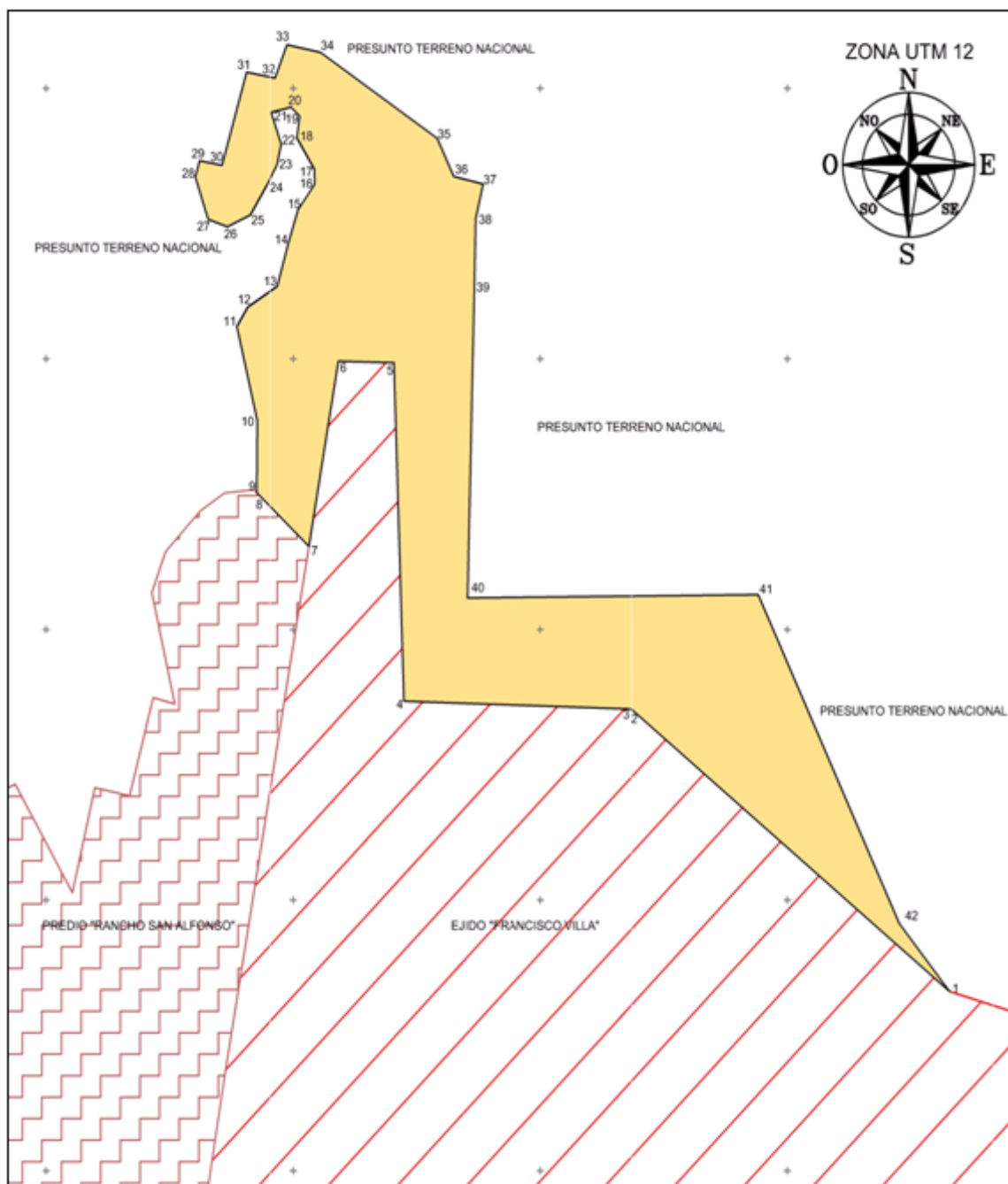
AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) de Presunto Terreno Nacional y Ejido Francisco Villa.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Ejido Francisco Villa y Predio Rancho San Alfonso.

COORDENADAS: Latitud norte: 28°13'36" Longitud oeste: 111°10'32"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 8, con una superficie aproximada de 2,022-83-33.399 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO 8, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,022-83-33.399 HECTÁREAS, UBICADO EN GUAYMAS, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02239.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: EJIDO ADOLFO DE LA HUERTA N.C.P.G., EJIDO GENERAL LUCIO BLANCO, SECRETARÍA DE ECONOMÍA (CONCESIÓN MINERA TÍTULO 245813), EJIDO SAN JOSÉ DE GUAYMAS; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Ejido General Lucio Blanco y Concesión Minera de Título 245813.

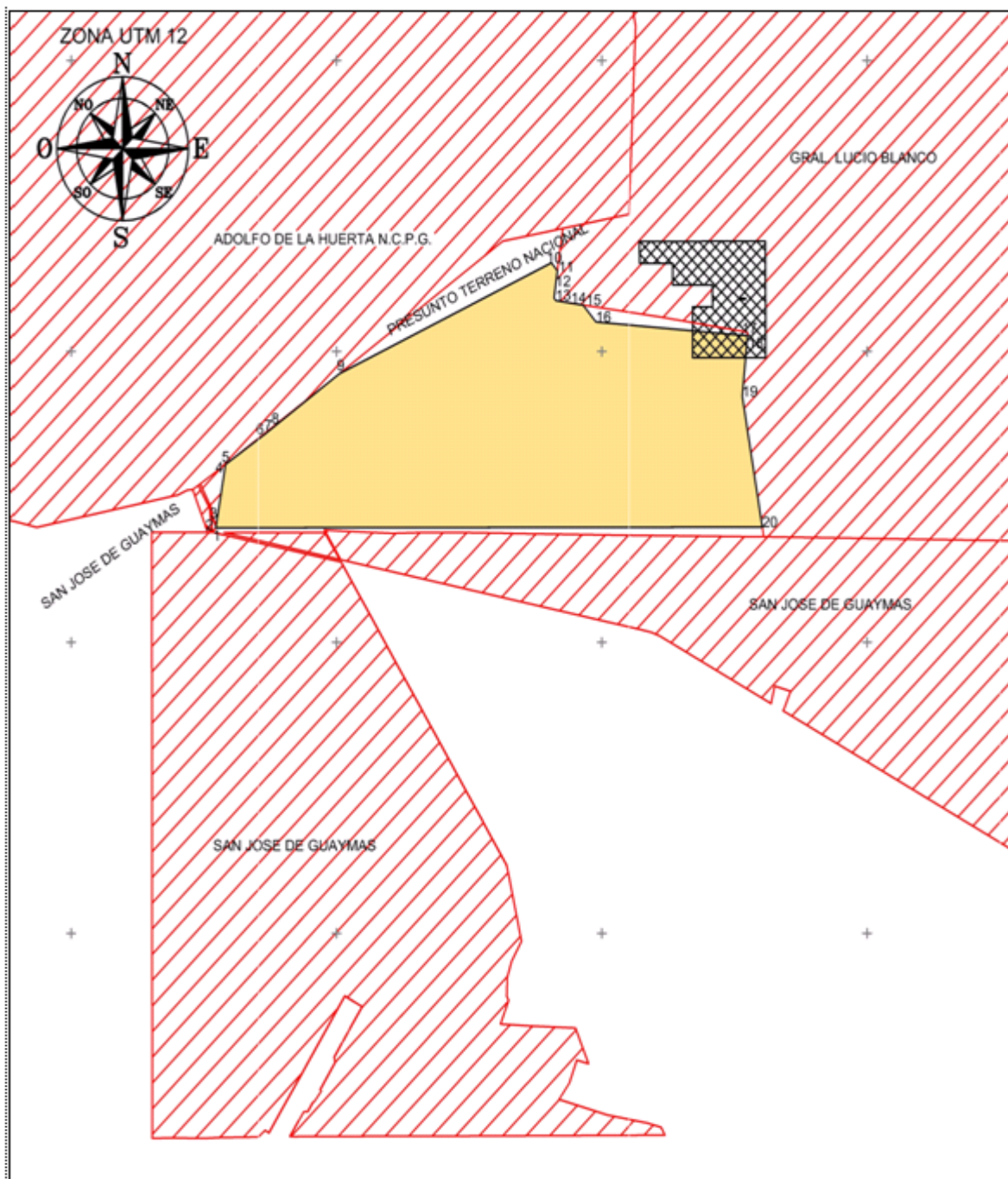
AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Ejido Adolfo de la Huerta N.C.P.G. y Presunto Terreno Nacional.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) de Ejido San José de Guaymas.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Ejido San José de Guaymas.

COORDENADAS: Latitud norte: 28°03'06" Longitud oeste: 110°53'29"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 9, con una superficie aproximada de 594-76-50.087 hectáreas, ubicado en Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO 9, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 594-76-50.087 HECTÁREAS, UBICADO EN CAJEME, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02240.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: EJIDO 18 DE SEPTIEMBRE, SECRETARÍA DE ECONOMÍA (CONCESIONES MINERAS 242877 Y 244286); y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Ejido "18 de Septiembre", Presunto Terreno Nacional y Concesión Minera de Título 242877.

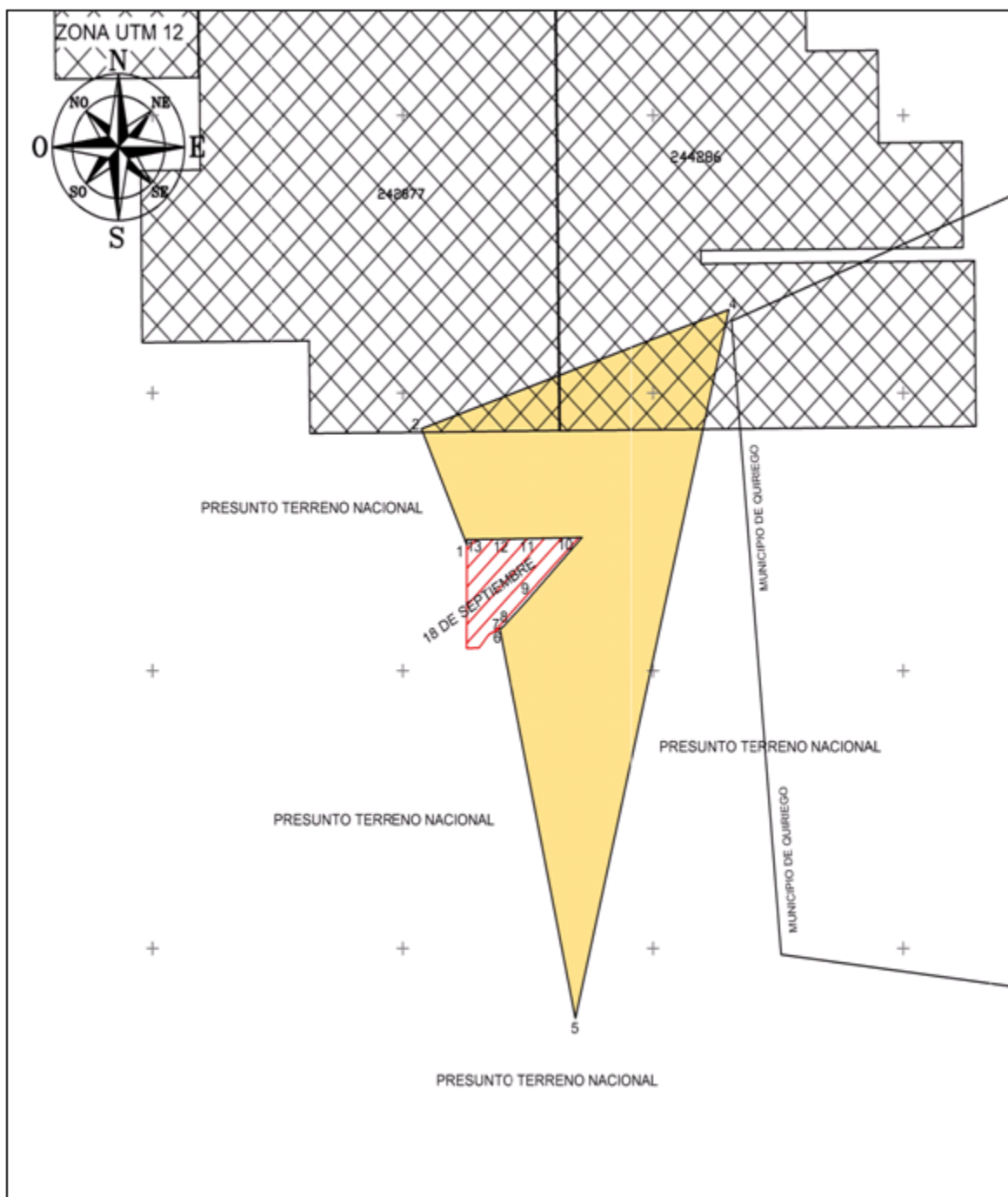
AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Brecha, Al Sureste: Brecha y Ejido San José de Bácum.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) de Brecha y Ejido San José de Bácum.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Canal y Calle 16.

COORDENADAS: Latitud norte: 27°28'22" Longitud oeste: 109°46'30"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 10, con una superficie aproximada de 289-62-66.742 hectáreas, ubicado en Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO 10, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 289-62-66.742 HECTÁREAS, UBICADO EN CAJEME, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02241.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, EJIDO SAN JOSÉ DE BÁCUM, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CANAL); y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Calle Cuauhtémoc, Calle Juan José Duarte y Brecha.

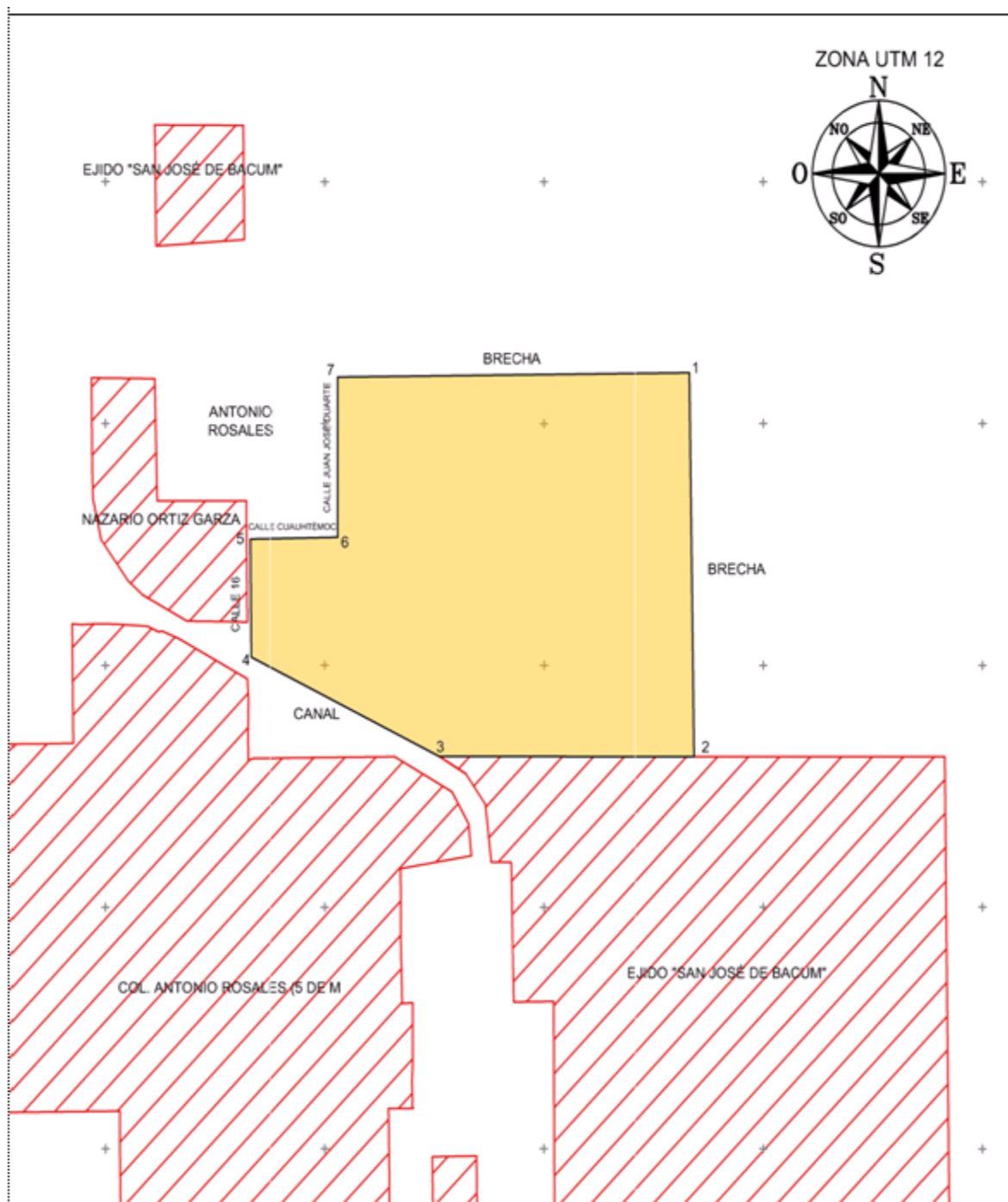
AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Brecha.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) de Brecha y Ejido San José de Bácum.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Canal y Calle 16.

COORDENADAS: Latitud norte: 27°20'49" Longitud oeste: 109°50'22"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 11, con una superficie aproximada de 3,183-91-10.733 hectáreas, ubicado en Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO 11, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,183-91-10.733 HECTÁREAS, UBICADO EN CAJEME, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02242.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: EJIDO LOS HORNOS, SECRETARÍA DE ECONOMÍA (CONCESIONES MINERAS TÍTULO 242765 Y 245824); y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional.

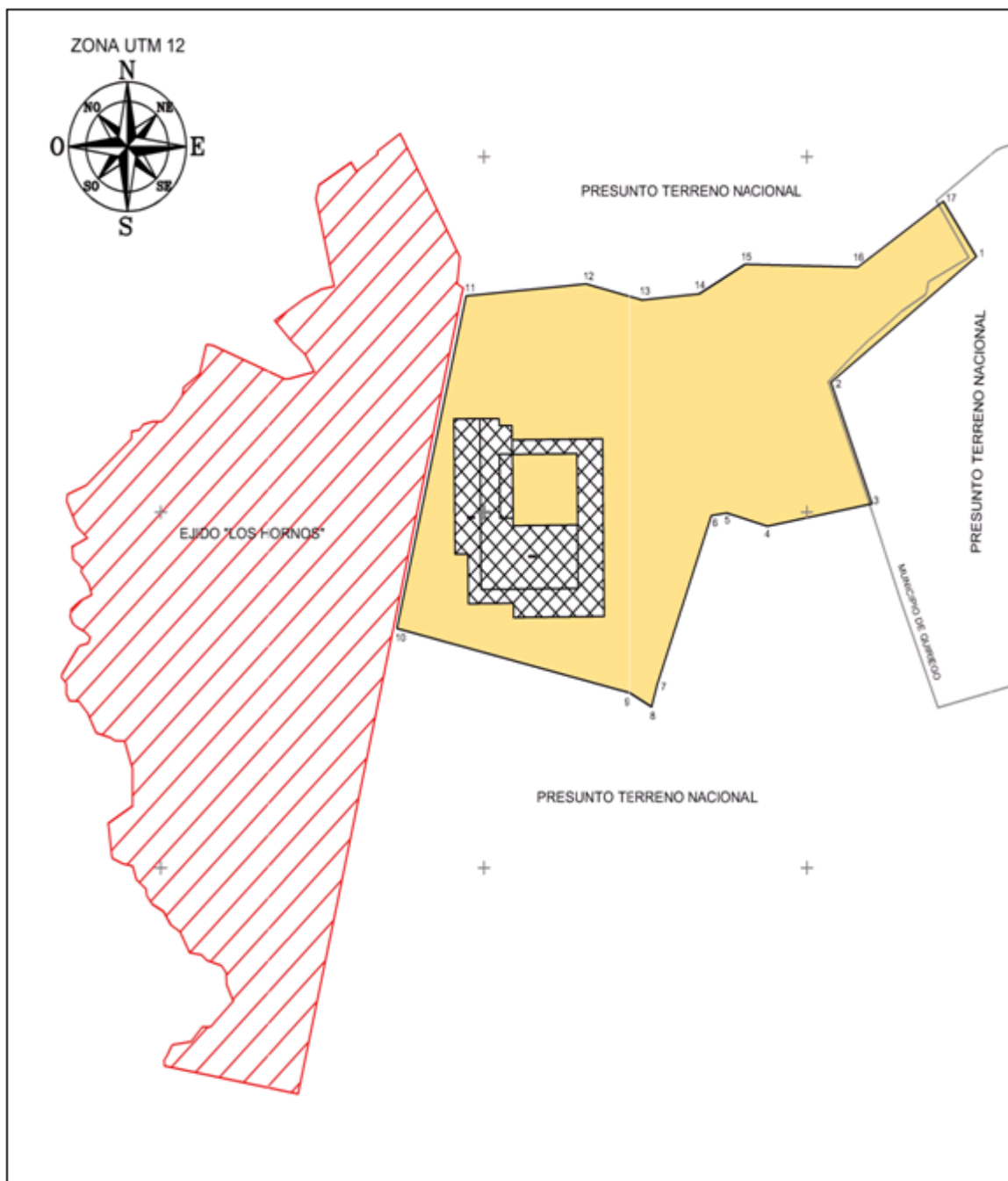
AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Ejido Los Hornos y Presunto Terreno Nacional.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) de Presunto Terreno Nacional y Ejido Los Hornos.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional.

COORDENADAS: Latitud norte: 27°42'44" Longitud oeste: 109°48'32"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado 12, con una superficie aproximada de 18-46-37.305 hectáreas, ubicado en Benito Juárez, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO 12, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 18-46-37.305 HECTÁREAS, UBICADO EN BENITO JUAREZ, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02243.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional.

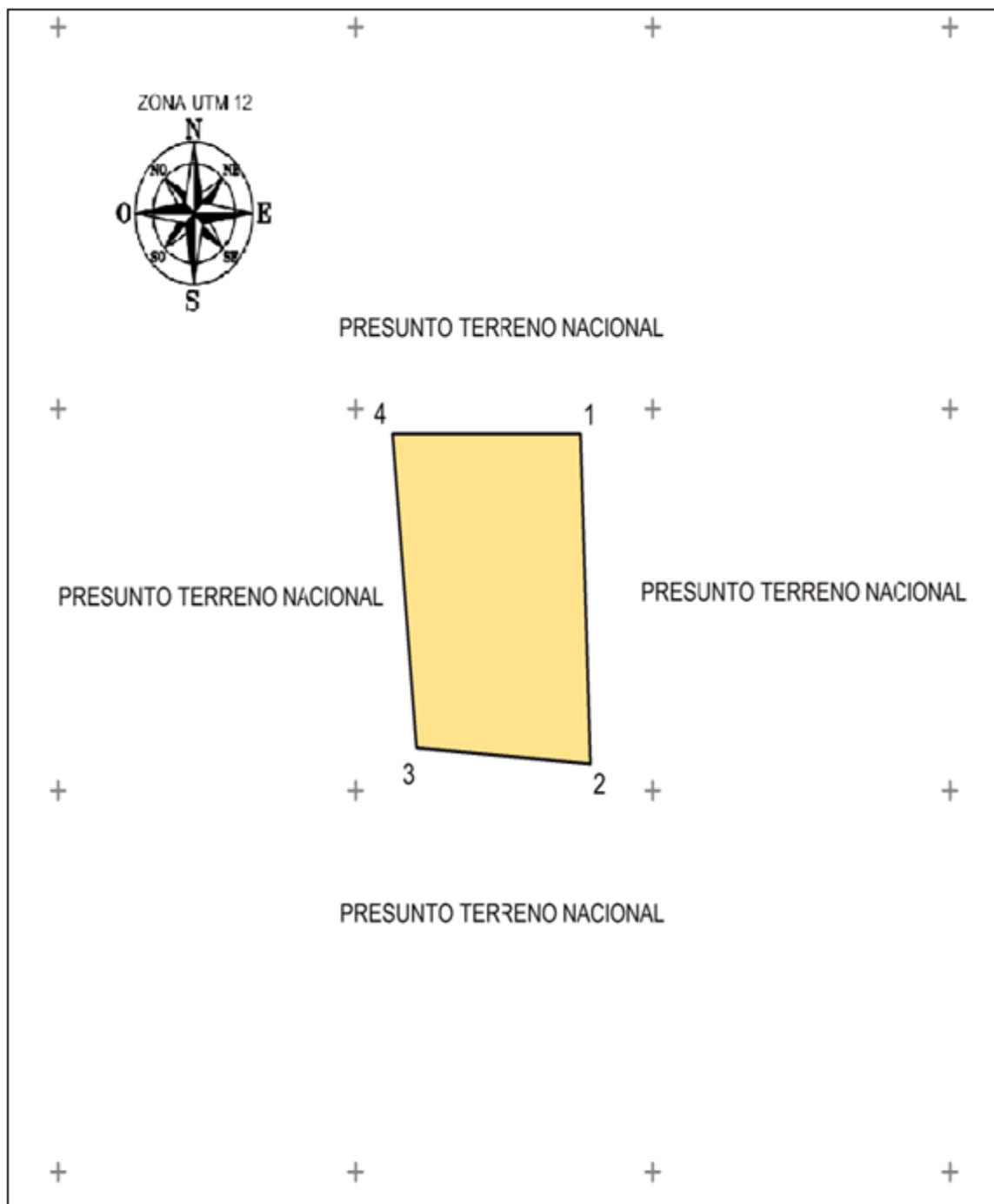
AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Presunto Terreno Nacional.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) de Presunto Terreno Nacional.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional.

COORDENADAS: Latitud norte: 27°03'02" Longitud oeste: 109°54'37"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 3/2018 y su Acumulada 5/2018, así como los Votos Concurrentes formulados por los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2018 Y
SU ACUMULADA 5/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

PONENTE: MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I.

HIZO SUYO EL ASUNTO: MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

SECRETARIO: MARCO TULIO MARTÍNEZ COSÍO.

COLABORÓ: LUCINA BRINGAS CALVARIO.

Vo.Bo

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al día ocho de octubre de dos mil diecinueve, emite la siguiente

Cotejó

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven los autos relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 3/2018 y su acumulada 5/2018, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la entonces Procuraduría General de la República.

I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de las demandas.** Por escrito presentado el diez de enero de dos mil dieciocho¹ en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad.

Por su parte, el doce de enero de dos mil dieciocho², el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la entonces Procuraduría General de la República promovió demanda de acción de inconstitucionalidad en contra del mismo precepto normativo.
2. En ambos casos se demanda la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:
 - A. **Órgano legislativo:** Congreso del Estado de Hidalgo.
 - B. **Órgano ejecutivo:** Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
3. **Norma impugnada:** Artículo 322 Bis, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, reformado mediante el Decreto número 242, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el trece de diciembre de dos mil diecisiete.³
4. **Admisión de las demandas.** Mediante proveídos de once y quince de enero de dos mil dieciocho⁴, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad 3/2018 y 5/2018, respectivamente, y turnar los expedientes al Ministro Eduardo Medina Mora I. Adicionalmente en el auto admisorio de la acción de inconstitucionalidad 5/2018, se ordenó su acumulación con la diversa 3/2018, dada la identidad del decreto legislativo controvertido.

¹ Foja 43 vuelta del presente toca.

² Foja 105 vuelta del presente toca.

³ Fojas 313 a 318 del presente toca.

⁴ Fojas 56 y 108 del presente toca.

5. Por diversos acuerdos de doce y dieciséis de enero del mismo año⁵, el Ministro instructor admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes. En el caso de la acción de inconstitucionalidad 3/2018, presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, también solicitó al Procurador General de la República, para que formulara el pedimento correspondiente.
6. **Informes y alegatos.** La Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, rindió sus respectivos informes en los que defendió la constitucionalidad de la norma que en estas acciones se cuestiona⁶.
7. Por su parte, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, rindió informe en el que reconoce que tuvo a bien promulgar y ordenar la publicación, para su exacta observancia y debido cumplimiento, del Decreto 242 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Hidalgo⁷.
8. Asimismo, la entonces Procuraduría General de la República, mediante su opinión⁸ y sus alegatos⁹, ambos recibidos por este Alto Tribunal, el nueve de marzo de dos mil dieciocho, reforzó los argumentos que hizo valer al promover la acción de inconstitucionalidad 5/2018.
9. De la misma forma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por medio sus alegatos, recibidos por este Máximo Tribunal el doce de marzo de dos mil dieciocho, reforzó las consideraciones que esgrimió al presentar la acción de inconstitucionalidad 3/2018¹⁰.
10. **Cierre de instrucción.** Una vez que se tuvo por rendida la opinión formulada por la entonces Procuraduría General de la República y los alegatos formulados por las partes, por acuerdo de trece de marzo de dos mil dieciocho, el Ministro Instructor declaró cerrada la instrucción¹¹ y puso el expediente en estado de resolución.

II. COMPETENCIA

11. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad.¹²

III. OPORTUNIDAD

12. El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, dispone:

“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.”

13. Conforme a este precepto, el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciar a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional cuya invalidez se solicita, haya sido publicado en el correspondiente medio oficial.
14. El Decreto número 242 por medio del cual se promulgó el artículo 322 Bis reclamado fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el trece de diciembre de dos mil diecisiete, como se advierte del ejemplar de la edición correspondiente que obra agregado en autos,¹³ por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito, el plazo para promover la presente acción transcurrió a partir del día siguiente al de su publicación, es decir, del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al doce de enero de dos mil dieciocho.

⁵ Foja 57 a 59 y 109 a 111 del presente toca.

⁶ Fojas 133 a 134 del presente toca.

⁷ Fojas 309-310 del presente toca.

⁸ Fojas 341 a 364 del presente toca.

⁹ Fojas 367 a 373 del presente toca.

¹⁰ Fojas 374 a 378 del presente toca.

¹¹ Fojas 379 y 380 del presente toca.

¹² De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos g) y c), y Décimo Sexto transitorio, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General Número 5/2013, del Tribunal Pleno, de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que se plantea la posible contradicción entre la Constitución Federal, tratados internacionales y el artículo 322 Bis, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, reformado mediante Decreto número 242, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Alcance Tres, del día trece de diciembre de dos mil diecisiete.

¹³ Fojas 313 a 318 del presente toca.

15. En el caso, según consta al reverso de la foja cuarenta y tres del expediente, la demanda promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 3/2018, se presentó el miércoles diez de enero de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; mientras que la acción de inconstitucionalidad 5/2018 fue presentada por la entonces Procuraduría General de la República, el viernes doce de enero del mismo año, según consta en la vuelta de la foja ciento cinco del expediente. En atención a lo anterior, resulta evidente que la presentación de ambas demandas es oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

16. Se procederá a analizar la legitimación en el orden cronológico de su presentación.
- a) Acción de inconstitucionalidad 3/2018:**
17. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (...).”

18. Por su parte, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la Materia, establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos:

“ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).”

“ARTÍCULO 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.”

19. En el caso, suscribe el escrito Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que acreditó con copia certificada¹⁴ del acuerdo de designación del Senado de la República.
20. Conforme a los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno, corresponde al Presidente de la referida Comisión su representación legal:

“ARTÍCULO 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).”

“ARTÍCULO 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.”

¹⁴ Foja 54 del presente toca.

21. En consecuencia, debe considerarse que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para promover la acción de inconstitucionalidad y que quien suscribe el escrito relativo es en quien recae la representación legal de dicho organismo.
22. Finalmente, debe señalarse que, en términos del referido artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un órgano legitimado para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal, como la que se impugna, por estimar que viola derechos fundamentales, como plantea el accionante en su escrito.

b) Acción de inconstitucionalidad 5/2018:

23. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal, en su texto anterior a la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce,¹⁵ dispone:

“ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; (...).”

24. Como se advierte, el Procurador General de la República está facultado para promover acción de inconstitucionalidad, entre otros, en contra de leyes estatales, tales como el Código Penal para el Estado de Hidalgo.
25. Al respecto, resulta aplicable la tesis P./J. 98/2001, publicada en la página ochocientos veintitrés del tomo XIV, septiembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra señala:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Procurador General de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el Procurador General de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”

26. En el presente caso, suscribió la acción Alberto Elías Beltrán, en su carácter de encargado del despacho de la entonces Procuraduría General de la República, personalidad que acreditó con copia certificada¹⁶ del nombramiento dictado por el Presidente de la República ante la falta de Procurador General de la República.
27. Los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso A), fracción I y 137, párrafo primero, de su Reglamento establecen:

“ARTÍCULO 30. El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley.

¹⁵ Vigente, en términos del artículo décimo sexto transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

¹⁶ Foja 106 del presente toca.

En materia de procesos penales, el Procurador General de la República será suplido por el titular de la unidad administrativa correspondiente para la atención de las vistas que al efecto realice la autoridad jurisdiccional, el desistimiento de la acción penal, la presentación de conclusiones inacusatorias y otras actuaciones.

Cuando el Procurador General de la República sea señalado como autoridad responsable en juicios de amparo, será suplido, indistintamente, por los servidores públicos señalados en el párrafo primero, los que establezca el reglamento de esta ley o quien designe mediante el acuerdo correspondiente.

El subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley¹⁷.”

“ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A) Subprocuradurías:

I. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales; (...).

ARTÍCULO 137. Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. (...).”

28. De lo anterior se desprende que el Procurador será suplido en sus ausencias, en primer orden, por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, que ejercerá las atribuciones que la Constitución y otros ordenamientos confieren a aquél, entre otras, la de promover acciones de inconstitucionalidad, en términos del citado artículo 105, fracción II, inciso c); de ahí que el referido funcionario se encuentre legitimado para promover la acción que nos ocupa.

V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

29. Previo al estudio de fondo del asunto, procede analizar las causas de improcedencia, sea que las partes las hagan valer o que de oficio advierta este Alto Tribunal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, conforme lo establece el artículo 19, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸.
30. Ninguna de las partes hizo planteamiento alguno con relación a alguna causa de improcedencia. Del mismo modo, tras el análisis oficioso, este Tribunal Pleno estima que no se surte ninguno de los supuestos previstos en el artículo 19 mencionado.

VI. ESTUDIO DE FONDO

31. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su único concepto de invalidez estimó que debería invalidarse el artículo 322 Bis, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Hidalgo al establecer una doble y deficiente tipificación del delito de tortura, pues no contiene todas conductas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Inhumanos o Degradantes. Con lo que a juicio de la accionante se transgredió el principio de seguridad jurídica, acceso de justicia a las víctimas, así como el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad; e incluso se incumple la obligación del Estado de investigar y sancionar dichas conductas típicas.

¹⁷ Artículo 6. Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República:

I. Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los casos y bajo las condiciones que establecen los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esas comparecencias deberá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, aquella que conforme a la ley se encuentre sujeta a reserva y los datos confidenciales en términos de las normas aplicables; (...).

¹⁸ Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.

32. Por su parte, la entonces Procuraduría General de la República sostuvo que el Congreso local invadió la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión para legislar en materia de tortura, pues el artículo 322 Bis, primer párrafo, contiene previsiones normativas que se encuentran inmersas en el tipo penal previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Inhumanos o Degradantes, concretamente en los artículos 24, 25 y 26.¹⁹ Asimismo, estima que en vía de consecuencia, también debe declararse la invalidez del artículo segundo transitorio del Decreto número 242, por el que fue reformado el artículo impugnado.
33. Como se desprende de los conceptos de invalidez sintetizados, la entonces Procuraduría sostuvo que el Congreso local con la reforma impugnada invadió la competencia reservada para la federación al regular la materia de tortura y tratos crueles e inhumanos; concepto de invalidez que se estima fundado y suficiente para declarar la invalidez del texto impugnado, por las razones que a continuación se expondrán.
34. Para ello, en primer lugar se abordará el sistema de distribución competencial en materia de tortura y tratos crueles e inhumanos, en la que se retomarán los precedentes de este Alto Tribunal, y una vez establecido lo anterior, se analizará la constitucionalidad del artículo impugnado.
35. El artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional establece los supuestos en los que el Congreso de la Unión tiene competencia para legislar sobre el área penal, en materias concretas; con la reforma de diez de julio de dos mil quince se incorporaron a ese listado los delitos de desaparición forzada, así como tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI. Para expedir:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JULIO DE 2015)

*a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, **tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**, así como electoral.”*

36. Este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016,²⁰ sostuvo, respecto a la distribución competencial en materia de tortura y tratos crueles e inhumanos, que con citada la reforma constitucional de diez de julio de dos mil quince se estableció como facultad expresa del Congreso de la Unión la de expedir una ley general, por lo que no se dejó espacio competencial para que las entidades federativa pudieran legislar al respecto.
37. De igual forma, en la acción de inconstitucionalidad 109/2015,²¹ esta Suprema Corte retomó las consideraciones que se habían expuesto respecto a la competencia de legislaturas locales para regular los delitos de secuestro y trata de personas;²² en los que estudió y determinó que respecto a la facultad del regular el tipo penal de tortura, regía el mismo sistema competencial; es decir, que la tipificación y sanción de las conductas antes señaladas corresponden de manera exclusiva al Congreso de la Unión, mientras que las otras facultades en la materia deberán distribuirse en la Ley general emitida por dicho órgano legislativo.

¹⁹ Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;

II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o

III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Artículo 25.- También comete el delito de tortura el particular que:

I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o

II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.

Artículo 26.- Se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley.

Tratándose del particular a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Adicionalmente, cuando el sujeto activo tenga el carácter de Servidor Público, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena privativa de la libertad.

²⁰ Resuelta el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

²¹ Resuelta el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

²² En torno al delito de secuestro, las acciones de inconstitucionalidad 25/2011, 36/2012 y 56/2012, falladas el veintiuno de mayo de dos mil trece; 54/2012, fallada el treinta y uno de octubre de dos mil trece; 1/2014, fallada el tres de agosto de dos mil quince; 48/2015, fallada el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis y, recientemente, 2/2016 fallada el ocho de agosto de dos mil dieciséis.

En relación con el delito de trata de personas, el Tribunal Pleno se ha pronunciado en las Acciones de inconstitucionalidad 26/2012, fallada el veintiuno de mayo de dos mil trece; 54/2012, fallada el treinta y uno de octubre de dos mil trece; 12/2014, fallada el siete de julio de dos mil quince; 1/2014, fallada el tres de agosto de dos mil quince y, recientemente, 6/2015 y 48/2015, falladas el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

38. El veintiséis de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Inhumanos o Degradantes, y dicho ordenamiento entró en vigor, el veintisiete de junio siguiente, de conformidad con el artículo primero transitorio,²³ que en lo que interesa dispone:

Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;

II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o

III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Artículo 25.- También comete el delito de tortura el particular que:

I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o

II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.

Artículo 26.- Se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley.

Tratándose del particular a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Adicionalmente, cuando el sujeto activo tenga el carácter de Servidor Público, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena privativa de la libertad.

39. Como se observa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, apartado a), de la Constitución Federal, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Inhumanos o Degradantes establece los tipos penales y sus sanciones, en lo particular, destacan las conductas reguladas en los artículos 24, 25 y 26.
40. Ahora bien, el artículo 322 Bis, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Hidalgo impugnado, establece lo siguiente:

“Artículo 322 BIS.- Al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aduciendo su encargo, por sí o a través de un tercero, ordene, instigue o induzca para coaccionar a la víctima para que realice o deje de hacer una conducta determinada, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o anular su personalidad o disminuir su capacidad física o mental, aunque los métodos empleados no causen dolor físico o angustia psíquica, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de 200 a 500 días, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el máximo de la punibilidad señalada.”

41. Sirve hacer un análisis comparativo de la reforma al artículo 322 Bis, primer párrafo y la Ley general para evidenciar que el numeral impugnado regula una materia que le compete exclusivamente al Congreso de la Unión. Ello porque, aun cuando el texto del artículo 322 Bis no se señala expresamente la palabra tortura, materialmente regula y sanciona una conducta que configura ese ilícito en los términos establecidos en la ley general de la materia, aunado a que la propia denominación del Capítulo I, al que pertenece, “Delitos cometidos por los servidores públicos, tortura y desaparición forzada de personas”, del Título Décimo Octavo “Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia”, sí la señala de manera expresa.

²³ Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

42. A mayor abundamiento, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Estado de Hidalgo	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Inhumanos o Degradantes
Artículo 322 BIS.- Al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aduciendo su encargo, por sí o a través de un tercero, ordene, instigue o induzca para coaccionar a la víctima para que realice o deje de hacer una conducta determinada, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o anular su personalidad o disminuir su capacidad física o mental, aunque los métodos empleados no causen dolor físico o angustia psíquica, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de 200 a 500 días, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el máximo de la punibilidad señalada.	Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo. Artículo 25.- También comete el delito de tortura el particular que: I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior. Artículo 26.- Se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Tratándose del particular a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. Adicionalmente, cuando el sujeto activo tenga el carácter de Servidor Público, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena privativa de la libertad.

43. Por lo expuesto, este Tribunal Pleno considera que es **fundado** el concepto de invalidez que hizo valer la entonces Procuraduría General de la República, y en consecuencia, se declara la invalidez del artículo 322 Bis, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Hidalgo reformado el trece de diciembre de dos mil diecisiete.

VII. EFECTOS.

44. Ha sido criterio mayoritario de este Tribunal Pleno²⁴ que también por extensión debe declararse la invalidez de todos aquellos preceptos que actualicen el mismo vicio de inconstitucionalidad que el impugnado, por lo que en vía de consecuencia debe declararse la invalidez de los párrafos tercero, cuarto quinto y sexto del artículo 322 Bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo, al regular de

²⁴ Al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2016, se determinó por mayoría de 8 votos la invalidez de diversos artículos diversos al impugnado, que regulaban beneficios, el tipo penal o diferentes conductas relacionadas con el secuestro, al considerar que en dichos preceptos se actualizaba el mismo vicio de inconstitucionalidad que el impugnado.

Resuelta el 8 de agosto de 2016, respecto al resolutivo "TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 9, en la porción normativa "el de secuestro, señalado por el artículo 259", 58 párrafo último, en la porción normativa "secuestro", 259, 260 y 261 del Código Penal del Estado de México." La votación fue la siguiente:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado III, relativo al estudio de fondo, en su parte de la extensión de la declaratoria de invalidez, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 9, en la porción normativa "el de secuestro, señalado por el artículo 259", 259, 260 y 261 del Código Penal del Estado de México. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

forma expresa cuestiones relativas a la tortura, tales como supuestos bajo los cuales no se considerará dicho tipo penal, las consecuencias jurídicas para los servidores públicos que omitan denunciar dichas conductas, excluyentes de responsabilidad, así como la reparación a las víctimas, lo cual es competencia exclusiva del legislador federal, y ya se encuentra regulado en la Ley general de la materia, tal y como se señala a continuación:

Código Penal para el Estado de Hidalgo	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Inhumanos o Degradantes
ARTICULO 322 BIS.- (...) (DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2017)	
(REFORMADO, P.O. 8 DE ABRIL DE 2013) No se considerará como tortura, las molestias o sufrimientos que sean consecuencia de sanciones legales , inherentes o incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad.	Artículo 19.- No se considerará tortura los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de medidas legales impuestas por autoridad competente, o las inherentes o incidentales a éstas, o de las derivadas del uso legítimo de la fuerza, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional e internacional aplicable.
(REFORMADO, P.O. 8 DE ABRIL DE 2013) El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura , está obligado a denunciarlo de inmediato ; si no lo hiciere, se le impondrán hasta tres años de prisión y multa de 15 a 60 días y suspensión del cargo hasta por el máximo de la punibilidad señalada . La misma pena se impondrá al Agente del Ministerio Publico que al tener conocimiento o razones fundadas para considerar que existió tortura, no inicie de oficio la indagatoria correspondiente.	Artículo 30.- Al Servidor Público que sin tener la calidad de garante y teniendo conocimiento de la comisión de conductas constitutivas de tortura se abstuviere de denunciar inmediatamente las mismas , se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa .
(REFORMADO, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2017) No podrá invocarse como causa de justificación en la comisión del delito de tortura señalado en la Legislación aplicable, la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad , la existencia de situaciones excepcionales como peligrosidad del indiciado, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia análoga o de emergencia pública.	Artículo 9.- No constituyen causas de exclusión del delito de tortura la obediencia a órdenes o instrucciones de un superior jerárquico que dispongan, autoricen o alienten la comisión de este delito . Las órdenes de los superiores jerárquicos de cometer el delito de tortura son manifiestamente ilícitas y los subordinados tienen el deber de desobedecerlas y denunciarlas.
(REFORMADO, P.O. 8 DE ABRIL DE 2013) En el delito previsto por este artículo, la reparación de los daños y perjuicios comprenderá además, los gastos de atención médica y/o psicológica, rehabilitación, asesoría legal, servicio funerario o de cualquier otra índole, que haya erogado la víctima o sus familiares como consecuencia del delito . Asimismo, el sentenciado estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima, en los siguientes casos: pérdida de la vida, de algún órgano o algún miembro de su cuerpo, alteración de la salud física o mental, pérdida de la libertad, pérdida de ingresos económicos, incapacidad laboral, pérdida o el daño en la propiedad y/o menoscabo de su reputación.	Artículo 93.- Las Víctimas del delito de tortura tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas.

45. Por otro lado, no procede declarar la invalidez en vía de consecuencia aducida por la entonces Procuraduría General de la República, del artículo segundo transitorio del Decreto 242, pues dicho numeral se encuentra vinculado, no sólo con el artículo numeral 322 Bis, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, sino también con otros que no fueron impugnados en este medio de control constitucional.
46. A través del Decreto 242, además de reformarse el numeral 322 Bis, fueron derogados diversos artículos del Código Penal para el Estado de Hidalgo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, relativos al delito de tortura. Ahora bien, el artículo segundo transitorio del decreto señalado prevé lo siguiente:
- “SEGUNDO. Los procesos penales iniciados con fundamento en las leyes del Estado de Hidalgo que regulen las conductas tipificadas como delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como las sentencias emitidas con base en la misma, deberán concluirse y ejecutarse respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas, atendiendo a lo estipulado en el artículo transitorio tercero del decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de julio de 2015.”*
47. De la lectura del numeral transcrito, se advierte que se limita a hacer referencia al régimen transitorio previsto en la multitudinaria reforma constitucional de diez de junio de dos mil quince, pues incluso remite al artículo tercero transitorio de esta última; régimen que impacta no sólo al artículo 322 Bis, impugnado a través de este medio de control constitucional, sino a los demás numerales que fueron derogados y reformas del mismo decreto, por lo que de invalidarse el segundo transitorio, se afectaría la también esas modificaciones que no fueron materia de la presente acción, por lo que no se considera que deba invalidarse.
48. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 41, fracción IV y 45, aplicables a las acciones de inconstitucionalidad en términos del artículo 73, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal²⁵, las declaratorias de invalidez dictadas tendrán efectos retroactivos.
49. Respecto del artículo 322 Bis, párrafo primero, la declaratoria de invalidez tendrá efectos retroactivos al catorce de diciembre de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor el Decreto número 242 que contiene la reforma a dicho párrafo; correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y las disposiciones legales aplicables en esta materia, teniendo en cuenta el régimen transitorio establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
50. Para los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del mismo numeral, su invalidez surtirá efectos retroactivos al veintisiete de junio de dos mil diecisiete, fecha en la que entró en vigor, la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,²⁶ de igual forma, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y las disposiciones legales aplicables en esta materia, teniendo en cuenta el régimen transitorio establecido en la citada Ley General.
51. Lo anterior, de conformidad con los efectos fijados en la acción de inconstitucionalidad 2/2016.²⁷

²⁵ Artículo 41. Las sentencias deberán contener:
(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...).

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

²⁶ La ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio de dos mil diecisiete y su artículo primero transitorio señala que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

²⁷ Resuelta el ocho de agosto de dos mil dieciséis.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IV, relativo a los efectos, en cuanto a la invalidez de los artículos 9, en la porción normativa "el de secuestro, señalado por el artículo 259", 259, 260 y 261 del Código Penal del Estado de México. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

52. Cabe precisar que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas invalidadas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, sin que ello vulnere el principio *non bis in idem*.
53. La declaración de invalidez de los preceptos declarados inválidos surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.
54. Para el eficaz cumplimiento del fallo, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Vigésimo Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal, a los Juzgados de Distrito, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, todos del Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Son procedentes y fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 322 BIS, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, reformado mediante Decreto Núm. 242, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil diecisiete, en términos del apartado VI de esta ejecutoria y para los efectos retroactivos precisados en el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 322 BIS, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, la cual surtirá sus efectos retroactivos a partir de la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 322 BIS, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, reformado mediante Decreto Núm. 242, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil diecisiete. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Franco González Salas anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que la declaración de invalidez decretada al artículo 322 BIS, párrafo primero, surta efectos retroactivos al catorce de diciembre de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 5) determinar que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas declaradas inválidas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, sin que ello vulnere el principio *non bis in idem*. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 322 BIS, párrafos tercero, cuarto y sexto, del Código Penal para el Estado de Hidalgo. Los señores Ministros Esquivel Mossa y Pardo Rebolledo votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 322 BIS, párrafo quinto, del Código Penal para el Estado de Hidalgo. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 4) determinar que la declaración de invalidez decretada al artículo 322 BIS, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, surta efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 6) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 7) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los Tribunales Colegiados y Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Votación que no se refleja en puntos resolutivos:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) no declarar la invalidez, por extensión, del artículo transitorio segundo del Decreto Núm. 242, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el trece de diciembre de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro Eduardo Medina Mora I. no asistió a la sesión de ocho de octubre de dos mil diecinueve previo aviso al Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro que hizo suyo el asunto, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- Hizo suyo el asunto: el Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dieciséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 3/2018 y su acumulada 5/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del ocho de octubre de dos mil diecinueve. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2018 Y SU ACUMULADA 5/2018, FALLADA EN SESIÓN DEL TRIBUNAL PLENO DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En el presente fallo, el Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 322 BIS, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Hidalgo¹, al transgredir el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal, el cual reserva a la Federación la competencia para legislar en materia de tortura y tratos crueles e inhumanos.

Se sostuvo que de la comparación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Inhumanos o Degradantes y la reforma al artículo 322 BIS, primer párrafo del Código Penal para el Estado de Hidalgo, se advertía que si bien no señala expresamente la palabra tortura, materialmente la ley local regula y sanciona una conducta que configura ese ilícito en los términos de la ley general aludida.

Comparto la conclusión del Tribunal Pleno, pero me separo de algunas consideraciones en que se sustenta la invalidez de la norma.

El artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución, en su texto vigente desde la reforma constitucional de diez de julio de dos mil quince, establece:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI.- Para expedir:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JULIO DE 2015)

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Dicho precepto constitucional, en su texto vigente desde la reforma constitucional de diez de julio de dos mil quince, prevé que el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva para emitir las leyes generales en las materias que se mencionan en esa porción normativa, entre ellas, la de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. De manera clara se prevé que en esas leyes generales se establecerán como mínimo los tipos penales y sus sanciones, de manera que ese aspecto no pueden legislar los congresos locales.

Esa facultad exclusiva para definir los tipos penales y las sanciones de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, está definida en la propia Constitución, y ya no depende del contenido que otorgue el Congreso de la Unión a la ley general.

Es cierto que he considerado que tratándose de leyes generales, existen supuestos en los que es válido que las leyes locales reproduzcan los contenidos de las leyes locales, especialmente en el ámbito de coordinación y concreción de la regulación de que se trate.

Sin embargo, ese pronunciamiento no desconoce que existen aspectos que están vedados a los congresos locales, incluso tratándose de competencias distribuidas en leyes generales, sobre todo cuando el propio texto constitucional refiere que cierto contenido corresponde al contenido mínimo de la ley general cuya expedición es facultad exclusiva de la Federación, como en el caso es la definición de los tipos penales y las sanciones de tortura y otros tratos o penas crueles.

Por tanto, estimo que el vicio de constitucionalidad de la norma local deriva de su invasión a una competencia asignada en la propia Constitución, de modo que me separo de las consideraciones que hacen depender ese vicio del contraste entre la ley general y la norma local impugnada, pues el contenido de la competencia no puede definirse a partir de la ley expedida por el poder legislativo de la Federación, que a su vez se encuentra sometido a la parámetro de control constitucional.

Estas son las razones en que se sustentan las precisiones que ahora se plasman en voto concurrente.

Atentamente

El Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de ocho de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 3/2018 y su acumulada 5/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹ Artículo 322 BIS. Al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aduciendo su encargo, por sí o a través de un tercero, ordene, instigue o induzca para coaccionar a la víctima para que realice o deje de hacer una conducta determinada, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o anular su personalidad o disminuir su capacidad física o mental, aunque los métodos empleados no causen dolor físico o angustia psíquica, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de 200 a 500 días, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el máximo de la punibilidad señalada.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2018 Y SU ACUMULADA 5/2018

En sesión pública de ocho de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 3/2018 y su acumulada 5/0218, promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República respectivamente. Las acciones se promovieron en contra del artículo 322 Bis, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Hidalgo. La pregunta constitucional recayó en determinar si la porción normativa vulneraba la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para emitir la legislación general en materia de tipos penales y sanciones por tortura, así como el principio de legalidad.

I. Razones de la mayoría

La mayoría consideró que la norma impugnada era inconstitucional. Para llegar a esta determinación, argumentaron que la materia de tortura estaba regulada en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Inhumanos o Degradantes, emitida por el Congreso de la Unión.

Así, luego de una comparación entre el tipo penal contemplado en el Código Penal para el Estado de Hidalgo y la Ley General en la materia, concluyeron que ya se contemplaba la conducta típica que pretendía regular el código local. En ese sentido, al ser competencia exclusiva del Congreso de la Unión emitir leyes que sancionasen la tortura (facultad contenida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución General), se declaró inconstitucional la porción normativa.

De esta manera, de manera implícita, para la mayoría no era razón única ni suficiente el solo entramado constitucional para determinar la invalidez, sino que consideraron necesario emprender, además, el estudio de la normatividad secundaria que reglamenta la materia.

II. Razones del disenso

Aunque compartí el sentido de la resolución, lo hice por razones diversas. Emito el presente voto concurrente para dejar a salvo mi criterio sobre la metodología para determinar la inconstitucionalidad de la norma.

A mi juicio, a menos que exista una habilitación directa para el desglose de competencias, en un sistema de federalismo mayormente dualista, como es en el caso mexicano, debe buscarse anclaje directamente en la Constitución, puesto que las normas secundarias no son parámetros de control.

En ese sentido, estimo que la inconstitucionalidad de la disposición puede desprenderse del contraste directo entre el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Federal y su régimen transitorio con la propia norma impugnada.

Considero que la norma impugnada sí pretende regular una sanción penal en materia de tortura. A pesar de que el precepto no contiene la palabra “tortura” de manera textual, sí regula conductas que describen esta materia. Aunado a ello, el artículo impugnado se ubica en un capítulo que expresamente enumera dichos delitos aludiendo a la “tortura”. Aunado a ello, por el expreso orden de numeración, se aludió al tipo impugnado como “tortura”, como inclusive lo identificó la sentencia.

Éste es el mismo lenguaje empleado por el párrafo segundo del artículo impugnado y sucesivos. Por ello, me parece que la inconstitucionalidad debía determinarse de manera directa y no mediante el contraste con la normativa secundaria.

Por último, respecto a los efectos, estoy parcialmente a favor de lo resuelto por la mayoría. Respetuosamente, disiento de la extensión de efectos de invalidez que se pretende dar a algunos artículos del Código, que se encontraban vigentes previo a la entrada en vigor de la reforma publicada el diez de julio de dos mil quince.

Considero que, de la lectura del artículo tercero transitorio de dicha reforma, es posible advertir un mandato constitucional expreso por el que las disposiciones señaladas perdieron validez en el momento en el que el Congreso de la Unión emitió la Ley General en la materia¹.

Por las razones apuntadas, me aparto parcialmente de la argumentación contenida en la ejecutoria.

El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de ocho de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 3/2018 y su acumulada 5/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹ Específicamente, el artículo tercero transitorio dispone: “[...] Tercero. La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, **continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior (...)**”. Ello, a mi juicio, podría denotar una pérdida de vigor al emitirse la legislación en la materia, por lo que su invalidez resultaría innecesaria.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 31/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2017.
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

**PONENTE:
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.**

**SECRETARIO:
ISIDRO MUÑOZ ACEVEDO.**

Vo.Bo.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **tres de octubre de dos mil diecinueve**.

VISTOS, para resolver el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Normas impugnadas, autoridades emisoras y promulgadoras. Mediante oficio presentado el veintidós de mayo de dos mil diecisiete ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Luis Raúl González Pérez**, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad contra el artículo 298, fracción VI, en la porción normativa "ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad", del Código Penal para el Estado de Sinaloa, publicado mediante Decreto número 104, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, señalando como órganos legislativos y ejecutivos que emitieron y promulgaron la mencionada norma, al Congreso del Estado y al Gobernador Constitucional de tal Estado.

Dicho precepto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 298.- Comete el **delito de ejercicio indebido del servicio público**, el servidor público que:

[...]

VI.- Impida la grabación de audios, videos o imágenes de escenas públicas que no atenten contra la vida privada de las personas, **ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad**; o ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Constitución Política del Estado.

Al que cometa algunos de los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y **VI de este artículo, se le sancionará con prisión de tres meses a dos años y de diez a ciento cincuenta días multa**".

SEGUNDO. Preceptos constitucionales e internacionales que se estiman violados y conceptos de invalidez. El promovente estimó violados los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e hizo valer el argumento de invalidez que se sintetiza a continuación:

- **Violación al principio de taxatividad.** En principio, aduce que el precepto impugnado adolece de claridad y precisión, ya que hace necesaria una interpretación en sentido contrario para entender su mejor entendimiento, de la que se obtiene que un servidor público sí tiene permitido impedir la grabación de audios, videos o imágenes cuando no se perturben y obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad; de ahí que la descripción típica es oscura, vaga e imprecisa, al grado de comprometer la seguridad jurídica de las personas.
- **Violación a la libertad de expresión.** Por otra parte, plantea que el enunciado normativo combatido, en esencia, permite que un servidor público pueda impedir la obtención de información si considera que la misma perturba u obstaculiza los protocolos que establece la autoridad, lo que carece de fundamento constitucional y constituye una restricción al derecho humano a la libertad de expresión no prevista en el texto constitucional.

Es así, pues la Constitución únicamente establece como restricciones a la libertad de expresión que: (I) se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros; (II) se provoque algún delito; o (III) se perturbe el orden público. Sin que dé cabida a otras restricciones, como pudieran ser cuando se obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad. Máxime que existe indeterminación en precisar a qué protocolos se refiere, cuáles son las autoridades facultadas para emitirlos, cuál es su fundamento constitucional y cuál es su alcance de aplicación.

- Es decir, la norma impugnada en lugar de proteger el derecho a la libertad de expresión, en su vertiente de buscar y obtener información, constituye una restricción indirecta carente de sustento constitucional, al establecer la posibilidad de que los servidores públicos impidan la grabación de audios, videos o imágenes de escenas públicas cuando se considere que se perturba un protocolo de autoridad.
- **Complementación del tipo penal con elementos extralegales como son los protocolos administrativos.** Finalmente, señala que la norma impugnada pretende determinar un tipo penal con la remisión a un protocolo administrativo; lo cual daría injerencia a la autoridad administrativa en los tipos penales, trastocando la facultad exclusiva del Congreso del Estado para legislar en materia penal.

Lo anterior, ya que pretender que el tipo penal pueda completarse por la inobservancia de un protocolo, tendría como efecto que la ley penal pudiera basarse en la voluntad de la autoridad administrativa o la autoridad que en su caso estuviera facultada para emitirlo, la cual podría modificarlo sin siquiera acudir a los procesos legislativos ordinarios, lo que trastocaría la facultad exclusiva del Congreso del Estado para legislar en materia penal.

- En este sentido, la descripción típica contenida en el artículo impugnado, al requerir el apoyo de un protocolo emanado de la autoridad facultada para ello, resulta incompatible con un sistema desarrollado en torno al principio de exacta aplicación de la ley penal que rige el orden constitucional mexicano.

TERCERO. Admisión de la acción de inconstitucionalidad. Mediante proveído de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó, formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **31/2017**, y designó al Ministro **Alberto Pérez Dayán** para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por auto de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete el Ministro instructor admitió la acción referida, ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes.

CUARTO. Informe de las autoridades. Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada rindieron sus informes respectivos, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, representado por su Mesa Directiva, señaló:

- En principio, establece que si bien el precepto impugnado señala que comete el delito de ejercicio indebido del servicio público, el servidor público que impida la grabación de audios, videos o imágenes de escenas públicas que no atenten contra la vida privada de las personas, ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad, lo es en razón de que, no queda a la consideración espontánea y arbitraria de los oficiales de policía determinar cuándo se obstaculiza un protocolo de actuación, pues dichos protocolos son desarrollados a fin de garantizar una mayor protección de derechos humanos y, además, son materia de seguridad pública.

Aunado a lo anterior, el artículo 6, Apartado A), fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la legislación secundaria establecerá aquellos casos en los que la información pueda clasificarse como reservada. En ese sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del precepto constitucional antes mencionado, en materia de transparencia y acceso a la información, regula como información sin acceso público diversos supuestos con los que, en múltiples casos, se relacionan con la actividad policial referida.

- Finalmente, el artículo 298, fracción VI, del Código Penal para el Estado de Sinaloa impugnado al Congreso del Estado de Sinaloa, fue emitido en estricto apego y cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 43, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en la que se establece expresamente como facultad exclusiva del Congreso del Estado, la de expedir, interpretar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.

Con base en lo anterior, resulta evidente que el artículo 298, fracción VI, del Código Penal para el Estado de Sinaloa es plenamente constitucional y, de manera específica, respetuoso de la libertad de expresión establecida en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en representación del **Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa**, señaló:

- Que son ciertos los actos que se le imputan, únicamente, respecto a la orden de promulgación y publicación que emitió en el Periódico Número 050, de fecha viernes 21 de abril de 2017, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el cual contiene el Decreto número 104, del Congreso del Estado, en la porción normativa del artículo 298 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Empero, precisa que, no obstante lo anterior, dicho Poder Ejecutivo se muestra en la plena disposición de salvaguardar los derechos humanos y de acatar cualquier resolución que emita esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por su parte, el **Procurador General de la República**, a través del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, manifiesta lo siguiente:

- **Violación al principio de taxatividad.** En principio, señala que el artículo 298, fracción VI, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, es contrario al principio de estricta legalidad o taxatividad, pues no sólo es ambiguo e impreciso sino que, para conocer e integrar la configuración del tipo penal hace una "remisión" a una recomendación emitida por el entonces IFAI, lo cual se corrobora con la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario Sinaloense de 7 de septiembre de 2015, de la que se desprende que los citados "protocolos" son aquellas recomendaciones emitidas por el citado Instituto para la protección y seguridad de los datos personales.

Esto es, el legislador local efectivamente faltó a las exigencias de claridad, precisión y no remisión en la construcción del tipo penal, pues utiliza conceptos indeterminados como "protocolos establecidos por la autoridad"; aspecto que, por una parte impide que los servidores públicos de Sinaloa tengan la posibilidad y certeza de conocer el contenido de la prohibición y cuáles son las conductas que están permitidas y, por otra, hace una remisión a "recomendaciones" que no cuentan con el carácter de ley en sentido formal, constituyéndose, por tanto, como una norma penal en blanco.

- De ahí que resulte infundado lo argumentado por el Congreso del Estado de Sinaloa, pues la disposición cuestionada de ninguna manera se refiere a protocolos en materia de seguridad pública, esto es, de actuación de los agentes policiacos en caso de que se vean obligados a utilizar la fuerza, sino a aquellas recomendaciones que en materia de seguridad de datos personales emitió el entonces IFAI.
- **Violación a la libertad de expresión.** Asimismo, la norma cuestionada otorga legitimación a los servidores públicos para impedir la grabación de audios, videos o imágenes de escenas públicas que perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad, sin que de manera clara y precisa se especifique la limitación que justifique la restricción que establece el numeral combatido, cuestión que constituye una restricción indirecta al ejercicio a la libertad de expresión prohibida por el parámetro de regularidad constitucional.

Es decir, al no establecerse en el artículo impugnado cuáles son los "protocolos establecidos por la autoridad", se puede llegar al grado de impedir el libre ejercicio de la libertad de expresión a través de cualquier medio de comunicación previo a su publicación o emisión, transformándose tal disposición normativa en un mecanismo de censura previa.

- Por otra parte, si bien el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, regula la información en manos de los sujetos obligados que por su naturaleza deberá ser clasificada como reservada para su publicación, no implica la posibilidad de que se obstaculice la obtención de dicha información al momento en que se está generando, como lo pretende la autoridad emisora.

Por tanto, la referida norma de ninguna manera se relaciona con la porción normativa impugnada, ya que no consiente o facilita la interferencia directa del Estado de impedir la grabación de audios, videos o imágenes de escenas públicas que perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad, específicamente, las recomendaciones en materia de seguridad de datos personales del otrora IFAI.

QUINTO. Cierre de Instrucción. Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se solicita la declaración de inconstitucionalidad del artículo 298, fracción VI, en la porción normativa "ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad", del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Oportunidad. En principio, debe tenerse en cuenta que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá **"de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución"**, las cuales **"podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la norma"** impugnada.

En congruencia con lo anterior, el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

El análisis armónico de los preceptos constitucional y legal antes precisados permite establecer que tratándose de acciones de inconstitucionalidad, **el plazo para la interposición de la demanda es de treinta días naturales** contados a partir del día siguiente al que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial, de lo que se sigue que **para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles**, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente.

En el caso, el precepto legal impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el viernes veintiuno de abril de dos mil diecisiete, por lo que el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad inició el sábado veintidós de abril y concluyó el domingo **veintiuno de mayo del mismo año**. Sin embargo, al ser inhábil el día en que feneció tal plazo, la demanda podía presentarse el primer día hábil siguiente, a saber, **el lunes veintidós de mayo de dos mil diecisiete**.

En ese contexto, debe precisarse que la demanda relativa a la presente acción de inconstitucionalidad se presentó, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **el lunes veintidós de mayo de dos mil diecisiete**, por lo que su interposición resulta oportuna.

TERCERO. Legitimación. Se procede a analizar la legitimación del promovente, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda **Luis Raúl González Pérez**, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por el Presidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹, el Presidente de ese órgano autónomo constitucional se encuentra facultado para ejercer la representación legal de la referida comisión y para **"[p]romover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte"**.

¹ **"Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

[...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y..."

Ahora bien, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, establece:

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas".

Por lo que si en el caso se plantea la inconstitucionalidad del artículo 298, fracción VI, en la porción normativa "ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad", del Código Penal para el Estado de Sinaloa, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Apoya la conclusión anterior, la tesis de jurisprudencia número P./J. 7/2007 que es del tenor literal siguiente:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA. La fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera limitativa y expresa quiénes son los sujetos legitimados para promover una acción de inconstitucionalidad; sin embargo, no todos ellos pueden plantear ese medio de control constitucional contra cualquier ley, sino que su legitimación varía en función del ámbito de la norma que pretende impugnarse, es decir, si se trata de leyes federales, locales, del Distrito Federal o de tratados internacionales. Así, tratándose de la impugnación de leyes federales, están legitimados: 1. El 33% de los Diputados del Congreso de la Unión; 2. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 3. El Procurador General de la República; 4. Los partidos políticos con registro federal, si se trata de leyes de naturaleza electoral; y 5. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. **Por su parte, contra leyes locales están legitimados:** 1. El 33% de los Diputados de la Legislatura Local que corresponda; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro en el Estado de que se trate, siempre y cuando se impugne una ley electoral; y 4. **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los órganos estatales protectores de derechos humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal.** Cuando la impugnación verse contra leyes del Distrito Federal, tendrán legitimación: 1. El 33% de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, siempre que se trate de la impugnación de una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando se trate de leyes que vulneren los consagrados en la Constitución Federal. Finalmente, tratándose de tratados internacionales, pueden impugnarlos: 1. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 2. El Procurador General de la República; y 3. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de un tratado internacional que vulnere los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal"².

CUARTO. Causas de improcedencia. En este asunto no se hace valer causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno.

² Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV. Mayo de 2007. Página: 1513.

QUINTO. Estudio. De los conceptos de invalidez hechos valer por la Comisión actora se desprende que la litis en la presente vía se circunscribe a determinar si el artículo 298, fracción VI, del Código Penal para el Estado de Sinaloa:

- (1) Viola el principio de taxatividad en materia penal;
- (2) Vulnera el derecho humano de libertad de expresión; y
- (3) Transgrede la facultad exclusiva del Congreso local para legislar en materia penal.

1. Violación al principio de taxatividad. Como se ha establecido anteriormente, la Comisión demandante aduce que el precepto impugnado adolece de claridad y precisión, ya que hace necesaria una interpretación en sentido contrario para su mejor entendimiento, de la que se obtiene que un servidor público sí tiene permitido impedir la grabación de audios, videos o imágenes cuando no se perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad; de ahí que la descripción típica es oscura, vaga e imprecisa, al grado de comprometer la seguridad jurídica de las personas.

A juicio del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta esencialmente **fundado** el anterior concepto de invalidez y, para demostrar las razones de ello, es menester tener en cuenta, primeramente, el contenido y alcance del principio de taxatividad y, posteriormente, se determinará su aplicación en la norma combatida.

1.1. El principio de taxatividad. El párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los juicios del orden criminal **"queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata"**.

Respecto al enunciado constitucional transcrito debe señalarse que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido jurisprudencialmente que la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la cual debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los que se especifiquen los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos.

De ahí que la autoridad legislativa **"no puede sustraerse al deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señala como típicas"**. Por tanto, las leyes que deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del gobernado.

Lo anterior se encuentra desarrollado en la tesis P. IX/95 y en la jurisprudencia 1a./J.10/2006, que se leen bajo los rubros siguientes:

"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA"³.

"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR"⁴.

Al tenor de las directrices de interpretación constitucional, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el contenido del principio de legalidad en materia penal que se integra por las formulaciones siguientes: **(I)** principio de taxatividad, bajo la existencia de certeza o determinación; **(II)** principio de no retroactividad; **(III)** principio de reserva de ley; y **(IV)** exacta aplicación de la ley penal al caso concreto.

Cabe apuntar que, ante dichas formulaciones del principio de legalidad en materia penal, deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como *la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico*.

La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de Derecho Penal en un estado democrático de Derecho.

³ Tesis publicada en la página 82, del Tomo I, correspondiente a mayo de 1995. Materias Penal y Constitucional. Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época.

⁴ Visible en la hoja 84, del Tomo XXIII, correspondiente a marzo de 2006. Materias Constitucional y Penal. Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época.

Conforme al principio de legalidad en materia penal no existe pena ni delito sin ley que los establezcan, de modo que, para que una conducta o hecho determinado pueda ser considerado como delito y que por ello deba ser motivo de aplicación de una pena, es indispensable una ley que reputé ese hecho o conducta como tal.

Principio de referencia del que se deriva la formulación de taxatividad, que exige la formulación de términos precisos del supuesto hecho de las normas penales, a partir de dos directrices: (I) la reducción de *vaguedad de los conceptos usados* para determinar los comportamientos penalmente prohibidos; y, (II) la preferencia por el uso descriptivo frente al uso de conceptos valorativos.

Lo que no es otra cosa que la exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, que la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, pues para garantizar el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta, y no sólo porque a la infracción corresponda una sanción, pues sucede que las normas penales deben cumplir una función motivadora en contra de la realización de delitos, para lo que resulta imprescindible que las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad, pues no se puede evitar aquello que no tiene posibilidad de conocerse con certeza.

En consecuencia, la formulación de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, *que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma*. Lo anterior implica que al prever las penas la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, pues ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación, o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resultará violatoria del principio invocado.

Al respecto, esta Suprema Corte ha precisado, jurisprudencialmente, que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa. Es por eso que el mandato de taxatividad **"sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable"**.

Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, **"con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual"**. En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones.

Ahora bien, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión –y por ello necesitados de concreción–, entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción; de ahí que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión **"no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudir tanto a la gramática, como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa, al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios"**.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que en la elaboración de los tipos penales se debe tener presente el principio de legalidad penal, es decir, **"una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales"**⁵.

Esto es, al momento de plasmar las conductas penales **"es preciso utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles, dando pleno sentido al principio de legalidad penal"**. La **"ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad"**, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad. Así, las normas, que **"no delimitan estrictamente las conductas delictuosas, son violatorias del principio de legalidad"** establecido en el artículo 9 de la Convención Americana⁶.

⁵ Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69. Párrafo 157.

⁶ Corte IDH. Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párrafo 121.

En efecto, el principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática, por lo que corresponde al juzgador, en el momento de la aplicación de la ley penal, atenerse estrictamente a lo dispuesto por ésta **"y observar la mayor rigurosidad en el adecuamiento de la conducta de la persona inculpada al tipo penal, de forma tal que no incurra en la penalización de actos no punibles en el ordenamiento jurídico"**⁷.

1.2. Aplicación del principio de taxatividad al caso concreto. Preciado lo anterior, es menester tener en cuenta que el artículo 298, fracción VI, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 298.- Comete el **delito de ejercicio indebido del servicio público**, el servidor público que:

[...]

VI.- Impida la grabación de audios, videos o imágenes de escenas públicas que no atenten contra la vida privada de las personas, **ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad**; o ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Constitución Política del Estado.

Al que cometa algunos de los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y VI de este artículo, **se le sancionará con prisión de tres meses a dos años y de diez a ciento cincuenta días multa**".

Como se desprende de la anterior cita, el delito de ejercicio indebido del servicio público se actualizará, entre otras cuestiones, cuando se impida la grabación de audios, videos o imágenes de escenas públicas que no **"perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad"**.

Precisamente, la causa de reproche jurídico en el presente medio de control constitucional, estriba en que resulta vago e impreciso que el legislador, al momento de plasmar el tipo penal, se haya referido a los **"protocolos establecidos por la autoridad"**.

Es decir, la pregunta que invariablemente se presenta al operador jurídico, al momento de examinar el referido tipo penal, es aquella que le permita comprender, qué debe entenderse por los protocolos establecidos por la autoridad, pues sólo de esa manera es que se estará en aptitud de discernir, si efectivamente, la actuación del servidor público –como sujeto activo del delito– de impedir la grabación de audios, videos o imágenes de escenas públicas, *se encuentra o no sancionada por el derecho penal*.

A juicio del Pleno de este Alto Tribunal, la locución **"protocolos establecidos por la autoridad"** se encuentra formulada de manera tan genérica y amplia que no permite dilucidar al operador jurídico, con un grado de precisión o claridad suficiente, qué debe entenderse por tales protocolos. En efecto, tal expresión se refleja como un concepto vago e impreciso, pues no permite al intérprete determinar los casos que el legislador quiso incluir o excluir del derecho penal.

Asimismo, el único elemento que pudiese servir de base, en su caso, para discriminar o distinguir el supuesto de actualización punitivo, es el relativo a que los referidos protocolos hayan sido **"establecidos por la autoridad"**. Empero, tal expresión, lejos de producir certidumbre respecto a qué protocolos se refiere el tipo penal en estudio, abona a la imprecisión jurídica de la norma, pues no se cuentan con elementos adicionales que, al menos, permitan delimitar a *qué autoridad o autoridades se refiere el legislador*.

Debiéndose precisar que la expresión **"protocolos establecidos por la autoridad"** provoca dudas, incertidumbre y confusión no ya desde la perspectiva lingüística común, sino inclusive, tomando en cuenta el lenguaje técnico o especializado que, en su caso, atañería al referido tipo penal, esto es, *al contexto en que se desenvuelve y a sus posibles destinatarios*.

Es así, pues si bien el referido enunciado normativo se enmarca dentro del delito de **ejercicio indebido del servicio público**, lo cierto es que dentro del "servicio público" se encuentra tutelada y regulada una pluralidad de funciones y actividades estatales –materialmente administrativas, jurisdiccionales o ejecutivas–, cuya naturaleza y finalidades no pueden considerarse homogéneas, ni incluso, en muchos casos, siquiera equiparables; por lo que la expresión genérica de "protocolos", concebida desde el contexto del servicio público, no permite, ni siquiera indiciariamente, generar certeza sobre su significado.

⁷ Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126. Párrafo 90.

De manera tal que, ante la falta de objeto o fin determinado, respecto a qué debe entenderse por los **"protocolos establecidos por la autoridad"**, la norma penal genera un vacío sobre los supuestos que colman la descripción típica *y se transfiere al operador jurídico la elección de la actualización*, el cual puede decidir, a partir de apreciaciones subjetivas o arbitrarias, en qué caso la conducta del sujeto activo debe ser sancionada por el derecho penal –que es precisamente, lo que pretende evitar el principio de tipicidad–.

Aunado a lo anterior, este Alto Tribunal se percató que, mediante la formulación de la porción normativa impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad, el legislador estableció, en realidad, un débito de "remisión" normativa para la determinación de la actualización del tipo penal; pues sólo a partir del estudio del contenido jurídico de los "protocolos establecidos por la autoridad", el operador jurídico se encontrará en posibilidad de discernir si, de no impedirse la grabación de audios, videos o imágenes de escenas públicas, se *obstaculizarían o perturbarían esos mismos protocolos* y, por ende, si la conducta del sujeto activo es sujeta de sanción conforme al derecho penal.

Al respecto, se considera oportuno precisar que tanto la Primera, como la Segunda Salas de este Alto Tribunal, se han manifestado en el sentido de que, en ciertos casos, no se vulnera el principio de tipicidad por el hecho de que, para la actualización de una sanción a servidores públicos, se deba acudir a otras normas, siempre y cuando tal remisión normativa permita generar certeza sobre las conductas que tiene prohibido llevar a cabo el sujeto activo –y, por ende, se impida que sea la autoridad sancionadora quien defina la conducta ilícita–.

Es decir, en determinados casos es plausible que, para realizar el proceso de adecuación típica, se pueda acudir al reglamento, manual o nombramiento en que se consignan las obligaciones a que está sujeto cada servidor público, a fin de verificar cuáles son las conductas que está obligado a desplegar en el adecuado ejercicio de sus funciones, sin que ello implique, de suyo, una vulneración al principio de tipicidad.

Las anteriores consideraciones se encuentran plasmadas en las tesis 1a. CLXI/2017 (10a.) y 2a. I/2017 (10a.), que se leen bajo los rubros:

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN XXIV, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE TIPICIDAD Y RESERVA DE LEY"⁸.

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO 13, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD"⁹.

Sin embargo, respecto a la aplicación de los referidos criterios al tipo penal cuya invalidez se reclama en el presente medio de control de constitucionalidad, deben hacerse las siguientes precisiones. Por una parte, debe tenerse en cuenta que tales criterios fueron establecidos *respecto de normas atinentes al derecho administrativo sancionatorio*, en el cual si bien se ha aceptado que resulta aplicable el principio de tipicidad, lo cierto es que éste no tiene un grado idéntico al de la materia penal, sino que debe **"modularse de acuerdo con la función desempeñada por el Estado"**.

Es decir, si bien el principio de tipicidad resulta aplicable al derecho administrativo sancionador, lo cierto es que la traslación del mismo, en cuanto a grados de exigencia **"no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza"**.

Ilustran lo anterior la jurisprudencia P./J. 99/2006 y la tesis 1a. CCCXVII/2014 (10a.), intituladas:

"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO"¹⁰.

"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEBE MODULARSE EN ATENCIÓN A SUS ÁMBITOS DE INTEGRACIÓN"¹¹.

⁸ Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48. Noviembre de 2017. Tomo I. Página: 453. Décima Época.

⁹ Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38. Enero de 2017. Tomo I. Página: 801. Décima Época.

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV. Agosto de 2006. Tesis: P./J. 99/2006. Página: 1565. Novena Época.

¹¹ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10. Septiembre de 2014. Tomo I. Tesis: 1a. CCCXVII/2014 (10a.). Página: 572. Décima Época.

Por otra parte, porque aun suponiendo, sin conceder, que resultara constitucionalmente admisible la remisión normativa que el tipo penal impugnado en la especie establece para su actualización –y bajo la premisa de que no se trate de remisiones a normas de carácter infralegal–, lo cierto es que, como se ha razonado, la alusión a **"protocolos establecidos por la autoridad"**, *resulta tan ambigua que no resulta posible determinar, con certeza ni claridad alguna, a qué norma o normas habrá que remitirse para integrar la conducta antijurídica.*

En efecto, a lo único a lo que lleva la expresión de **"protocolos establecidos por la autoridad"**, es a la especulación lógica-jurídica respecto de cuál o cuáles protocolos, en su caso, deberían ser los observados para determinar si la conducta del servidor público es o no reprochable desde la perspectiva del derecho penal; lo cual tiene como consecuencia legal que sea el operador jurídico quien defina, bajo criterios subjetivos o especulativos –al fin, arbitrarios– la existencia de la conducta ilícita, contraviniéndose con ello, el principio de taxatividad.

Ahora, no pasa inadvertido para este Alto Tribunal que en la exposición de motivos de la norma impugnada se haya expresado que, derivado de la utilización de las nuevas tecnologías –celulares, cámaras fotográficas y de videos–, así como de la posibilidad de subir el material recopilado al Internet:

"[E]xisten millones de personas que, al ser testigos de un delito, tienen el medio para obtener una evidencia inmediata.

[...]

Estos son sólo unos ejemplos de cientos de cientos que hay en las redes sociales sobre abusos de servidores públicos, y que muchos han tenido como consecuencia sanciones administrativas e inclusive penales. **Pero nada de eso hubiese sido posible si alguna autoridad o cualquier servidor público hubiesen intervenido para evitar la grabación de dicha evidencia.**

[...]

El legislador Sinaloense tiene la obligación de revisar el delito de abuso de autoridad [...] **ello lo obliga a retomar distintos aspectos que no se consideran actualmente en la figura de delito informático.**

Como ejemplo a retomar en **la creación de las figuras que protejan la identidad o los datos personales**, el 30 de octubre de 2013, **se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de recomendaciones en materia de seguridad de datos personales**, aprobado en sesión de 23 de octubre del mismo año **por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).**

Lo que propone sustancialmente el Instituto **es la implementación de un sistema de gestión de seguridad de datos personales**, el cual aunque no tiene carácter de obligatorio, permitiría a los particulares **y a las Instituciones de gobierno, manejar diversos protocolos que les permitan mejorar su seguridad en este ámbito.**

Con fundamento en lo antes mencionado, el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense propone que sea sancionado el servidor público que impida la grabación de audios, videos o imágenes de escenas públicas, siempre y cuando **que no atenten contra la vida privada de las personas, ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad".**

En efecto, de la anterior razón legislativa pudiese desprenderse que, al hacer referencia el Congreso local a *la perturbación u obstaculización de protocolos establecidos por la autoridad*, el legislador pretendió aludir, en realidad, a los protocolos que, en su caso, hubiesen emitido las autoridades locales con base en las recomendaciones del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicadas el treinta de octubre de dos mil trece, en materia de protección de identidad y datos personales.

De ahí que pudiese existir cierta vinculación entre la expresión que **"no atenten contra la vida privada de las personas"**, y la diversa impugnada en la especie, **"ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad"**.

Empero, debe decirse que lo anterior en forma alguna podría subsanar los vicios que presenta la porción normativa impugnada, respecto al principio de taxatividad, por dos razones fundamentales. La **primera**, porque en todo caso, la exposición de motivos *es un mero referente o punto de partida para la interpretación normativa*, sin que en forma alguna su contenido pueda ser considerado como "parte de la propia ley".

En efecto, las normas legales, al ser producto del proceso legislativo, adquieren existencia jurídica hasta que éste culmina, **"de manera que lo consignado en los documentos internos que conforman el aludido proceso, como lo es la exposición de motivos, no vinculan al órgano aplicador e intérprete del derecho"**. Por ende, los documentos mencionados sólo pueden constituirse, en su caso, como una herramienta interpretativa de la norma legal **"ya que lo dicho en éstos no forma parte de la ley misma"**; de ahí que no podría válidamente el operador jurídico, *integrar conceptos o elementos en la norma que no se encuentren expresamente consignados en la misma*, con base en lo asentado en una iniciativa de ley y en el análisis especulativo sobre lo que, en realidad, quiso expresar el legislador al momento de plasmar el texto legal; *mucho menos aún, cuando se trata de preceptos normativos que contengan sanciones penales*.

Ilustra lo anterior, la tesis P. III/2005 intitulada: **"LEYES. ALCANCE DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCESO LEGISLATIVO PARA FIJAR SU SENTIDO"**¹².

Asimismo, la **segunda** razón por la que, lo consignado en la exposición de motivos no puede subsanar el vicio de certidumbre jurídica que contiene el tipo penal en estudio, *ni puede tener un efecto integrador en la norma*, estriba en que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, al analizar la constitucionalidad de las normas penales, **resulta inadmisibles acudir a la interpretación conforme a efecto de corregir las omisiones que generan la inconstitucionalidad**, ya que, entre otras cuestiones, el principio de tipicidad o taxatividad exige que las conductas punibles se encuentren previstas en ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin reenvío a parámetros extralegales, lo cual implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, **"y la prohibición de tipos penales ambiguos"**.

En ese sentido, la determinación que haga el legislador al emitir la norma **"constituye la esencia del respeto al principio de legalidad en materia de imposición de penas"**, pues acorde con los aspectos que abarca dicho principio aquél está obligado a **"estructurar de manera clara los elementos del tipo penal, delimitando su alcance de acuerdo a los bienes tutelados, imponiendo la determinación del sujeto responsable y de sus condiciones particulares y especiales"**, así como a establecer con toda claridad las penas que deben aplicarse en cada caso.

Así lo prevé la jurisprudencia P./J. 33/2009 que se lee bajo el rubro: **"NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA"**¹³.

A partir de las consideraciones jurídicas expuestas, el Pleno de este Alto Tribunal concluye que el artículo 298, fracción VI, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, en la porción normativa que señala **"ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad"**, resulta **inconstitucional** por vulnerar el principio de legalidad, en la vertiente de taxatividad de las normas penales, y por ende, debe decretarse su **invalidez**.

Atendiendo a lo anterior, resulta innecesario analizar los restantes motivos de disenso planteados por la Comisión accionante, pues derivado de la determinación de la inconstitucionalidad de la única porción normativa impugnada y su consecuente declaración de invalidez, a nada práctico conduciría su estudio.

Ilustra lo anterior la jurisprudencia P./J. 37/2004¹⁴ intitulada: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ"**.

En esa tesitura y toda vez que la Comisión accionante *no impugnó alguna otra porción normativa del precepto 298, fracción VI, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, no ha lugar a un estudio adicional sobre la regularidad constitucional de tal precepto*, pues si bien conforme al precepto 71 de la ley de la materia, este Alto Tribunal puede suplir los conceptos de invalidez expuestos por el órgano accionante, lo cierto es que tal suplencia no tiene al alcance de *modificar la litis efectivamente planteada, ni mucho menos de sustituirse o suplantar la voluntad del accionante, a fin de introducir cuestiones no controvertidas por el accionante*.

SEXTO. Efectos. En virtud de las razones expresadas anteriormente, este Tribunal concluye que ante la violación constitucional advertida al principio de taxatividad, debe declararse la invalidez no sólo de la porción normativa que señala **"ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad"**, sino de la totalidad del artículo 298, fracción VI, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

¹² Consultable en la Página 98. Tomo XXI. Febrero de 2005. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época.

¹³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXIX. Abril de 2009. Página 1124.

¹⁴ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Junio de 2004. Página: 863. Novena Época.

Ello, pues tal y como se argumentó en el apartado de estudio de los conceptos de invalidez, la alusión a los referidos **"protocolos establecidos por la autoridad"**, es demasiado ambiguo e indeterminado, lo cual vulnera el principio de taxatividad. Empero, la sola supresión de la citada porción normativa, implicaría que la norma penal quedase redactada de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 298.- Comete el **delito de ejercicio indebido del servicio público**, el servidor público que:

[...]

VI.- Impida la grabación de audios, videos o imágenes de escenas públicas que no atenten contra la vida privada de las personas; o ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Constitución Política del Estado.

Al que cometa algunos de los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y VI de este artículo, se le sancionará con prisión de tres meses a dos años y de diez a ciento cincuenta días multa".

Por ende, aunque la porción normativa que señala **"ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad"**, del artículo citado es la que provoca la transgresión al principio de taxatividad, lo cierto es que *debe declararse la inconstitucionalidad de todo el contenido de la fracción VI*. De no hacerlo, **se dejaría un tipo penal carente de sentido y que no fue el pretendido por el legislador local**.

En consecuencia, conforme al artículo 45 de la Ley Reglamentaria y al ser materia penal, este Tribunal Pleno considera que debe declararse **la invalidez total de la fracción VI del artículo 298, del Código Penal para el Estado de Sinaloa**, publicada mediante Decreto número 104, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el veintiuno de abril de dos mil diecisiete. Ello, *con efectos retroactivos a partir que entró en vigor el Decreto número 104 que reformó tal precepto, es decir, al veintidós de abril de dos mil diecisiete*¹⁵.

Sin que en este caso proceda decretar, como se ha hecho en otros asuntos, que los operadores jurídicos serán los encargados de decidir y resolver los efectos de esa retroactividad en cada caso concreto. La razón es que *se trata de la invalidez de normas que prevén tipos penales, por lo que no hay margen de maniobra para los operadores jurídicos*. Los efectos del fallo son la inconstitucionalidad con retroactividad.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, al Tribunal Colegiado en Materia Penal y a los Tribunales Unitarios del Décimo Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa con residencia en Culiacán, Los Mochis y Mazatlán y a la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Finalmente, con fundamento en los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena que la presente resolución **surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Sinaloa**.

Por lo expuesto y fundado, se **resuelve**:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 298, fracción VI, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, adicionada mediante Decreto Número 104, publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Sinaloa' el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, en términos del considerando quinto de este fallo, la cual surtirá sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución al Congreso del Estado de Sinaloa, conforme a los términos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'El Estado de Sinaloa', así como en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta.

¹⁵ DECRETO NÚMERO: 104

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, al Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosegundo Circuito, a los Tribunales Unitarios del Decimosegundo Circuito, a los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa con residencia en Culiacán, Los Mochis y Mazatlán, respectivamente, y a la Fiscalía General del Estado de Sinaloa. En su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del artículo 298, fracción VI, en su porción normativa "ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad", del Código Penal para el Estado de Sinaloa, adicionada mediante Decreto número 104, publicado en la Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el veintiuno de abril de dos mil diecisiete. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 298, fracción VI, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, adicionada mediante Decreto Número 104, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el veintiuno de abril de dos mil diecisiete. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo tenga efectos retroactivos al veintiuno de abril de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, y 2) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, al Tribunal Colegiado en Materia Penal y a los Tribunales Unitarios del Decimosegundo Circuito, a los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa con residencia en Culiacán, Los Mochis y Mazatlán, y a la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Norma Lucía Piña Hernández no asistieron a la sesión de tres de octubre de dos mil diecinueve por desempeñar una comisión oficial.

El Señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.-** Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Alberto Pérez Dayán.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de diecisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 31/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del tres de octubre de dos mil diecinueve. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2017

Aun cuando estoy de acuerdo con la propuesta relativa a declarar la invalidez de la norma impugnada, no comparto totalmente las consideraciones de la sentencia en las que descansa dicha conclusión, pues me parece que, de alguna manera, establecen una exigencia para el legislador, en el sentido de que debió expresar cuáles son, exactamente, los protocolos y autoridades a los que se refiere la norma para que ésta se entendiera con mayor precisión y se respetara de manera adecuada el principio de taxatividad.

No obstante, me parece que se soslaya, por un lado, que la disposición que se analiza en este asunto prevé con claridad cuál es la conducta reprochable (impedir la grabación de audios, videos o imágenes de escenas públicas que, en lo que ahora interesa, no perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad) y la consecuencia por su comisión (prisión de 3 meses a 2 años y multa de 10 a 150 días) y, por otro, establece quiénes son los destinatarios de la norma y el contexto en que serán aplicados los referidos instrumentos aun cuando, me parece, estos elementos favorecen al cumplimiento del principio previamente aludido, en tanto que reducen el margen de la arbitrariedad.

Ahora bien, aun cuando me alejo de las consideraciones que, en lo medular, sostienen la sentencia, lo cierto es que acompaño el sentido del fallo, porque si entendemos el tipo que se analiza como una norma compuesta o de formulación alternativa, en tanto que implica una remisión a los protocolos referidos, puedo considerar que resulta inconstitucional.

Esto, con base en un criterio¹ de la Primera Sala de este Alto Tribunal, en el que se sostiene que la remisión referida será constitucional sólo cuando se haga en relación con otra norma que tenga el carácter de ley en sentido formal y material, pero no cuando implique otras disposiciones que no lo sean como, por ejemplo, los reglamentos, porque ello equivaldría delegar en un poder distinto al Legislativo la posibilidad de intervenir, decisivamente, en la determinación del ámbito penal.

Desde esta perspectiva, en mi opinión, la remisión que se incluye en el precepto que se analiza no podría entenderse constitucional, pues se hace en relación con los protocolos establecidos por cualquier autoridad, y estos, desde luego, no tienen formal y materialmente el carácter de ley, lo que conllevaría a abrir la puerta para que cualquier otra autoridad distinta del legislador intervenga en la determinación de una conducta penalmente reprochable.

Así las cosas, si bien es cierto que me manifesté a favor del sentido de la resolución recaída en este asunto, mi voto se basó en las consideraciones medulares antes expresadas, razón por la que formulo el presente posicionamiento.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de tres de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 31/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹ Véase la tesis "EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES. EL ARTÍCULO 212, PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL 220, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD". Tesis CCCIV/2018, Aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 61, diciembre de 2018, tomo I, página 314, registro número 2018653

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2017

En sesión pública de tres de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 31/2017, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en contra del artículo 298, fracción VI, en la porción normativa “ni se perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad”, del Código Penal para el Estado de Sinaloa. La pregunta constitucional recayó en determinar si la porción normativa vulneraba el principio de taxatividad en materia penal, el de exacta aplicación de la ley penal y el derecho humano a la libertad de expresión.

I. Razones de la mayoría

La mayoría consideró que la norma impugnada era inconstitucional. Para llegar a esta determinación, argumentaron que la porción normativa impugnada vulneraba los principios de taxatividad y exacta aplicación de la ley penal. Consideraron que la norma no era clara ni precisa respecto a qué protocolos establecidos por la autoridad estaban contemplados por la norma. De igual manera, consideraron que no era posible establecer un tipo penal donde uno de los elementos de tipicidad dependiera de un acto unilateral de autoridad, tal como la emisión de un protocolo por una autoridad no legislativa.

II. Razones del disenso

A pesar de que estoy a favor de la invalidez relatada por la sentencia, me aparto de las consideraciones respecto a los efectos. La sentencia concede a esta invalidez el mismo tratamiento retroactivo que si se invalidara un tipo penal o una norma que establece una sanción. Sin embargo, la porción normativa invalidada establecía las condiciones en las que una conducta no configura el ilícito. Por tanto, invalidar esa porción y aplicar los efectos en forma retroactiva implicaría retrotraer la posibilidad de comisión de una conducta ilícita.

Ante ello, a mi parecer, dada la libertad de esta Suprema Corte para fijar efectos, no deberíamos fijar un efecto retroactivo que potencialmente afecte procesos penales ya abiertos, en los cuales la defensa del procesado sea precisamente haber actuado con pleno conocimiento de la circunstancia eximente del delito.

Si presumimos que los ciudadanos conocen la ley y, por tanto, tienen certeza de que no incurrir en un ilícito por estar su actuar expresamente excluido de la norma en una porción normativa, su invalidez no puede retroactivamente crearles un perjuicio e impactar en un proceso abierto previamente al haber adecuado su conducta a la norma.

El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de tres de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 31/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.4177 M.N. (veintiún pesos con cuatro mil ciento setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2850 y 4.2340 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 3.95 por ciento.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II; y se adiciona una fracción XII Bis al artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:

- a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y
- b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;

VI. a XI. ...

XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;

XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;

XIII. ...

XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;

XV. a LVII. ...

Artículo 4.- ...

...

- I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;

II. a V. ...

- VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Artículo 12.- ...

- I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;

II. a LIII. ...

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

I. a V. ...

Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.

Artículo 108.- ...**I. a IV. ...**

- V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;

- VI.** Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;

VII. a XXXIV. ...

Artículo 126.- ...

I. ...

- II.** La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;

III. a V. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Tercero. La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.

Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.

Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **María Guadalupe Díaz Avilez**, Secretaria.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 9 de marzo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.